

67



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO

Trascendencia e importancia para la consolidación de
un régimen democrático en nuestro país.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

AGUSTÍN PÁVEL AVILA GARCÍA



ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ

MÉXICO, D.F.

290285

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



VERDAD NACIONAL
AVANZAMA DE
MEXICO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero AVILA GARCIA AGUSTIN PAVEL, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MEXICO. Trascendencia e importancia para la consolidación de un régimen democrático en nuestro país", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Felipe Rosas Martínez en oficio de fecha 8 de junio de 2000 y Dr. Sergio R. Márquez Rábago, mediante dictamen del 31 de agosto del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., agosto 31 de 2000.

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.



RECIBIDO
SECRETARÍA
2000
AUG 31

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Dr. Sergio R. Márquez Rábago

Ciudad Universitaria, 31 de agosto de 2000

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y AMPARO
FACULTAD DE DERECHO, U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Me fue turnado por ese Seminario que usted tan atinadamente dirige, el trabajo recepcional del alumno *AGUSTÍN PAVEL ÁVILA GARCÍA*, con número de cuenta 8531117-4 intitulado *"LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO. Trascendencia e importancia para la consolidación de un régimen democrático en nuestro país"*.

El compañero que elaboró dicha monografía atendió sugerencias que se le hicieron a efecto de actualizar y dejar apegado al Reglamento General de Exámenes de la Universidad dicho trabajo; en el estado actual, y por considerar satisfactorio lo antes expuesto, informó a usted a efecto de que se sirva girar sus instrucciones conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad de reiterarle mi admiración y respeto.

A t e n t a m e n t e

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y revisado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MEXICO" elaborada por el alumno AGUSTIN PAVEL AVILA GARCIA.

La tesis de referencia denota en mi opinión una --- investigación exhaustiva y, en consecuencia, el trabajo profesional de referencia reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las - seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., junio 8 del 2000.

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ
Profesor Adscrito al Seminario
de Derecho Constitucional y de
Amparo.

A mis Papás Lic. Agustín Avila Ramírez y Profra. Tere García de Avila que con sus consejos y apoyo, con su cariño y amor forjaron en mí la nobleza y el carácter que abonaron mi camino para lograr este hermoso objetivo.

A mis hermanas Livia Teresa y Vania Roxana, quienes con su cariño incondicional y su ejemplo me motivaron para alcanzar este propósito.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme ser parte de su grandeza.

A mi querida facultad de Derecho, por abreviar de sus entrañas y ser mi mayor motivo de orgullo al otorgarme el honor de ostentar esta noble profesión.

Al Lic. Felipe Rosas Martínez, mi más profundo agradecimiento por la dedicación, aportación y asesoría, sin lo cual, no hubiera sido posible concluir este trabajo.

Al Dr. Francisco Venegas Trejo, por su invaluable capacidad y orientación jurídica que siempre le reconoceré.

Al Dr. Sergio R. Márquez Rábago, cuya experiencia y preciados conocimientos fueron determinantes para esta obra.

Al Lic. Marco A. Zavala Arredondo, por su aportación, orientación y consistentes comentarios jurídicos sin duda determinantes, en la realización de esta obra.

Al Lic. Enrique Córdova por su permanente e incondicional apoyo.

A Hugo Castellanos y Norma, Carlos Jiménez, Miguel Angel Beltrán y Máru, Iván Moreno y Gaby, Guillermo Moreno, Hugo Castillo, Francisco Martínez, Arcelia Lugo, Adriana Gámez, Rodolfo Orozco, Juan Cortés y Eduardo Franco, gracias, por su calor humano, su comprensión y amistad.

Para quien yo sea alguien; de alguien que quiere llegar a servir dignamente a mi país.

ÍNDICE

	Págs.
ÍNDICE.....	i
INTRODUCCIÓN.....	iv
CAPÍTULO PRIMERO	
Las Elecciones como elemento fundamental de la Democracia.	
1. Las Elecciones.....	1
2. La Democracia como forma de Gobierno.....	17
3. El Sufragio.....	44
4. Los Partidos Políticos.....	55
CAPÍTULO SEGUNDO	
Evolución Constitucional y análisis legal de las Candidaturas en México.	
1. Las Candidaturas.....	75
• Antecedentes Constitucionales.....	78
a) Constitución de Cádiz 1812.....	78
b) Constitución de Apatzingán 1814.....	80
c) Constitución Federalista de 1824.....	81
d) Constitución Centralista de 1836.....	84
e) Las Siete Leyes de 1843 (bases de Organización Política).....	86
f) Constitución Liberal de 1857.....	87
g) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917	91
• Evolución.....	95

2. Marco Jurídico de las Candidaturas, en el ámbito Federal.....	132
3. Marco Jurídico de las-Candidaturas, en el ámbito de las Entidades Federativas.....	141
4. Interpretación Constitucional del artículo 35.....	147
• Análisis Jurídico-Político.....	149
5. Interpretación Constitucional del artículo 41 F.I, pfo. 2	154
• Análisis Jurídico-Político.....	156
6. Interpretación del artículo 175.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.....	159
• Análisis Jurídico-Político.....	159

CAPÍTULO TERCERO

Las Candidaturas Independientes en el Derecho Comparado.

1. Derecho Comparado con Naciones donde las Candidaturas Independientes son aplicables en su régimen Jurídico-Político....	163
• Rumania.....	171
• Venezuela.....	178
• Perú.....	181
• Una Retrospectiva general de Gran Bretaña y Hungría.....	186
• Gran Bretaña.....	186
• Hungría.....	187
2. Similitudes y/o Diferencias entre estas Naciones.....	188
• Cuadro Comparativo.....	190

CAPÍTULO CUARTO

Las Candidaturas Independientes como posibilidad real de Democracia en México.

1. Situación que guardan en nuestro país, las Candidaturas Independientes.....	192
---	-----

2. Argumentos a favor y en contra de las Candidaturas Independientes.....	203
• Argumentos a favor.....	203
• Argumentos en contra.....	209
3. Requisitos políticos, legales y económicos para aspirar a una Candidatura Independiente.....	217
4. Motivos, razones y circunstancias que hacen suponer a las Candidaturas Independientes como una posibilidad real de <i>Democracia en México</i>	221
CONCLUSIONES FINALES.....	232
BIBLIOGRAFÍA.....	246
DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.....	249
LEGISLACIÓN.....	250
JURISPRUDENCIA.....	251
HEMEROGRAFÍA.....	252
DOCUMENTOS.....	253

INTRODUCCIÓN

En este inicio de milenio las cosas cambian se transforman y se mejoran, con esta filosofía de pensamiento intentamos colaborar hacia la transformación político-electoral brindando una alternativa de cambio para nuestro México.

Mi deseo es que se consolide un régimen democrático pleno en nuestro país.

Los tiempos de transición no son excluyentes, sino por definición incluyentes. Cualquier concesión ó privilegio que se pretenda ejercer sobre la actividad social y política resultaría un freno a la transformación. De tal manera que sería negativo que los partidos políticos se erigieran en bastiones únicos y exclusivos de la vida política, tal cosa no correspondería a la situación real de la sociedad y a la larga sería contraproducente para ellos mismos y para la evolución democrática de nuestro pueblo.

Por infinidad de razones la sociedad está lejos de encontrar la representación satisfactoria y amplia en alguno de los partidos políticos actuales. Someter a la sociedad a que no tenga otra alternativa más que la ideología partidaria coarta la expresión política de la sociedad sin filiación partidista de académicos, estudiantes, escritores, pensadores, investigadores, científicos, líderes de opinión, empresarios, banqueros, que no coinciden con el pensamiento e ideología de partido político alguno ó que simple y llanamente están desilusionados del ejercicio político de quienes los han representado, trayendo como consecuencia el freno del desarrollo político de México, a seguir prisioneros a los atavismos del pasado, a la concentración excluyente del poder, a las ventajas y prerrogativas de un papel monopólico en la vida del país.

¿Qué sucede si no se coincide con la ideología y plataforma política de un partido y se pretende aspirar a un cargo de elección popular?

La Constitución y las leyes electorales deben permitir en forma clara esta modalidad como opción jurídica y legítima de aquella ciudadanía indecisa y defraudada en expresar su voto por candidatos postulados por los partidos políticos. El fin sustancial es promover la participación del pueblo en la vida

democrática nacional ratificando y cumpliendo la disposición constitucional de que todo ciudadano mexicano pueda ser votado para un cargo de elección popular.

Una cultura política que cobre su legítimo valor, y que integre la participación del ciudadano en los asuntos públicos, logrará una nueva tonalidad e identidad cultural generacional que tanta falta hace, con el respeto, la tolerancia y el diálogo necesario para alcanzar una independencia de pensamiento democrático en nuestra nación.

Imperante y necesario es que del análisis y estudio de las diferentes aportaciones que se plasman en este trabajo contribuyan a la reflexión, fin esperado con mucho anhelo.

La iniciativa de este trabajo tiene sus orígenes en el desarrollo y crecimiento del ser humano, del ser humano común que ha evolucionado y que ahora tiene aspiración e interés por conocer los motivos y las circunstancias, del cómo y porqué suceden los acontecimientos políticos-electorales en nuestro país.

El inicio de esta investigación fue difícil porque no existe mucho material bibliográfico que pueda ser usado como elemento de investigación y consulta rápido y confiable; tuvimos que darnos a la tarea de tocar muchas puertas e investigar por mucho tiempo.

De tal forma, ponemos a consideración del Sínoo Universitario el resultado de dicho esfuerzo.

La presente tesis esta estructurada por cuatro capítulos, el primero de ellos contempla a los elementos fundamentales de la democracia entre los cuales se consideran a las elecciones y otras que son indispensables para adentrarse poco a poco a la esencia del quehacer jurídico-político electoral, ya que trata de anunciar al lector los elementos con los que un sistema de gobierno puede ejercer su libre forma de gobierno.

El segundo capítulo se refiere a la evolución constitucional y análisis legal de las candidaturas en México, donde se contempla una escrupulosa investigación de las diferentes concepciones que a través de la historia mexicana han tenido las candidaturas en el siglo pasado en nuestro país, donde se demuestra que ya

han existido candidaturas independientes que han participado en elecciones presidenciales, así como una reflexión y análisis de los artículos 35 constitucional y 175.1 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que son motivo importantísimo y factores determinantes en el resultado de este trabajo, porque se analizan los argumentos resultado de la investigación y se constata la débil interpretación de la ley, y por otra parte, nos otorgan los elementos necesarios para una reflexión y posible modificación y/o aclaración que en materia electoral debe realizarse y así permitir dentro del ejercicio político de nuestro país otras figuras jurídicas que permitan el acceso a cargos de elección popular.

Para poder presentar un panorama diferente al acostumbrado, tenemos que presentar los ya existentes, por eso, se plantean dentro del capítulo tercero los antecedentes que en materia de candidaturas independientes existen, de lo anterior, se realizó una ardua investigación que incluye a diferentes países donde son aplicables en su régimen jurídico político hoy en día las candidaturas independientes.

Por último y como consecuencia de lo antes anunciado, estoy convencido que las candidaturas independientes son una posibilidad real de democracia en nuestro país, es por eso que, en el último capítulo sobresalen una serie de argumentos y motivos a favor que diferentes personalidades han vertido y han apoyando esta posibilidad y que, una vez analizadas y evaluadas, las hacen suponer importantes para la consolidación de un régimen democrático real.

CAPÍTULO PRIMERO

LAS ELECCIONES COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL DE LA DEMOCRACIA

SUMARIO: 1. Las Elecciones, 2. La Democracia como Forma de Gobierno,
3. El Sufragio, 4. Los Partidos Políticos.

1 . - LAS ELECCIONES.

Durante toda su historia el hombre ha buscado y perfeccionado las formas de gobierno, a fin de encontrar aquella que más se adecúe a su ideología e intereses.

Se ha tenido la creencia de que la democracia, es decir, la forma de gobierno de una nación en que sus miembros son reemplazados cada determinado tiempo es la manera más adecuada que le permite al pueblo decidir a quienes quiere para que los represente en los actos de soberanía y contar con los medios de control que garanticen su seguridad jurídica frente a los actos de dichos representantes.

Dentro de la democracia, sin lugar a dudas, uno de los aspectos más relevantes es el relativo a la elección de los miembros de los poderes Legislativos y titular del Ejecutivo, por lo que la materia electoral se convierte en la piedra angular de todo Estado que se precie democrático, ya que si la elección es legal y legítima se puede suponer que los actos que realicen las

autoridades elegidas serán iguales, es decir, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, dándose una seguridad de que los derechos subjetivos de los individuos frente al Estado, serán violentados lo menos posible.

El Gobierno como único titular del poder político ante la sociedad, debe establecer las bases, procedimientos y requisitos para la ocupación y renovación de los puestos de elección popular que integran la estructura gubernamental. De lo anterior se desprende que los órganos encargados de la calificación de las elecciones en nuestro país, han ido evolucionando muy lentamente, pero a partir del año de 1990 esa evolución se aceleró de tal manera que se pasó del principio de autocalificación a uno contencioso jurisdiccional, a cargo de una rama especializada del Poder Judicial de la Federación.

Es indudable que para el estudio y conocimiento de los fenómenos políticos de un país en este caso el de México, debe existir la participación de todos los sectores involucrados, así mencionaremos que para que dentro de una nación exista una evolución, una transición, un cambio, debe existir una gran participación¹ de la sociedad en su conjunto, así como de los involucrados directamente en fomentarlos; el resultado de dicha participación por lógica, nos dará la evolución, la transición y el cambio que espera una Nación.

¹ El concepto de participación surge de forma central en la ciencia política, tanto desde su perspectiva empírica como teórica, de manera que desempeña un papel relevante en el análisis de la democracia y del sistema político. En el presente apartado se analizan las dimensiones de "la participación" enfatizándose aquellas que se realizan por mediación de los Partidos políticos y de las elecciones.

Por todo ello "la participación" es un concepto central que se desparrama a lo largo de los diferentes elementos que componen el sistema político ya que lo más importante es la efectividad de la participación ciudadana, que es, esencial para entender la política democrática, puesto que "cuanta mayor participación hay en las decisiones, mayor democracia hay".²

Cabe mencionar desde este momento que el estudio de las elecciones está íntimamente ligado con el voto, de tal manera que empezaremos con el estudio de las elecciones en su conjunto, para posteriormente integrarnos con el acto mismo de sufragio que es la esencia de toda elección.

Así cuando por primera vez un adolescente se empieza a dar cuenta de lo que es una elección popular y el fin que esta tiene, se estimula porque considera que su decisión va a ser tomada en cuenta y en las vísperas de la elección, cada ciudadano medita sobre el individuo más idóneo para el cargo de que se trata, excluye a unos, reserva a otros, selecciona y clasifica, hasta fijar su preferencia en aquel que reúne las mejores dotes y más promete por sus virtudes cívicas y privadas. Llegando la hora del acto los ciudadanos desfilan ante las urnas, depositando sus cédulas; los escrutadores leen y cuentan; el presidente declara los números y proclama al elegido del pueblo. Nada más justo, ni más natural, ni más simple.

² VERBA, SIDNEY, y NORMAN H. NIE, *Participation in America. Political Democracy and Social Equality*, Nueva York, Harper & Row, 1972, p.1.

Aunque esta noción supone ya un gran número de virtudes en el ejercicio, mucho mayor es el que suponen todavía sus consecuencias, todos pensamos que de la elección saldrá el hombre o mujer investido (a) de la dignidad que le confirió el poder popular, que es el único poder legítimo, aunque éste ignore quienes le dieron el voto y quienes se lo rehusaron, y que con sólo el cumplimiento del deber y la subordinación de sus actos a las leyes, llenará el más amplio programa del bien en el gobierno y de la equidad en la administración y que si no hay respuesta en su ejercicio, le arrojarán del puesto para reemplazarlo por otro(a) más digno.

El modo de concebir una elección y calcular sus consecuencias, que hemos demostrado en el adolescente, es también el de nuestro pueblo; el de la reducida parte de la nación, que es capaz de darse cuenta de su derecho electoral, si deducimos de ella el número escasísimo de los ciudadanos de especial educación que meditan sobre los problemas de nuestra existencia política nos daremos cuenta de la realidad política que impera en nuestro tiempo. Así mientras el pueblo tenga el derecho de hacer lo que el gobierno tiene la necesidad de resistir, el país vivirá en un estado de revolución latente, capaz de revelarse en cualquier momento de debilidad del organismo.

Lejos de ser fácil y sencillo, el acto electoral es el paso más difícil de los pueblos regidos por un sistema más o menos democrático o que a ese régimen aspiran. La elección sincera y simple que suponemos debería darse en un país como el nuestro, es un poco difícil hasta el momento porque en toda agrupación humana, grande o chica, hay intereses distintos que luego se hacen antagónicos, pugnan por prevalecer y llegan forzosamente a la contienda y a la

lucha. Cuando no hay oposición de ideas de gobierno, los intereses que se mueven son, por lo menos, tendientes a poner a la autoridad en manos propicias para el manejo y la manipulación, y a falta de Partidos de programa, se llega a los Partidos de personas, que son estériles para el bien.³ La lucha de los intereses opuestos no se hace sino ganando partidarios, convenciendo, seduciendo, imponiendo y cohechando; es decir, privando a cuantos se pueda de la libertad absoluta. Cuando esto sucede unos resisten porque tienen ideas personales, éticas, otros ceden, los tímidos se esconden, los soberbios se abstienen, y los pocos que iniciaron o que tomaron la parte activa y eficaz del movimiento se han esbozado o enrolado así en los Partidos políticos, aunque sea solo de modo accidental y pasajero, o como consecuencia de un interés. Cuando la repetición de actos electorales sucesivos y los resultados establecen las ideas de una y otra parte; cuando por otro lado los grupos se clasifican y toman una individualidad, cada parcialidad es un sistema y cada sistema es un partido organizado. Llegados a este punto, la libertad ideal del ciudadano en la elección prácticamente se reduce a la libertad de escoger el partido en que quiera inscribirse y a quien ha de someterse; conserva el derecho de votar, pero ha perdido el de elegir.

³ En este caso en particular podemos darnos cuenta que a últimas fechas los Partidos políticos no se preocupan tanto por su programa de trabajo, su plataforma, que su ideología se mantenga y sea el estandarte que el candidato va a aplicar en la sociedad, sino, la tendencia política de los Partidos políticos (de 1997 a la fecha) es "la persona". Caso muy claro es el elegido candidato del PRD a la gubernatura del estado de Zacatecas quien unos días antes de la elección renunció al PRI porque no resultó electo candidato de ese partido oficial, y el de la revolución democrática lo postula, sabiendo de antemano que era el que más arrastre y preferencia en la región tenía, así pues viene el cuestionamiento: ¿Es más importante el partido político por su ideología y plataforma? O ¿Es más importante en estos tiempos la persona que lo represente sea quien sea y la forma en la que sea elegido sin importar los intereses que rodean la postulación de tal o cual persona? Aunque no se respete la ideología del partido.

• ELECCIÓN DIRECTA E INDIRECTA:

Dentro del sistema jurídico mexicano, el modo en que se aplica una elección es en forma directa y en los términos que establezca la ley electoral, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 81 Constitucional, aplicándose esta elección mediante el sufragio universal, libre, y secreto, como lo estipula el artículo 41 Constitucional.⁴ Pero esto no siempre fue así:

La historia constitucional mexicana del siglo XIX y principios de los 1900's se inclinó por la elección indirecta del Presidente. La ley fundamental de 1857 normó un procedimiento indirecto en primer grado y en escrutinio secreto. De sus artículos 52 a 56 se normaban lo relativo a la elección de diputados, que sería indirecta en dos grados, con renovación total del Congreso cada dos años. Los artículos 75 a 79 establecían lo relativo a la elección (también indirecta en dos grados) y sucesión del Presidente de la República, quien duraría cuatro años en su encargo.

El 12 de febrero de 1857, siete días después que la Constitución se proclamó, se publicó la Ley Orgánica Electoral, que establecía más detalladamente las modalidades del sufragio. En la Junta Primaria, el ciudadano entregaría su boleta electoral con dos nombres escritos: el de su candidato a elector y el suyo propio; uno de los secretarios le preguntaría en

⁴ En el Capítulo III, artículo 81 de nuestra Constitución, se expresa refiriéndose al poder ejecutivo, que la elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral, relacionándose con el título II, Capítulo I de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, en su artículo 41 fracción I, última parte, que para hacerse posible al ejercicio del poder público será mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

voz baja si el ciudadano "N" era su elegido. Los electores primarios así elegidos, a razón de uno por cada quinientos habitantes, se reunirían en las Juntas de Distrito; éstas, por escrutinio secreto, procederían a elegir sucesivamente: diputados, Presidente de la República, presidente y magistrados de la Suprema Corte. El Congreso Federal computaría los votos de las diversas Juntas de Distrito, y procedería, en términos generales, a los resultados finales.

Como se ve, el procedimiento indirecto quedaba reducido a dos grados, el Presidente sería elegido por las Juntas de Distrito, y ya no por las legislaturas estatales; se introducía así un mayor control popular sobre su elección. El nombramiento de diputados se haría sobre la base de Distritos arreglados, en el interior de cada estado, a razón de un Distrito - y un diputado- por cada 40,000 habitantes o fracción remanente mayor de 20,000.

La ley de 1857 sufrió diversas reformas menores durante el siglo XIX, y el 18 de diciembre de 1901 fue reemplazada por una nueva ley electoral, que no difería mucho de ella.⁵

Por su parte, Comonfort pensaba proponer una serie de reformas a la Constitución de 1857 entre las que se encontraba la de: elección directa para Presidente de la República;⁶ pero no fue sino hasta la actual Constitución que se cambió aquel sistema por el de elección directa del Presidente, de acuerdo

⁵ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. *Las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas*, Editorial Siglo XXI Editores S.A. de C.V., Tercera Edición 1993, pp. 50, 51.

⁶ EMILIO RABASA, *La Constitución y la Dictadura*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1976, p.94.

con la proposición que se encontraba en el proyecto del ex Presidente Venustiano Carranza.

La elección directa tiene la ventaja de que es elegido Presidente de la República, quien obtiene la mayoría de los votos populares. En cambio, en el sistema indirecto se puede dar el caso de que los electores designen presidente a alguien que haya recibido menos votos que otro candidato; en Norteamérica, se ha afirmado, que esto ha acontecido en dos ocasiones: en 1876 con Rutherford B. Haynes y en 1888 con Benjamín Harrison.⁷

Existieron, también en Norteamérica, varias propuestas para cambiar el sistema por el de elección directa: la del Presidente Johnson en 1966⁸ y la del Senador Birch Bayh, que inclusive fue aprobada por la cámara de representantes y en la cual se proponía la abolición del colegio electoral eligiéndose presidente al que lograra la mayoría de los votos; pero si ninguno conseguía el 40% de ellos, habría una segunda vuelta entre los dos candidatos que hubieran logrado los mayores porcentajes.⁹

El único peligro que podría tener la elección directa es que se propiciaran múltiples candidaturas a la presidencia y que alguien saliera electo presidente contando con un porcentaje pequeño de los votos. Realmente éste es un

⁷ DUVERGER, MAURICE. *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*, Barcelona, Editorial Ariel, 1962, p.330. y EDWARD S. CORWIN, *El Poder Ejecutivo. Función y Poderes, 1787-1957*, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959, p.51.

⁸ HAURIUO, ANDRÉ. *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*, Barcelona, Editorial Ariel, 1971, pp.456-457.

⁹ REVISTA TIME, 4 de mayo de 1970, p.16.

problema que no se ha presentado en México, pero que además está ligado al sistema de Partidos políticos y a su reglamentación para evitar la existencia de Partidos que no aseguren que tienen un mínimo de representatividad.

Creemos que este problema no nos debe preocupar; quizá lo único que se podría proponer en este caso, es que el presidente debe ser electo por un porcentaje mínimo, que pudiera ser del 50%, y en su caso de que ninguno de los candidatos lograra dicho porcentaje, se procedería a una segunda vuelta entre los dos que hubieran logrado los porcentajes más altos, tal y como ya ocurre en diversos países.

Para un sistema político no hay mucha diferencia entre que la elección sea realizada en forma directa o indirecta, aunque pensamos que es superior la elección directa, por la simple razón de que en ella la elección del Presidente necesariamente recae en quien ha conseguido la mayoría de los sufragios.

Actualmente en nuestro régimen jurídico, la constitución establece el elemento democrático a que aludimos, pues según la ley fundamental de 1917 los titulares de los órganos primarios del Estado en lo que a las funciones legislativas y administrativas concierne, como son los Senadores y Diputados Federales y Presidente de la República, provienen "*de la elección popular mayoritaria directa*" en los términos de los artículos 52, 54, 56, y 81 que oportunamente comentaremos.

Dentro del orden Constitucional se prevé que la elección de los titulares de los órganos primarios del Estado debe provenir del pueblo político, o sea, de

los ciudadanos, así en el acto electivo -sufragio- se registrará la participación popular, pues es la voluntad mayoritaria de la ciudadanía la fuente de la encarnación o personificación de los órganos primarios del Estado o estatales a los que no hemos referido.

Hemos subrayado la locución "*voluntad mayoritaria*"¹⁰ en virtud de que es imposible, o al menos insólito, que en la elección opere la voluntad unánime dentro del pueblo político. Lo común, y pudiéramos decir lo inexceptional o normal, es que haya discrepancias entre la masa de ciudadanos en cuanto a la designación de una persona o de varias para ocupar un cargo público, ya que cada elector tiene su propia opinión sobre los candidatos propuestos, la cual, inclusive, puede dejar de emitirse, pudiendo darse el caso de que los sufragantes representen un número reducido en proporción al de la ciudadanía.

- ELECCIÓN MAYORITARIA:

El Doctor Ignacio Burgoa en su obra de "Derecho Constitucional Mexicano" expresa que, la elección mayoritaria de los titulares de los órganos primarios del Estado se explica plenamente desde un punto de vista jurídico

¹⁰ Por su parte Rousseau, que tan celoso se mostró en sostener la indivisibilidad de la soberanía, y por ende en no admitir su fraccionamiento, se ve obligado a convenir en que la voluntad mayoritaria debe prevalecer sobre la voluntad minoritaria. "Solo existe, dice, una ley que, por su naturaleza, exija un consentimiento unánime: es el pacto social. Fuera de este contrato primitivo, la voz de mayor número obliga siempre a los demás; es una consecuencia del contrato mismo" de lo que se concluye que la voluntad general no es la unánime, sino que se resume en la mayoritaria. *EL CONTRATO SOCIAL*. Libro IV, Cap. II.

con independencia de los motivos prácticos que lo apoyan. Así queda de manifiesto que, las elecciones son un acto formalmente jurídico, pero de contenido político, como tal, se prevé en el ordenamiento Constitucional que puede disponer directamente que quede consumado con validez por la "Mayoría" de los sufragios de los ciudadanos o remitir esta disposición a la legislación secundaria. En uno y otro caso hay un estatus jurídico que determina la prevalencia de la voluntad mayoritaria sobre la voluntad o voluntades minoritarias, de tal manera que, a pesar de que el sentido de una y de otras sea opuesto en lo que concierne a la elección misma, de parte de las minorías existe una sumisión previa a la decisión de la mayoría de sufragantes señalados por el derecho, señalamiento que no puede dejar de establecerse, pues sin él la intervención popular en el proceso electoral sería imposible, toda vez que la elección no podría lograrse por unanimidad.

La elección popular mayoritaria, que como ya apuntamos puede ser directa o indirecta según en cada régimen político lo disponga su orden jurídico, confiere al elegido o a los elegidos la investidura inherente al órgano del Estado de que se trate, es decir, los convierte en titulares individuales o colectivos de dicho órgano, capacitándolos para desempeñar las funciones públicas que a éste competan. Se dice que desde este momento el titular o los titulares colegiados, según sucede respectivamente en el caso del ejecutivo unipersonal y en el de los cuerpos o asambleas legislativas, ejercen las funciones correspondientes al cargo o a los cargos para el que o los que fueron electos, en representación del pueblo, que es el supuesto de las democracias

representativas o democracias gobernadas como las llama *Burdeau*.¹¹ Se afirma que los titulares de un órgano estatal no actúan *per-se*, sino en nombre del pueblo todo, no en el de los que mayoritariamente los hubieran elegido.¹²

- RELACIÓN ELECTORES Y ELEGIDO:

Así el Dr. Burgoa comenta que, al elegirse a un funcionario público, los electores no lo instruyen ni lo autorizan para actuar. Tampoco le transmiten poderes o facultades, pues estos poderes y estas facultades están previstos en el orden jurídico como ámbitos competenciales. Las funciones del llamado "mandatario político" están prefijadas por el Derecho al señalar éste la competencia para el órgano del Estado que el funcionario personifica. La elección de los titulares de los órganos estatales no es sino un acto-condición para que encarnen a éstos en el ejercicio de las funciones que tienen consignadas jurídicamente dentro de su correspondiente ámbito competencial. Los electores no transmiten nada al elegido, ni éste queda sujeto o subordinado a su voluntad, sino a la de la ley. La ciudadanía designa a los funcionarios públicos de elección popular, pero no les otorga ninguna facultad, ya que ésta proviene del Derecho Fundamental "Constitucional" o Secundario "Legal". De ahí que el funcionario electo sólo deba obedecer al Derecho y actuar conforme a él, obligaciones éstas que proclaman el principio de legalidad en sentido lato.

¹¹ BURDEAU, Citado por Ignacio Burgoa, en su obra de *Derecho Constitucional Mexicano*, pp.521-523.

¹² BURGOA, IGNACIO, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., séptima edición, México 1989, pp.521 a 523.

No hay pues, entre electores y elegidos, ninguna vinculación de mandato ni tampoco una representación de aquellos por éstos. La representación es figurativamente de todo el pueblo sociológico y no únicamente del pueblo político y ni siquiera del grupo que dentro de él haya realizado mayoritariamente la elección. A nuestro entender, sólo así debe conceptuarse la democracia representativa que en muchas ocasiones es una mera ficción y que no corresponde a la realidad por el desajuste entre los "representantes" y la nación "representada" o a importantes sectores de ella.¹³

Por otra parte el tratadista Emilio Rabasa nos hace reflexionar cuando se refiere a las elecciones, ya que nos comenta que para que el ciudadano sienta la posesión del derecho, es indispensable que éste sea siempre respetado, y para que una elección sea libre, se requiere que en todas lo sea el elector, y que el ejercicio de su derecho haya llegado a ser en él un hábito adquirido en la frecuencia de la práctica constante. Y agrega que como educación práctica y procedimiento de enseñanza gradual, es evidente que la elección debiera comenzar por ser efectiva en el municipio, extenderse después al distrito electoral del Estado, enseguida al distrito para comicios federales, y por último, a las elecciones en que ha de resumirse el voto general de la nación. Pero en nuestra historia y en nuestras instituciones todo ha conspirado a impedir la educación del pueblo elector, como por deliberado propósito de perversidad y justamente en nombre de la democracia. Hemos tenido el sufragio no universal, que destruye todo sentimiento de legalidad y de verdad; el voto indirecto, que desalienta a los hombres conscientes y

¹³ Ibid., p. 526.

desorienta a los que pudieran llegar a serlo, porque no saben el objeto de la elección; las Constituciones locales, forzadas a copiar los sistemas de la federal, la siguieron en ambos errores; los Gobiernos de Estado, bajo un perpetuo régimen de dictadura, han tenido que someterse a la uniformidad que les impide ensayar nuevas fórmulas y probar libertades.

El régimen de libertad electoral no es el paraíso soñado por los ilusos; viene cargado de sus propios inconvenientes y tiene que producir en sus comienzos, no sólo agitaciones, violencia e inquietudes, sino los frutos consiguientes a los primeros ensayos; pero todo hay que sufrirlo sin exasperación y sin impaciencia. Los intereses conservadores de la sociedad tenderán a establecer el poder personal que asegura de pronto el orden, y sólo cuando la persistencia del sistema libre los persuada de que es inútil combatirlo, se consagrarán a hacerlo propicio para el bien; entonces tomarán la parte principal en la lucha, con sus poderosos elementos, como sucede en todos los países cultos y habituados a la vida democrática, y sólo cuando ellos equilibren las fuerzas puestas en acción, entrará la República en la vida regular de los pueblos libres.¹⁴

¹⁴ RABASA, EMILIO, *La Constitución y la Dictadura, estudio sobre la organización política de México*, quinta edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1976, p. 136, 137.

• LAS ELECCIONES, EN EL MEXICO DE HOY:

A pesar de los avances en las reglas electorales, que entre otras cosas dieron como resultado las elecciones de 1997, es decir, unos comicios aceptables para un criterio democrático, todavía no se termina de establecer esa certidumbre propia de los sistemas políticos en los que ya no existe litigio por las reglas del juego, o sospecha de una sorpresa desagradable. Por ejemplo, hoy en día los principales actores políticos demandan y promueven un acuerdo o un pacto que garantice la gobernabilidad del país. ¿Se trata de una singular paradoja mexicana? ¿Es parte de un proceso que no ha terminado? ¿O más bien existe una distancia enorme entre el país de las normas y el de las prácticas?

Para mirar las reglas electorales hay que ubicarlas en el contexto que las explica. De esta forma podemos establecer la hipótesis de los diferentes Sistemas de Partidos que hemos tenido en los últimos treinta años: en 1968 el país estaba dentro de un esquema de partido hegemónico; había una imposibilidad radical para la alternancia y las elecciones eran no competitivas; las reglas del juego eran excluyentes y el espacio político estaba cerrado a todos los que no estaban incorporados a la estructura oficial; había un predominio completo del gobierno en toda la organización electoral. En este país de los años sesenta, y en buena parte de la década siguiente, el poder lo tenía el Presidente de la República, los recursos los concentraba el Ejecutivo, los candidatos del PRI eran ganadores antes de la contienda y la oposición era incapaz de ganar una elección; cuando excepcionalmente lo lograba, no se lo reconocían. Frente a este esquema, el discurso político oficial hablaba de un

país legal, federalista y republicano. Este sistema se termina con las elecciones de 1976, fecha en la que el PRI tuvo más votos, no tuvo competencia, pero paradójicamente mostró una gran debilidad el sistema político. Había numerosos grupos que estaban fuera de la legalidad, guerrilla urbana, desacuerdos abiertos entre las élites y un claro agotamiento del sistema electoral.

La reforma política de 1977 abre un nuevo esquema de sistema dominante. Se incorporaron nuevos Partidos, surgió el sistema mixto de representación (proporcional y de mayoría) y se generó un cuadro predeterminado de una mayoría y varias minorías. El carácter dominante de este esquema se puede entender con las características de *pempel*: 1. dominante en número, 2. en posición de negociación, 3. por un largo periodo y 4. con un carácter gubernamental. Con estas reglas el país caminó una década, y a pesar de que varias regiones fueron laboratorios de emergencias cívicas y electorales en los años ochenta, fue hasta la sucesión presidencial de 1988 cuando el sistema sufrió una grave intoxicación, porque no estaba diseñado para el pluralismo y la alternancia.

A partir de este momento se inicia la última fase que tuvo como resultado las elecciones de 1997. Se trata de un pluralismo tripartito, con elecciones competidas en la mayor parte del país. Al fin, en 1996 México llega a tener autonomía en sus organismos electorales, protección de los derechos ciudadanos, control constitucional en la materia electoral y condiciones de mucho mayor equidad en la competencia.

Hay todavía tareas pendientes, reformas que se pueden hacer para mejorar ciertas áreas del Instituto Federal Electoral (IFE), como afinar los mecanismos y atribuciones para vigilar el ingreso y el gasto de los Partidos, simplificar las estructuras estatales y federales en materia electoral o responder a uno de los grandes retos como: la protección del voto para evitar que amplios grupos de la población sean víctimas de la compra y la coerción del mismo.

Una hipótesis es que el tránsito a la democracia no ha terminado y que las piezas sueltas que hay en el horizonte -los grandes pendientes económicos y políticos- necesitan amarrarse antes, porque hoy por hoy, todavía hay intereses y actores que juegan por fuera de las reglas y mientras esa sospecha permanezca, no hay reglas suficientes que alcancen para generar certidumbre sin establecer acuerdos y pactos para este inicio de siglo en México.¹⁵

2. - LA DEMOCRACIA COMO FORMA DE GOBIERNO.

La sociedad a través del tiempo ha experimentado una infinidad de cambios en la estructura política que configuran al Estado, por ende, el hombre por diversos medios, ya sean violentos unos, pacíficos otros; ha acuñado

¹⁵ "LA JORNADA", sección: de Política, artículo: *reglas y certidumbre*, p.5, autor, Aziz Nassif, Alberto, 6 de Octubre de 1998.

diversas formas de gobierno, que la misma historia se ha encargado de perfeccionarlas o desaparecerlas según el sentir de la comunidad.

El término democracia tiene complejas acepciones, tantas que es imposible emitir una definición única, etimológicamente de acuerdo a su significado original, quiere decir "gobierno del pueblo para el pueblo". El término democracia y sus derivados emergen de las palabras griegas *Demos* (pueblo) y *Kratos* (poder o gobierno). Sin embargo, dada la amplitud del concepto nos unimos al maestro Martínez Silva, cuando afirma que: "la democracia no puede ofrecer más que un aspecto de libertad", esto es, la participación de los ciudadanos en la voluntad política.¹⁶

Por su parte, algunos juristas establecen que la democracia es "la doctrina política que aboga por la intervención del pueblo en el gobierno"¹⁷, otra definición, vinculada con la anterior, nos dice que "es el Sistema de Gobierno en el que todos y cada uno de los ciudadanos participan con iguales derechos en las discusiones, resoluciones y aplicaciones de cuanto les atañe, en lo político, lo económico y lo social".¹⁸

Como nos damos cuenta, los conceptos de democracia varían en su aspecto formal, aunque en el fondo de un modo u otro tienen un mismo

¹⁶ MARTINEZ SILVA, MARIO, *Diccionario de Política y Administración Pública*, Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, T.I. México, 1988, p.351.

¹⁷ PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, *Diccionario para Juristas*, Editorial Mayo, México, 1981, p.398.

¹⁸ *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL OCÉANO*, Editorial Océano, Barcelona, 1994, T.II, s/p.

cometido: el ejercicio de la libertad de participación política de los ciudadanos integrantes de una comunidad.

Nuestro régimen político es la democracia, y se llama así porque busca la utilidad de mayor número y no la ventaja de algunos. Todos somos iguales ante la ley, y cuando la república otorga honores lo hace para recompensar virtudes y no para consagrar el privilegio. Todos somos llamados a exponer nuestras opiniones sobre los asuntos públicos. Nuestra ciudad se halla abierta a todos los hombres; ninguna ley prohíbe en ella la entrada a los extranjeros, ni les priva de nuestras instituciones ni de nuestros espectáculos; nada hay en *Atenas* oculto y se permite a todos que vean y aprendan de ella lo que bien les pareciese, sin esconderle ni aquellas cosas cuyo conocimiento puede aprovechar a nuestros enemigos, porque confiamos para vencer no en preparativos misteriosos ni en ardidés ni estratagemas, sino en nuestro valor y en nuestra inteligencia.

Pero también el término de la democracia va en función a la práctica de ésta, según la sociedad a que pertenezca cada Estado; así dicha práctica nos indica que existen: democracia pura o directa, democracia representativa o indirecta y democracia semidirecta o mixta.

- DEMOCRACIA PURA O DIRECTA, DEMOCRACIA REPRESENTATIVA O INDIRECTA Y DEMOCRACIA SEMIDIRECTA O MIXTA:

Democracia Pura o Directa: sobre este tema muchos autores coinciden que el primer lugar, donde se ejerció la democracia fue en la *polis* Griega, en donde debido a las dimensiones geográficas y demográficas, se podía practicar una democracia directa, y en la que los ciudadanos reunidos en asamblea, participaban real y directamente de las cuestiones públicas. En este tipo de democracia en la que los ciudadanos eran los principales responsables de la marcha de la Ciudad Estado, pero hay que aclarar, que esta manera de autogobernarse no se puede llamar democracia debido a la nota característica de la esclavitud en la que descansaba su estructura social y económica. Ya que, la democracia reconoce y reivindica el conjunto de derechos humanos sin tomar en cuenta su *status* social; y el *status* del esclavo supone una desigualdad social dentro de la misma sociedad Griega, por eso concuerdo con el tratadista Daniel Moreno, cuando afirma que ".....No podía haber una verdadera democracia en un país en el que existía la esclavitud".¹⁹

La práctica de la democracia directa, se realiza en verdad, todavía en algunas comunidades del mundo moderno, revistiendo características de diversa índole.

¹⁹ TENA RAMÍREZ, FELIPE, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., 28ª edición. pp.89 a 90.

En Suiza, por ejemplo, las asambleas populares se reúnen a menudo en las plazas públicas de las pequeñas poblaciones para decidir asuntos de interés común, en especial para elaborar leyes, que rijan la convivencia que en ellas tiene lugar; tal es el caso de "... Glaris, Nidwalden Okwalden cuya escasa población; permite que los electores se puedan reunir."

Democracia Representativa o Indirecta. Las comunidades contemporáneas, consignan datos nuevos que imposibilitan el ejercicio directo del poder por el pueblo. Basta señalar a modo de ejemplo, el alto índice de crecimiento demográfico de tales comunidades y la localización de grandes núcleos de población en ciudades antes inconcebibles. El hombre moderno obligado por estas circunstancias y otras más, ha diseñado la fórmula idónea, para que las cuestiones relativas a la integración del poder político y su ejercicio por la vía pacífica y legal. Es decir, ha creado los partidos políticos que son grupos organizados y actuantes dentro de un marco jurídico político y vigente que reconoce el Estado como la institución donde surge el representante político, al respecto dice la maestra Arnaíz Amigo que: "...En una democracia indirecta, la voluntad del pueblo es la del representante político", es decir, la participación ha tenido que convertirse en indirecta, cuando menos en algunos aspectos de la práctica democrática.

Es así como el desarrollo de la actividad política en un Estado democrático debe estar orientada y regida por la voluntad del pueblo en su conjunto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 39 la base del sistema democrático al señalar "...La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", de esta manera el desarrollo de la actividad política en el Estado democrático, va a estar orientada y regida por el pueblo, si el pueblo es el depositario del poder, a él le compete única y exclusivamente la forma de gobierno que más se adecúe a sus características y a su forma de pensar, por eso dice la constitución que "...Es la voluntad del pueblo constituirse en una república, democrática, representativa y federal".²⁰

La expresión y la comprensión de la voluntad del pueblo tropieza con el problema de las voluntades individuales, de quienes son en conjunto el pueblo.

Comprender la voluntad que más predomina, implica impulsar las diversas opiniones colectivas, y encontrar entre ellas la opinión general, es por ello que siempre es necesario la consulta del pueblo, para conocer al menos el sentir de la mayoría y actuar sobre la base de ésta en cuestiones relativas a la integración del poder político, por eso estoy a favor de lo que comenta el maestro Patiño Camarena cuando expresa su opinión y dice "... La democracia representativa es aquella forma de organización política, en la que todos los ciudadanos tienen participación en la voluntad general; crean al Estado, conforme el gobierno y eligen a sus representantes".

²⁰ Artículos 39 y 40 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Estado Mexicano garantiza la participación del pueblo en los diversos medios donde se desenvuelve, ya que se han establecido los diferentes mecanismos, para defenderse contra los actos arbitrarios del poder estatal, mediante un sistema de recursos administrativos, jurisdiccionales y electorales que van en función a la naturaleza del acto.

Democracia Semidirecta o Mixta: La práctica que se manifiesta en este tipo de democracia y en donde se combinan, la representatividad de la democracia indirecta y la participación real y directa de la democracia pura o directa. En los principales actos del ejercicio del poder público, la democracia semidirecta goza de ciertos principios substanciales para su ejercicio como son:

➤ *El Referéndum:* puede ser definido como "... El derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación de las leyes o en algunas etapas de su formulación y sanción tanto en el orden constitucional y legislativo como en el administrativo". Para otros autores como el Dr. Ignacio Burgoa indican acerca del referéndum que "... más que implicar una fiscalización popular, es un verdadero acto jurídico con que en algunos casos culmina el proceso de formación legislativa y a través del cual los ciudadanos sin exponer razones, sin deliberar, dan o no su aquiescencia para que una ley entre en vigor".²¹ De este modo, con el referéndum, las Cámaras discuten o votan las leyes exactamente como ocurre en el sistema de gobierno propiamente representativo, pero esas

²¹ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO: Op. Cit., p.524.

leyes no son jurídicamente perfectas y obligatorias, sino hasta después de haber sido aceptadas por el pueblo mismo.

Por eso, cuando se reconoce el referéndum en las constituciones, los legisladores son prudentes al crear o sancionar una ley, porque si el pueblo no lo acepta, por ser contraria a los intereses populares puede desprestigiarse el Poder Legislativo y repercutir en la carrera política de las personas que ocupan estos cargos de elección popular, al ser rechazados por la comunidad. Las principales clases de referéndum son: el Legislativo y el Administrativo, según se refiere a la elaboración de las leyes o a los actos ejecutados por la administración pública. Su implantación o vigencia en cualquier estado, es muy difícil, ya que requiere que la población tenga un grado de cultura y educación política para que tenga conocimiento de los alcances del ejercicio de esa facultad que se les confiere. Comúnmente es conocido como un mecanismo político de consulta popular consistente en someter al cuerpo electoral, sin mediación alguna, una cuestión, a la que solo se puede responder sí o no; constitucionalmente puede ser obligatorio (para ciertas cuestiones, especiales cambios constitucionales o de régimen). La iniciativa corresponde al gobierno o en algunos casos a la iniciativa popular. Usado en la antigua Roma y recuperado durante la Revolución Francesa. Es usado en regímenes dictatoriales, debido tanto a las posibilidades de manipulación (forma de plantear preguntas), como a la cualidad que ofrece, de extrapolar datos parciales a un apoyo global, en ausencia de otras vías de formación de opinión.²² Se distingue del plebiscito porque tiene mayor regularidad y es objeto de disciplina constitucional; además

²² *DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO*, 1995, España, Ediciones grujalbo, p.1567.

es una consulta sobre un asunto de naturaleza jurídica, mientras que el plebiscito aborda tópicos políticos, cuestiones de hecho, medidas de gobierno etc. El término es una locución latina derivada de "*referre*", referir, que indica "lo que hay que consultar". Generalmente en la consulta sólo cabe responder "sí", "no", o dejar la papeleta en blanco para significar "abstención".²³ El Distrito Federal contempla en su Ley de Participación Ciudadana este instrumento definiéndolo como un mecanismo de participación directa mediante el cual la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo previo a una decisión de la Asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes de la competencia legislativa de esta última. La convocatoria deberá realizarse previamente al dictamen de las comisiones legislativas correspondientes.²⁴

➤ *Iniciativa Popular*: "... consiste en la facultad, reconocida al ciudadano por voto, para proponer una reforma legislativa o constitucional o en general una medida de gobierno, pareciese al llamado derecho de petición"²⁵ pero, mientras éste no pasa de ser una expresión de opinión, la iniciativa supone que ha de tomarse en consideración por el poder político lo que mediante ella se propone. El diccionario universal de términos parlamentarios la define como "el derecho que se le confiere al pueblo para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo, reconocido en algunas constituciones a favor del pueblo:

²³ *DICCIONARIO ELECTORAL 2000*, Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, México D.F., Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., p. 603. TEPJF.

²⁴ *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL*, Órgano de difusión del Distrito Federal, Octava época, 21 de Diciembre de 1998, No. 189, artículo 25. p. 7.

²⁵ GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR; *Teoría Política*, Editorial Porrúa, S.A., 2º Edición, p.393.

estableciéndose como único requisito que la iniciativa sea presentada por cierto número de ciudadanos." En Italia por ejemplo el artículo 71 de su Constitución admite la iniciativa cuando es presentada por 50,000 electores. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce tal tipo de iniciativa, puesto que su artículo 71 menciona taxativamente a los funcionarios que tienen el derecho de iniciar leyes o decretos. Sin embargo de hecho y con la formalidad que se mencionará adelante, los particulares, corporaciones y algunas autoridades sí pueden formular peticiones -la iniciativa popular cabe dentro del "derecho de petición"- considerado a latu sensu pues, el artículo 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dice : "Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tenga derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el ciudadano presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones."²⁶ En el Gobierno del Distrito Federal se contempla esta iniciativa popular como un mecanismo mediante el cual los ciudadanos del D. F. Podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes respecto de materias de su competencia y que le corresponda a ésta expedir.²⁷

²⁶ *DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS*, Francisco Berlín Valenzuela (coordinador), autor del Término iniciativa popular: Pericles Namorado Urrutia. Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., México, 1998. p. 503.

²⁷ *GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL*. Op Cit , artículo 36, p.8.

> *Plebiscito*: Al respecto dice el maestro González Uribe "...Es el acto por el cual el pueblo delega la soberanía en un hombre y le encarga formar un nuevo equipo gubernamental o inclusive de hacer una Constitución"²⁸; de esta manera, el pueblo y en especial los ciudadanos tienden a establecer un gobierno representativo. Se le conoce también como una fórmula democrática que permite a todo un pueblo tomar una resolución mediante votación general sobre un asunto.²⁹ Es la voz que se deriva del latín *plebiscitum*, de *plebis*-pueblo y *scitum*-decisión. Literalmente: " *resolución del pueblo*". Es la consulta directa que hace al pueblo el Poder Ejecutivo, para que exprese su aceptación o rechazo sobre un asunto específico de gran importancia o de gran interés público que afecta la esencia misma del Estado. Un plebiscito supone que no se ha aprobado ningún proyecto previamente, aunque también se presenta cuando un electorado da su veredicto sobre un cambio de régimen propuesto, o ratifica como tal un cambio si éste ya ocurrió. En la actualidad, en los regímenes democráticos, el plebiscito funciona como un procedimiento de consulta directa a las personas sobre algún asunto político de excepcional importancia en la vida colectiva, que por comprometer el destino nacional, requiere el expreso consentimiento de los ciudadanos. Como medio de expresión de opinión popular, el plebiscito es una genuina manifestación de democracia, es una forma de votación de todo el pueblo, por lo que también se conoce como la ley de la gente. El plebiscito se ha utilizado para decidir la nacionalidad de los habitantes de un territorio disputado entre varias naciones, para legalizar anexiones territoriales, para casos de autodeterminación nacional y para resolver problemas relacionados con las minorías. En los

²⁸ GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR. Op. Cit., p.394.

²⁹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO, 1995, España, Ediciones grjyalbo, p.1472.

regímenes autoritarios, ha servido en la práctica para ratificar en su puesto al Jefe de un Estado, que generalmente ha llegado al poder en forma ilegal. Mediante el plebiscito los dictadores legitiman su actuación y afianzan su poder autocrático y usurpado, y mediante un sí o un no, presionan a la población consultada para decidir sobre una medida política importante. El plebiscito empleado con fines electorales, produce una abusiva restricción de la libertad de los ciudadanos, ya que éstos no pueden optar más que por una posibilidad: la del candidato oficial, que es al mismo tiempo el gobernante. No se da, por tanto, una clara e inequívoca manifestación de voluntad capaz de conferir al designado un título legítimo para gobernar. En tales condiciones, quien pretendiera derivar de un plebiscito su facultad de mando obraría como un usurpador, aún cuando esté en posesión de los medios materiales para poderlo hacer con eficacia. De ahí que el plebiscito con fines de manipulación, la ha convertido en ocasiones en instrumento para armonizar a los regímenes surgidos al margen del derecho. Por ese motivo, muchos insisten en que el plebiscito, dentro de un régimen democrático, no debe ser un medio de elección de gobernantes -que para eso existe la función electoral-, ni menos un árbitro para legitimar poderes fácticos, sino un instrumento de expresión de la voluntad popular sobre problemas políticos de excepcional importancia en la vida de la comunidad. La diferencia entre plebiscito y el referéndum consiste en que el primero es un procedimiento de legitimidad política y el segundo de legitimidad jurídica. El plebiscito es la consulta al pueblo referida exclusivamente a problemas de índole política, mientras que el referéndum comprende únicamente cuestiones jurídicas.³⁰ Ya en la práctica, la ley de

³⁰ *DICCIONARIO ELECTORAL 2000*, Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino, México D.F., Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., p 552. TEPJF.

Participación Ciudadana del Distrito Federal dice claramente en su artículo 13 que a través del plebiscito el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.³¹

➤ *Revocación Popular:* Es un procedimiento anglosajón que permite a los votantes remover a un funcionario electo de su cargo antes de que concluya su periodo. En algunos estados norteamericanos se requiere de un 25 por ciento de firmas para que se inicie el proceso de revocación; si esto se cumple, se realiza una nueva votación en la cual puede presentarse el funcionario y los candidatos que deseen; si el funcionario impugnado es derrotado, es reemplazado por un sucesor que es elegido en la misma votación de revocación o en una subsecuente elección. Si el impugnado es elegido nuevamente, ya no puede ejercitarse otra vez la revocación durante el resto del periodo del mandato. Desde la perspectiva del derecho constitucional, la revocación es un recurso indispensable en los regímenes democráticos; se basa en el principio de que los funcionarios públicos son simples agentes de la voluntad popular y deben estar sujetos al control de los ciudadanos, por lo que, cuando estos últimos se sientan insatisfechos con el trabajo de cualquier funcionario, pueden retirarle la confianza que en algún momento le depositaron por la vía electoral. En este sentido, la revocación puede anular tanto un mandato como un programa. En E.U.A. existen catorce legislaciones estatales que lo aplican, en Suiza, los Cantones tienen mecanismos para disolver la legislatura por un voto

³¹ GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, OP. Cit., p. 5.

de revocación popular.³² Algunos tratadistas afirman que es el complemento de la elección popular de los representantes y la definen como: "...el derecho reconocido al pueblo de separar a los funcionarios públicos, cuando estos dejen de inspirarle confianza".³³ ; o sea, la facultad de los electores de promover y conseguir la separación de sus puestos de funcionarios públicos, que se estime que ya no responden a la confianza en ellos depositada, esta es quizá la solución a la ineptitud o al olvido, de las promesas de los candidatos a ocupar cargos de elección popular y sería la mejor solución para que el funcionario o servidor público fuese mas honesto en el desempeño del cargo de la elección popular; estas instituciones únicamente son enunciativas, más no limitativas de los diversos instrumentos que deben estar presentes en una democracia mixta, para la salvaguarda de los derechos políticos principalmente, en lo relativo a la elección de los diversos representantes ante los órganos del poder estatal.

De esta manera, la democracia sea cual fuere la forma en que se manifiesta, es decir, ya sea directa, representativa o mixta, siempre debe tender a su perfeccionamiento.

Las constituciones deben asegurar el pleno reconocimiento de la libertad y la desigualdad, como virtudes que caracterizan a un régimen democrático, porque la libertad consiste en poder hacer todo aquello que no lesione a terceros: "...El ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, sólo tiene los límites que aseguran a los otros miembros de la sociedad el goce de esos

³² *DICCIONARIO ELECTORAL 2000*, Op. Cit., p. 617. TEPJF, México 2000.

³³ GONZÁLEZ URIBE HÉCTOR. Op. Cit., p.394.

mismos derechos", y estos límites no deben ser determinados más que por la ley.

Un régimen, es democrático y en esto consiste su esencia, cuando éste se funda en la libertad, se le respeta la libertad y los derechos de la persona humana y de los grupos sociales, sea cual fuere su ideología y la manera en que estos se expresen, inclusive la censura de los gobernantes por los actos que estos realizan y cuando la persona se extralimita de esa libertad y lesiona derechos de terceros, se le sanciona de acuerdo a la falta o delito cometido, pero dentro del mayor marco legal.

La democracia, no consiste, en el caso de México, en depositar esporádicamente en las urnas una papeleta de voto cruzada a favor de algún partido político, y por ende delegar los poderes en uno o varios representantes políticos y después desinteresarse, abstenerse y enmudecer durante tres o seis años.

La vida en la sociedad, sólo es posible si en la democracia generalizada en todo el cuerpo social imprime a la vida colectiva una juventud constantemente renovada. La democracia, sólo es posible, cuando se respeta el triunfo del ganador en las elecciones, sean locales o federales pero sin trampas, argucias o falsedades para justificar un triunfo inmerecido y a todas luces fincado en el fraude y el engaño a la población por el grupo en el poder.

• **DEMOCRACIA EN UN ESTADO DE DERECHO:**

El Estado social de derecho es la forma jurídica-institucional que corresponde al estudio de la democracia social, entendiendo a ésta como forma y como substancia política de un régimen basado en la concepción personalista de la dignidad del hombre, con pleno rechazo de toda teoría o interpretación transpersonalista que anteponga otros fines que el hombre mismo. El *imperium* en el estado civilizado moderno no es un poder arbitrario, sino un poder determinado por preceptos legales. La característica del estado de Derecho es que el Estado no puede requerir ninguna acción ni imponer ninguna omisión, no puede mandar ni prohibir nada a sus súbditos mas que en virtud de un precepto legal.

Definitivamente, la democracia social con su estado de derecho sí se define como pluralista ya que responde con la ley. Respeta los derechos del hombre y brinda canales de participación política mediante el reconocimiento y la legalización de los partidos políticos. El estado totalitario no permite más que la conformidad, su estabilidad peligra en cuanto surge la disidencia y se manifiestan criterios distintos a los que ostentan el poder.

La democracia, por el contrario, sostiene que es preferible correr los riesgos de una oposición que difiera del grupo en el poder siempre y cuando su disidencia se ejerza a la luz pública y no en la clandestinidad; debe partirse el respeto a un mínimo de normas que regulan la actividad política.

En la democracia se considera que en la medida en que se sostenga esta pluralidad se legitima el sistema político; si los Partidos aceptan confrontar sus programas, en última instancia es el pueblo quien dará en las urnas electorales el veredicto final. Al cumplirse este proceso, que puede culminar inclusive con la alternancia en el poder, se fortalece la estabilidad política, y el apoyo ciudadano no se manifiesta en el conformismo -que es síntoma de decadencia- sino en la participación responsable y razonada. Según se trate la disidencia ¿En qué sistema correrá más peligro la estabilidad? La pregunta es difícil de responder; sin embargo, no es la estabilidad a cualquier precio lo que debe preocupar sino el conflicto axiológico que la interrogante encierra; la respuesta es la preferencia clara por los regímenes que legalizan la participación política en un estado de derecho y en la democracia social; así es como lo expresa el maestro Bryce:

Llevar los hombres a las urnas es como pasar una aplanadora sobre piedras recién colocadas sobre el camino: los ángulos quedan aplastados y se logra una apariencia de uniformidad tersa y pareja que no existía antes. Cuando un hombre ha votado, se ha comprometido; y en lo sucesivo tendrá interés en apoyar la opinión a la que ha intentado hacer prevalecer.

Medir el grado de pluralismo de una sociedad refleja también su grado de evolución:

Un autor francés que se ha ocupado recientemente de este tema, Jean Blondel, analiza la situación de 130 estados contemporáneos dividiendo los sistemas en tres grupos: Sistemas con Partidos, Sistemas con un sólo partido y

Sistemas sin Partidos. Llega a la conclusión que la quinta parte del mundo está en la línea del Apartidismo; dos quintas partes en la línea del Unipartidismo y otras dos quintas partes en la línea del Pluripartidismo; pero detecta también, y esto es importante subrayarlo, que esa quinta parte que está en la línea del Apartidismo es la menos desarrollada del mundo, las dos quintas partes que corresponden al Unipartidismo son las que están al nivel intermedio del desarrollo y las otras dos quintas partes que pertenecen al Pluripartidismo son las más desarrolladas, política, económica y culturalmente del orbe.

Dentro de la democracia social es necesaria una condición básica para la implantación de un estado de derecho, esta condición es el pluralismo de la sociedad; de lo contrario el estado de derecho es simplemente formal y no operativo.

Así el estado de derecho es el estado constitucional, que no es otra cosa que el tipo de estado basado en la democracia y en el pluralismo, que supone: soberanía popular, creación del derecho por intervención y representación de los gobernados, predominio del consenso sobre la coerción en la gestión de las decisiones políticas fundamentales, separación y distribución de poderes, limitación y control del poder, independencia del controlante respecto del controlado, libertades individuales y derechos sociales, pluralismo de Partidos (ideas) y de grupos (intereses), posibilidad permanente de alternancia en el poder, responsabilidad de gobernantes, régimen de garantías y relativización de los dogmas oficiales. Un tipo de estado así no agota la idea del estado de derecho, pero sienta las bases para el despliegue y desenvolvimiento de todos

los mecanismos conducentes a la expansión o dilatación de los recaudos protectores del valor supremo, que es la libertad.³⁴

Ya lo decía el premio novel Mexicano Octavio Paz " Sin democracia los cambios son contraproducentes; mejor dicho, no son cambios. En esto la intransigencia es de rigor y hay que repetirlo: los cambios son inseparables de la democracia. Defenderla es defender la posibilidad de cambio; a su vez, sólo los cambios podrán fortalecer a la democracia que al fin encarne a la vida social".³⁵

En cuanto a la intención de establecer diferentes puntos de vista de lo que representa o significa la democracia para diferentes actores de la vida nacional e internacional, me encuentro con que para el Dr. Jorge Carpizo un verdadero sistema democrático implica necesariamente la independencia de los poderes legislativo y judicial, para que ambos ejerzan con plenitud las atribuciones que la constitución les confiere y, al hacerlas efectivas, eviten que un país de más de noventa y cinco millones de habitantes se rija casi por la voluntad de un hombre, así fuera alguien que poseyera cualidades excepcionales. La lucha del constitucionalismo, y en ella el mexicano, es impulsada por el anhelo por lograr un gobierno de leyes y no de hombres, de principios generales y no de actos discrecionales, un gobierno al servicio del

³⁴ RODRÍGUEZ PRATS, JUAN JOSÉ, *La Política del Derecho en la Crisis del Sistema Mexicano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1986, pp.96 a 100.

³⁵ Idem , p. 262.

hombre libre, que ayude a fortalecer su dignidad económica, social y políticamente su existencia y su realización como persona humana.³⁶

El presidente Dr. Ernesto Zedillo, en su 4º informe de gobierno se refirió en forma muy relevante a la democracia y defendió su ponencia en siete puntos: 1) La democracia en México ya se vive auténtica y activamente en los órganos de representación y decisión, en las plazas públicas, en las organizaciones políticas y sociales, en los medios de comunicación; sobre todo, en la conciencia y en la actitud de los ciudadanos. 2) Edificar nuestra democracia ha costado largas luchas. Por eso, es responsabilidad de todos apreciar y cuidar nuestra democracia. Y también es responsabilidad de todos practicarla. 3) Como ningún otro régimen, la democracia exige que la política sea practicada con rectitud, tolerancia y mesura; que en todo momento nos guardemos respeto unos a otros, actuemos con civilidad y participemos constructivamente. 4) Además, la democracia exige un cuidadoso equilibrio entre los poderes de Estado y una clara corresponsabilidad en el cumplimiento de las funciones que a cada uno confiere. 5) Sólo en el marco de la ley y la democracia pueden y deben resolverse problemas que han sido muy dolorosos para todos los mexicanos y que nos recuerdan que en su raíz están los rezagos, la injusticia y el abandono de muchos años. 6) Podemos resolver todo problema por delicado que sea, todo agravio por profundo que sea, a través del diálogo y la buena fe, atendiendo las carencias con una eficaz política social y atendiendo las demandas justas con buenas leyes. 7) En los últimos doce meses se han celebrado elecciones de gobernadores en 6 Estados de la República, así como

³⁶ RODRÍGUEZ PRATS, JUAN JOSÉ. Op Cit., p.275.

para renovar 10 congresos estatales y 365 ayuntamientos. Cada nuevo proceso electoral está comprobando la vocación democrática del pueblo mexicano.³⁷

Así como en nuestro sistema político se empiezan a abrir los canales que están dándole un impulso democrático al gobierno, nos parece que en mucho se debe al éxito de los procesos de transición política iniciados en 1974 con los casos del Sur de Europa y de Europa del Este, aún no totalmente concluidos, que generan un interés añadido por la operatividad de la ingeniería política y las posibles consecuencias de la misma al producir nuevos modelos que no entren en las referidas categorías. Duverger, anticipándose a la oleada de las nuevas democracias surgidas a partir de la segunda mitad de la década de los setentas y a la circunstancia que, en su práctica totalidad se conformarían "Repúblicas parlamentarias", señaló la necesidad de introducir un modelo de estudio basado en cuatro variables esenciales: las reglas constitucionales, la composición de la mayoría parlamentaria, la posición del presidente con respecto a esa mayoría y la existencia de factores nacionales de carácter contingente. Mientras que para el politólogo Lijphart, Arend en su libro "las democracias contemporáneas" auspició la necesidad de tener en cuenta hasta ocho elementos a la hora de formar sus dos modelos: democracia de consenso y democracia mayoritaria. Entre estos elementos se encontraban, como en la propuesta de Duverger, aspectos relativos a las reglas constitucionales (la existencia o no de una constitución escrita, la separación de poderes, el número de cámaras, y el tipo de Estado con respecto a la disyuntiva entre centralización y descentralización); el carácter de la mayoría para poder conformar gobiernos

³⁷ *EL UNIVERSAL*, N° 29540, del 2 de Septiembre de 1998, Primera sección, Resumen del 4° Informe de Gobierno, p. 12 y 13.

de coalición que hicieran compartir el poder Ejecutivo; y, por último, la forma de representación electoral utilizada conjuntamente con el sistema de Partidos y su conformación sobre una o varias dimensiones; tanto en esta aproximación de Lijphart como en la de Duverger se producía un reconocimiento de que por encima de lo fijado por la constitución, debía tenerse en cuenta el efecto que la sociedad, a través de los cauces representativos, tenía sobre el sistema político.³⁸

• CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA MUNDIAL:

El politólogo Adán Przeworski ha enfatizado el hecho de que, en una situación postransicional sumida en reformas no sólo políticas, sino fundamentalmente económicas, cualesquiera que fuesen las consecuencias a largo plazo de las mismas, a corto plazo son negativas para la consolidación democrática. Esto es así porque las reformas económicas emprendidas en Europa del Este y en América Latina han generado inflación, desempleo y desajustes en la colocación de recursos, así como cambios volátiles en la renta relativa; resultados todos ellos políticamente como impopulares, bajo tales condiciones, la democracia no tiene el camino fácil con las reformas económicas mundiales.³⁹ Esta es una posición teórica que fundamentalmente tiene validez, para los primeros momentos después de la transición, en los que se

³⁸ ALCÁNTARA SÁEZ, MANUEL. *Gobernabilidad, Crisis y Cambio*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995., pp. 98-99.

³⁹ PRZEWORSKI, ADÁN. *Democracy and the Market*, Cambridge University Press, 1991., p.161.

espera que el régimen democrático obtenga resultados positivos inmediatos, pero se puede cuestionar si es aplicable o no a la situación actual que vive nuestro país, considerando que vivimos precisamente en ese proceso de cambio.

Por su parte, el maestro español Juan J. Linz. reconoce que en las sociedades donde existen serios problemas sociales y económicos, donde importantes segmentos de la población sufren graves privaciones, el sistema democrático que no pone en marcha relativamente pronto "cambios sociales sobresalientes", será desafiado por el descontento de las masas, resultando quizá conflictos violentos que conduzcan bien a una violencia revolucionaria o, mas probablemente, a una respuesta contrarrevolucionaria.⁴⁰

En cualquier caso, quedaría asegurada la gestación de una crisis de gobernabilidad; esta circunstancia está ocurriendo en buen número de casos en América Latina y Europa del Este seriamente deteriorados por la crisis económica y por los costos de las reformas estructurales recientemente puestas en marcha.⁴¹

⁴⁰ *TRANSICIONES A LA DEMOCRACIA*, Revista Española de Investigación Sociológica, 1977, p.32., IFE.

⁴¹ En este sentido debe recordarse el alto grado de autonomía y respeto con que cuenta el ejército en América Latina frente al poder civil y el hecho de que en la mayoría de los casos no saliera en absoluto debilitado tras los procesos de transición. De manera que esta situación debe ser tenida en cuenta por cuanto que hay gran consenso para estimar que el control civil sobre los militares es una dimensión de gran relevancia del concepto de democracia, especialmente importante para el ámbito de esta región (Karl, Terry Lyn, *Dilemmas of Democratization in Latin America*, Comparative Politics, Octubre de 1990, p.2.), En cuanto a Europa del Este, el control del poder por parte de antiguos comunistas renovados (Rumania y Lituania) está ralentizando (impedir la sobreaceleración) enormemente las medidas de transformación política y económica de sus sistemas; por otra parte, se han registrado intentos fallidos de golpes de estado en diferentes repúblicas de la antigua URSS por dirigentes del partido comunista.

Y también por los enfrentamientos registrados entre el poder Ejecutivo y el Legislativo.⁴²

Finalmente lo que es un hecho real es que, la homologación de un país por su ingreso en instancias internacionales económico-financieras influyen sobre sus fuerzas políticas, circunstancia que ha acaecido en la práctica en casi la totalidad de los países latinoamericanos y de Europa del Este.⁴³

Continuando en este plano, los logros económicos de los diferentes gobiernos de Europa del Este y de América Latina, a los que no es ajeno el efecto fuertemente negativo de la deuda externa y de las radicales transformaciones económicas, no han sido muy positivos en los momentos inmediatamente siguientes a las transiciones políticas. Al reducido control de las tendencias inflacionarias se ha unido la aparición de cifras de crecimiento económico negativo, el aumento de la marginalidad, el incremento de las diferencias socioeconómicas entre distintos sectores de la población y la sensación de la existencia de una situación de corrupción generalizada, más

⁴² Como sería el caso de la crisis abierta en el otoño de 1991 en Haití por la que el presidente Aristide fue desalojado del poder por una insurrección militar inspirada por el poder Legislativo, la crisis Peruana de la primavera de 1992 en la que, al contrario, el presidente Fujimori anticonstitucionalmente disolvió el Congreso; la de Rusia donde el presidente Yeltsin pretendió poner fuera de la ley al principal grupo parlamentario opositor, y la de Guatemala al salir derrotado el presidente Serrano en su intento de introducir en el país el modelo de fujimori. Los bloqueos en el ámbito del sistema son también un escenario de conflicto permanente, sea por problemas constitucionales en Polonia o por la disolución del Estado anterior en la antigua Checoslovaquia.

⁴³ La actitud del gobierno de Alan García con respecto a la ruptura de relaciones con el Fondo Monetario Internacional no hizo sino precipitar el colapso económico de Perú.

aguda en las altas esferas del proceso de toma de decisiones y que por tanto debilita la percepción de "bondad" en las mismas.

Con lo anterior, podemos mencionar que los países en vía de consolidación democrática son aquéllos que han asentado los procedimientos democráticos y que, sin embargo, presentan ciertas dificultades - enmarcadas bajo el signo de la incertidumbre - para traspasar el umbral de los sistemas democráticos consolidados: (siendo un sistema democrático consolidado, aquel que ha alcanzado un alto grado de institucionalidad poliárquica en la que se incorporan libremente los "distintos actores posibles" y que es considerado legítimo por la gran mayoría de la sociedad), respetando la transición, la inoperancia institucional y la oscilante credibilidad del sistema.⁴⁴

Para concluir y como idea que comparto en gran medida, la democracia aparece históricamente unida a la aspiración universal de los seres humanos del desarrollo de su dignidad y libertad. Su objetivo consiste en satisfacer aquellos cambios sociales que aumentan la libertad de las personas en orden a la instauración integral de la misma. La democracia trabaja, por tanto, en pro de la autodeterminación de la humanidad.

No se pretendió abordar aquí, dado los límites de este trabajo, la compleja problemática de la democracia, tan sólo interesa destacar que la ausencia de cauces para una participación efectiva de los ciudadanos constituye, como resulta generalmente reconocido, una de las deficiencias más

⁴⁴ ALCÁNTARA SÁEZ, MANUEL. Op Cit.,pp.234-237.

importantes de los actuales sistemas democráticos. También resulta generalmente reconocido que debe entenderse por participación no sólo la dirigida a determinar la dirección política de los gobiernos a través de las elecciones y de los Partidos políticos, sino un variado conjunto de actividades que inciden en la propia sociedad tanto o más que un estado, como son la participación social y económica, a través de sindicatos, asociaciones económicas, cooperativas, asociaciones vecinales, ciudadanía independiente, movimientos sociales, etcétera, así como la participación cultural.

Parece evidente que la participación democrática resulta tanto más viable cuando más reducido sea su espacio o ámbito de actuación. Rousseau en el "contrato social" afirmaba algo que posteriormente ha resultado tan evidente como que "cuanto más se agranda el estado más disminuye la libertad", para añadir a continuación que si existen estados grandes "se precisan entonces órdenes intermediarios"; En lenguaje actual lo que Rousseau reseñaba era la extraordinaria importancia de la descentralización para el adecuado desarrollo de la participación democrática.

En un régimen político plural federal, los niveles de decisión se hallan en correspondencia a las dimensiones de las colectividades y a la envergadura de las tareas propuestas. A mayor número de niveles comunitarios, mayor posibilidad de participación de los ciudadanos. Cuanto más próximo se encuentre el nivel de decisión de las células de base, más numerosas, más directas y mejor garantizadas resultan las posibilidades de participación.

La reivindicación de la diversidad nacional se halla en el punto de intersección de la participación democrática y de la federación, estableciéndose una mutua y beneficiosa influencia. La federación y la participación constituyen hoy condición indispensable, para el desarrollo de la diversidad nacional. La reivindicación nacional debiera constituir instrumento imprescindible para la democratización de la sociedad actual, y ello de varias maneras, facilitando el establecimiento de centros de democracia directa, o cuando menos, participativa. Potenciando el desarrollo de la heterogeneidad y diversidad de las diferentes colectividades humanas, ayudando al reforzamiento de las estructuras de la sociedad frente al poder del estado. Facilitando la conexión entre detentadores y destinatarios del poder, a través del desarrollo de agentes de intermediación política a escala infraestatal. Por último, reduciendo y controlando la actividad no solo del estado, sino del conjunto de macropoderes e instituciones corporativas predominantes en la sociedad actual. Esta reducción, tanto, cuantitativa como cualitativa en cuanto lo distribuye y lo diversifica, facilitando el control por parte de los destinatarios del poder, constituye uno de los aspectos fundamentales en la reconstrucción de la base material de la sociedad con vistas a su pacificación.

No se puede reconstruir una sociedad nacional tomando como base presuntos modelos históricos ideales que no han existido sino en la memoria colectiva no ya histórica, sino mítica, de esas naciones o pueblos irredentos. Se corre el riesgo de incidir -salvando las distancias- en los mismos errores cometidos en la edad moderna en el proceso de formación de los estados nacionales, en el sentido de hacer caso omiso de las diversidades existentes en cada nación. La democracia participativa, en la medida en que supone un

permanente control político del poder por parte de sus destinatarios, y en la medida en que permite a todos y cada uno de los ciudadanos una participación activa, constituye elemento indispensable para una eficaz sedimentación de la nueva sociedad nacional que se pretende forjar, respetuosa con todas las diversidades existentes en su interior.

Así pues en este momento crucial en que se perfila la necesidad de encontrar nuevas formas de estructuración jurídico-política, resulta imprescindible no volver a caer en el mismo error en que incurrieron los revolucionarios liberales en el momento de la formación de los estados nacionales. El nuevo diseño del poder político, debe tener muy en cuenta la diversidad cultural, social, etcétera, de los pueblos y colectividades que la componen evitando hacer caso omiso de las formaciones ya existentes.⁴⁵

3. - EL SUFRAGIO.

En un régimen representativo, se designa el sistema constitucional por el cual, el pueblo elige a las personas que habrán de gobernarlo por la vía del derecho, puesto que el régimen representativo implica una participación de los ciudadanos en la gestión de la cosa pública, participación que se realiza bajo la

⁴⁵ JAUREGUI, GURUTZ. *Cuaderno de Debates la Nación y el Estado en el Umbral del Nuevo Siglo*, Centro de estudios Constitucionales, Madrid, 1990, pp.89-95.

forma del sufragio, o sea, por medio del derecho de voto conferido a los gobernados para la designación de sus representantes.

La capacidad de ejercicio político, es la cualidad de la que gozan los ciudadanos para intervenir por medio del sufragio para la colmación o bien para el ejercicio de los puestos de elección popular en la estructura gubernamental, cuando así lo instituya la Constitución del Estado. A este respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34 establece que:

"Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido dieciocho años, y
2. Tener un modo honesto de vivir."

No fue sino hasta la reforma del artículo 34 Constitucional publicada el 17 de Octubre de 1953, que otorgó totalmente el derecho de voto a la mujer, y se les incluye en la vida política de la nación con el reconocimiento jurídico y político de sus derechos, poniendo fin, como lo expresa el tratadista Tena Ramírez ".....a una situación en que la interpretación literal y lógica, hizo que, a pesar de que el texto del artículo, no incluía a las mujeres, su exclusión reinaba en la mente de todos, siendo la costumbre el que las había excluido....." ⁴⁶

⁴⁶ TENA RAMÍREZ, FELIPE. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, S.A., 28ª Edición, 1994, p.103.

Resulta claramente del análisis del artículo 34 Constitucional, que la ciudadanía es considerada como una modalidad de la nacionalidad (porque ésta puede ser originaria y no originaria, conocida esta última con el nombre de naturalización), siendo consecuentemente este último concepto su presupuesto vital, debiendo además el nacional de un Estado, para poder asumir la calidad de ciudadano, dar satisfacción a los requisitos accesorios o adicionales que precise el ordenamiento jurídico del estado de que se trate. En la República mexicana esos requisitos los constituyen la edad y el modo honesto de vivir.

La edad que fija la Constitución como indicio de aptitud para el ejercicio de la ciudadanía, es la de dieciocho años, edad que se estableció con motivo de la reforma al artículo Constitucional que nos ocupa, la cual, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Diciembre de 1969, ante tal circunstancia originó que un mayor número de personas intervengan en la conformación de la voluntad estatal, siempre y cuando dichas personas tengan la aptitud necesaria para tal fin.

El último requisito accesorio que exige nuestra Constitución a sus nacionales para el efecto de llegar a ser considerados como ciudadanos, es el tener un modo honesto de vivir; requisito este último, que se refiere a una forma de vida regida por leyes morales y que nada se refiere a la aptitud cívica de cada quien.

Así pues, para lograr una mejor comprensión de este rubro, y ya analizado el requisito que establece la constitución para poder ser ciudadano mexicano, es necesario determinar lo que se entiende por sufragio:

Para el Lic. Martínez Silva " Es la manifestación individual, que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de elegir, seleccionar o consultar a los miembros de órganos determinados (parlamentos, municipios, etcétera) o a la colectividad ciudadana, por medio de la cual, cada persona expresa su voluntad política sobre un asunto determinado".⁴⁷

El derecho y el deber del sufragio arrancan de la naturaleza social del hombre y de la solidaridad que cada hombre - en pleno uso de sus capacidades jurídicas- tiene con sus semejantes en la vida comunitaria. De aquí que se muevan en un terreno no sólo jurídico, sino también ético. El ciudadano puede y debe votar de acuerdo con los preceptos de la ley, pero también como un deber de conciencia.⁴⁸

De tal manera que el principal rasgo característico de la democracia es la celebración de elecciones limpias y competitivas.

Ahora bien, es necesario determinar las características del sufragio⁴⁹ en el entorno mundial, dado que son precisamente los postulados mundiales los que determinan los lineamientos democráticos en la mayor parte de las

⁴⁷ MARTÍNEZ SILVA, Op. Cit., T. III, p. 613.

⁴⁸ GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR. *Teoría Política*, Séptima edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, p.392.

⁴⁹ Debe entenderse como sufragio a la "manifestación de la voluntad de cada ciudadano por medio de la emisión del voto", del voto entendido como un acto más específico, "el parecer que dan las personas en una asamblea", de lo que se infiere que en tanto el término sufragio se refiere a; acto de manifestar la voluntad, el voto es el medio específico con que las personas cuentan para hacerlo. (Palomar de Miguel, Op. Cit., pp.1282 y 1417).

naciones del orbe, incluso la nuestra. De este modo, encontramos que, el sufragio suele considerarse así:⁵⁰

➤ **Sufragio Restringido:** En donde el derecho de votar está limitado a cierto número de ciudadanos que cumplen ciertos requisitos de carácter social o económico. Resulta evidente que esta modalidad del sufragio no opera en el mundo fáctico de los Estados Nacionales.

➤ **Sufragio Universal:** Contrariamente al anterior, la posibilidad de participar en las elecciones no se limita a categoría individual alguna, a no ser la edad, que efectivamente media de modo general, como un parámetro para determinar la madurez en la decisión electiva del individuo. En este sentido, el sufragio debe, a todas luces tener un carácter universal, no restrictivo bajo ninguna circunstancia ajena a la edad del individuo.

➤ **Sufragio Directo:** Es la expresión de la voluntad de los electores sin mediador alguno. Esta noción del sufragio, nos remite a las teorías de representación popular, tendientes a la participación directa de los ciudadanos en las decisiones estatales; esto es, a la democracia directa que se daba de hecho en las ágoras de la Grecia antigua. El sufragio directo, en la mayoría de las democracias liberales contemporáneas tiene vigencia en tanto que los ciudadanos eligen directamente a determinados funcionarios gubernamentales.

⁵⁰ MARTÍNEZ SILVA, Op. Cit., T. III, p.614.

➤ **Sufragio Indirecto:** Característico de las democracias modernas,

implica la existencia de un cuerpo electoral designado por grandes electores que se pronuncian en segundo grado. No obstante que esta figura se ha consolidado en los regímenes democráticos actuales, ha sido históricamente un instrumento de intereses gremiales o totalitarios, dado que por factores diversos, la voluntad popular y la voluntad de los grandes electores llega a ser totalmente asimétrica.

➤ **Sufragio Abierto:** Es la manifestación de la voluntad de los ciudadanos

de viva voz ante los encargados de recibirla en la votación, por lo que también se encuentra estrechamente vinculado con las teorías de la representación popular. Esta modalidad se conserva en algunos cantones suizos de alta montaña, así como en comunidades de tipo aldeano.

En el caso específico de México -donde se pretende la existencia efectiva de una - democracia plena -, el sufragio, además de las características anteriormente enunciadas (Universal, Directo), es libre (en tanto que el ciudadano, en la teoría hace uso de su libre albedrío para elegir sus gobernantes), secreto (en tanto que el sufragante puede reservar para sí el contenido de su voto), personal (en tanto derecho subjetivo constitucional de la persona física) e intransferible (es decir, personalísimo).⁵¹

El sufragio efectivo por sí sólo no es suficiente, pero si se cumple, si se practica, opera como acelerador, como multiplicador de los procesos

⁵¹ Artículo 41 *Constitucional*, F. I, en concordancia con el título segundo, capítulo primero, artículo 4, del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales*.

democráticos en el interior de los Partidos, en las relaciones de unos y otros Partidos y en otros tipos de lucha característicos de una sociedad, así lo reconoce el maestro Pablo González Casanova, en el libro de Juan Rodríguez Prats, "La política del derecho en la crisis del sistema mexicano".

Ahora, ¿Quiénes pueden ejercer el sufragio? Pues los nacionales que gozan de la calidad de ciudadanos (como ya lo mencionamos anteriormente), y al mismo tiempo ejerzan sus derechos y cumplan con las obligaciones que la misma Constitución General les señala, y que, para efectos de nuestro trabajo únicamente mencionaremos las dos primeras fracciones del artículo 35 de nuestra Constitución:

Son prerrogativas del ciudadano:

1. "Votar en las elecciones populares;
2. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley."

En este sentido la exclusividad que deriva del concepto de prerrogativa sustrae del total de la población a los ciudadanos en su carácter de titulares únicos del derecho, en el doble aspecto de derecho a designar y ser designado.

Y por otra parte, el artículo 36 Constitucional, en su fracción III dice que son obligaciones del ciudadano de la República:

III.- "Votar en las elecciones populares, en los términos que señale la ley;"

Tanto la fracción I del artículo 35, como la fracción III del artículo 36, ambos de la Constitución General de la República, hacen referencia al "voto activo", derecho-obligación política del ciudadano, el cual debe ser entendido como la expresión de la voluntad del ciudadano, manifestada en las elecciones populares tendientes a la designación de los titulares de los órganos del estado, cuya investidura provenga de esta fuente, como es el caso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores (propietarios y suplentes), Gobernadores y legislaturas de los Estados de la República, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos.

De esta última reflexión, nos damos cuenta que el "Voto Activo", es un derecho de los llamados subjetivos públicos en cuanto que el ciudadano tiene la facultad (entendida como posibilidad reconocida por el Derecho, por lo tanto, no implica ejercicio del derecho), de exigir al Estado no sólo que respete, sino también que garantice y haga posible su participación en la vida pública a través de la emisión de su voto en las elecciones populares de los titulares de los órganos indicados por nuestra Carta Magna.

Es una obligación para el ciudadano, en cuanto que el ejercicio del voto no es facultativo o potestativo, sino que implica un deber frente al Estado que puede ser jurídicamente exigible. De aquí que la sustracción de dicha obligación por parte de los ciudadanos, traiga como consecuencia la infracción a dicho deber público.

En el diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia ⁵² se define al Sufragio como: "... el Voto que se da, a la declaración que uno hace de su opinión o parecer en una junta, reunión o asamblea en que se delibera sobre algún asunto." Y a su vez, define la palabra "Voto" como: "... el parecer o dictamen manifestado en alguna junta o cuerpo en orden o la decisión de algún punto o elección de algún sujeto. Me pregunto, ¿Cómo se hace? Pues para ser posible la emisión de dicho sufragio o voto se ideó la técnica política de la "elección" (que ya hicimos alusión en el punto anterior), con arreglo al cual los electores manifiestan su parecer, su preferencia para que un sujeto desempeñe un cargo cuyo nombramiento les corresponda hacerlo colectivamente, técnica ésta muy importante, ya que a través de ella el electorado toma parte activa en el proceso del poder al designar directamente al detentador supremo del órgano ejecutivo en un sistema presidencialista como el nuestro; al elegir para el Congreso de la Unión a los legisladores que nos representan por medio de Partidos Políticos; y por medio de estos intermediarios a los titulares de otros cargos públicos.

Lo anterior nos da la pauta para comprender la importancia que tiene el voto ya que los ciudadanos efectuando en nombre propio su voto, efectúan un acto donde la repercusión es colectiva. Así el electorado da las directrices para las decisiones políticas fundamentales que se tomarán en el futuro, y será este mismo electorado quien confirme o rechace, a posteriori, las decisiones políticas tomadas. Sin embargo, los gobiernos democráticos deben, como cuestión previa, preocuparse porque la masa electoral tenga conciencia de la

⁵² ESCRICHE, JOAQUÍN. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia*, pp. 1479 - 1542.

función que está llamada a desempeñar ya que como dijo el Prof. Emérito don Emilio Rabasa "... la función electoral constituye un derecho político de los catalogados por él como activos y como tales requiere en los sujetos capacidad funcional, lo cual es imposible sin la noticia del acto y la conciencia de la función que van a desempeñar, por lo que este derecho político sólo reconoce a quien pueda ejercitarlo. Los países de régimen democrático suelen reconocer este derecho a los mayores de edad, ya que éste es un principio, presupuesto de conciencia y responsabilidad".⁵³

Pero el problema no se encuentra aquí, sino en la cruda realidad que nos revela que de los ciudadanos (necesariamente mayores de edad que están en condiciones de ejercitar su derecho), la gran mayoría desconoce la importancia de dicha función, las implicaciones a que da lugar, la manera en que deben organizarse para exteriorizar su parecer, etcétera. Situaciones todas éstas difíciles de solventar si el pueblo no recibe una honrada educación cívico - política que sirva para orientarlo e interesarlo en sus prerrogativas políticas.

Esa educación, aunada a un nivel de vida económico y cultural adecuado son los únicos que pueden darle a los ciudadanos la posibilidad de pensar por ellos mismos, no obstante que en un régimen representativo serán los representantes del pueblo los que deban articular las opiniones de la población y convertirlas, en un momento dado en políticas nacionales, ya que para que dichos representantes lleven a feliz término la función que se les ha encomendado, se necesita que el pueblo esté en condiciones de apreciar,

⁵³ RABASA, EMILIO. *La Constitución y la Dictadura*. Editorial Porrúa, S.A., 5ª. Edición pp. 125 a 131.

valorar o enjuiciar el desarrollo de tal función pública, expresando sus objeciones cuando no esté de acuerdo en la forma como se conduzcan los asuntos públicos, o cuando se cerciore de que simplemente se habla en abstracto, con ignorancia e indiferencia de las opiniones que se dicen populares, olvidando que la opinión pública debe ser la rectora de la vida política de un país.

Un problema que quizá, ha contribuido a desmerecer, deteriorar e incluso a obstaculizar el sufragio como expresión genuina de la voluntad ciudadana en las elecciones populares ha sido la forma desordenada como se ha llevado a cabo la contienda electoral, lo que ha tenido como consecuencia la comisión de innumerables delitos y en última instancia, un resultado fatal: *El Fraude Electoral*.

Pero en estos últimos años se siente en el ambiente un interés mas presente por parte de la sociedad en los asuntos políticos, tanto que se vaticina que un fraude electoral es cada vez más difícil de cometer, así mismo, considero que hay una muy estrecha relación entre el fraude electoral y una gran parte del abstencionismo de los ciudadanos, a tal grado que a medida que la libertad de elección quede garantizada, el índice de abstencionismo bajará considerablemente porque los ciudadanos empezarán a ir espontáneamente a los comicios al tener la seguridad que su voto será respetado; aunque ahora lo peligroso y preocupante son las acciones que están tomando los Partidos Políticos, ya sea entre ellos o con algunas instancias que ostentan poder, éstas son las "concertaciones": Éstas son "conductas inmorales de negociación ilícita", no son consideradas como delitos, se les conoce como arreglos que se

pactan con anterioridad a una acción donde está en juego el poder, a cambio de un favor, apoyo, silencio o similar, para tomar alguna decisión importante relacionada a una victoria, derrota o puesto político importante, comprometiéndose a pagar el favor con otro de similares características. Estas maniobras políticas se han dado en nuestro país, son del dominio público, pero son muy difíciles de comprobar.

4. - LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Hoy en día, los verdaderos actores y promotores que participan de manera directa en la vida política de nuestro país, y los únicos que estructuran y tienen acceso a los puestos de elección popular, son los Partidos Políticos. Partidos Políticos que nacen y se difunden del mismo modo en que la sociedad se va haciendo cada vez más compleja por su alto índice demográfico, razón por la cual, resultan impracticables en la democracia directa, por ende, los Partidos políticos son el instrumento básico, quizá donde se apoya la democracia representativa.

• ORIGEN, DEFINICIÓN Y FUNCIÓN:

Pero esto no siempre fue así, desde la antigüedad han existido grupos de individuos, que bajo las órdenes de un ser superior o jefe han luchado con todos los medios a su alcance para la obtención del poder político.⁵⁴ Es decir, las agrupaciones son tan antiguas como lo es la sociedad misma: las diferentes concepciones de vida y opiniones que de esa visión se desprenden, han recibido denominaciones distintas como: facciones, grupos, tendencias, güelfos, gibelinos, jacobinos, girondinos y montañés. Fueron así, Partidos los que acompañaron a Clítenes, Pericles o Demóstenes, en la Polis Ateniense; a Espartaco, Mario y Sila en la Civitas Romana; sin embargo, no podemos hablar aún de un partido político como tal, en tanto no estén estructurados y tengan una función directa con el poder.

Los autores coinciden al respecto que los Partidos Políticos, además de ser de reciente creación, datan de la segunda mitad del siglo XIX; en 1850 ningún país del mundo, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica, conocía a los Partidos Políticos en el sentido moderno de la palabra.⁵⁵

Los Partidos Políticos constituyen una expresión del derecho de asociación y su desarrollo está ligado a la democracia de un país.

⁵⁴ BOBBIO, NORBERTO. *Diccionario de política*, Siglo XXI, 4° Edición, 1986, p 1183.

⁵⁵ DUVERGER, MAURICE. *Los Partidos Políticos*, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p. 15.

Es más, en el diccionario de política, Pasquino nos comenta que los Partidos Políticos surgen cuando el sistema político ha alcanzado un cierto grado de desarrollo suficiente, en el cual el proceso de toma de decisiones políticas implica la participación del pueblo en las mismas; en esta acepción los Partidos aparecen por primera vez, en aquellos países que fueron los primeros en adoptar la forma de gobierno representativa.⁵⁶ Tal es el caso Británico en donde los Partidos surgieron primero en el parlamento, como grupos informales de miembros de éste. Esta organización en el parlamento, se fue formalizando a partir de finales del siglo XVIII y en el siglo XIX, se fortaleció el papel de los jefes de los grupos parlamentarios con el fin de organizar los debates y las votaciones.

Tocante a los elementos de origen, la formación de los Partidos, según Duverger, se debe a la intervención de diferentes formas del pensamiento en la sociedad, éstos influyen en la creación, recibiendo influencias de sindicatos, agrupaciones políticas, agrupaciones agrícolas, grupos de intelectuales e incluso de la iglesia.

Los Partidos Políticos pues, son: "... Agrupaciones organizadas con carácter permanente, cuyo propósito es gobernar o participar en el gobierno mediante la proposición o designación de personas para ocupar puestos públicos".⁵⁷

⁵⁶ BOBBIO, NORBERTO. Op. Cit., en voz de: PASQUINO, pp. 1183 y 1184.

⁵⁷ ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. *Introducción a la Ciencia Política*, Editorial Harla, S.A., México 1983, p.88.

Un tanto más compleja es la definición del maestro Neumann, quien nos dice que los Partidos Políticos son "una organización articulada de los agentes activos de la sociedad, de aquellos que se interesan por hacerse con el poder del gobierno y que rivalizan por obtener el apoyo popular con otro grupo que mantiene puntos de vista opuestos... por su naturaleza es el gran intermediario que une a las fuerzas e ideologías de la sociedad con las instituciones oficiales, poniéndolas en relación con una acción política, en el seno de la totalidad de la comunidad política".⁵⁸

El maestro Palomar de Miguel, por su parte, afirma que "un Partido Político es la coligación o parcialidad entre los que siguen una misma opinión o interés político."⁵⁹

Esas son, a groso modo, algunas de las acepciones más características y aceptadas del término en estudio.

La función que desempeñan los Partidos Políticos en las elecciones, Partidos Políticos cuya creación ha sido consecuencia de una necesidad surgida a la misma naturaleza de las cosas "... como producto natural e inevitable de la libertad electoral".⁶⁰

⁵⁸ NEUMANN, SIGMUND. *Partidos Políticos Modernos*, Editorial Tecnos, Madrid, 1965, p.596.

⁵⁹ PALOMAR, DE MIGUEL, Op. Cit., p.981.

⁶⁰ RABASA, EMILIO. Op. Cit., p 121.

Es así como la función de los Partidos Políticos en las elecciones ha sido tan importante al grado que destacados tratadistas de este tema, han afirmado que el hecho de la elección, como la doctrina de la representación, han sido profundamente transformados por el desarrollo de los Partidos Políticos, ya que en lo sucesivo no se va a tratar de un diálogo entre el elector y el elegido, la Nación y el Congreso, ya que se ha introducido un tercero entre ellos que altera radicalmente la naturaleza de sus relaciones. Antes de ser escogido por sus electores, el representante político es escogido por el Partido y los electores no hacen mas que ratificar esa elección por medio del sufragio.

Con la aparición de los Partidos políticos, la teoría de la representación ha sufrido modificaciones con el objeto de poder admitir que todo elegido recibe un doble mandato; del Partido Político y de los ciudadanos.

En fin, ha sido considerada la incorporación de los Partidos Políticos en el proceso político como la invención más importante en el campo de la organización política, ya que ellos han llevado a cabo la movilización de las masas a través de su ideología, su propaganda y sus programas de trabajo.

- **DESARROLLO:**

Hoy nadie discute que los Partidos Políticos juegan un papel protagónico en la democracia moderna de este país, sin embargo no siempre fue así, los Partidos tuvieron que pasar por varias etapas hasta llegar a la que actualmente

poseen, así las cosas el maestro José de Jesús Martínez nos lo presenta en tres periodos:⁶¹

1. *Prohibición:* En este periodo, los Partidos Políticos son fatales para la democracia y para los gobiernos, por lo que deberían de suprimirse en la medida que sea posible. En un principio los Partidos Políticos eran vistos como una real desnaturalización del esquema democrático de gobierno.

"Los creadores de la Confederación Americana, preocupados por proteger al individuo frente al grupo se opusieron a la interposición de facciones o Partidos entre ciudadanos y gobernantes."⁶²

George Washington, en su famoso "farewell adress o discurso de despedida" pronunciado el 17 de diciembre de 1796, atacó a los Partidos Políticos; asimismo, hace lo propio en 1861 el gobernador Todd de la provincia de Salta en Argentina, en que mediante un decreto prohibió la existencia de los Partidos Políticos en ese país.

En la asamblea representativa de la Revolución Francesa de 1869, los jacobinos y los girondinos que habían llegado al poder como Partidos, según su propia

⁶¹ MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS. *Los Grupos de Presión y los Partidos Políticos en México*, Editorial Porrúa, S.A., 1992, pp. 170 y 171.

⁶² CÁRDENAS, JAIME. *Partidos Políticos y Democracia*, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, 1995, p. 16.

concepción, no querían serlo; y Saint Just y Robespierre influidos por Jacobo Rousseau consideraron la existencia de Partidos como delito.⁶³

Por su parte el abate Sieyès, afirmaba que la nación estaba formada esencialmente por individuos no por estamentos, gremios o regiones; tal lógica apuntaba a prohibir o contradecir la esencia de formar organismos especiales para servir de instrumentos o intermediarios en el mecanismo representativo.⁶⁴

2. *Tolerancia:* En este periodo los Partidos se consideran como inevitables en una sociedad libre donde no debería suprimírseles, sino vigilarseles, así fue como comenzó a admitirse que aunque eran un mal, no podía prescindirse, en el régimen representativo, de ellos.

El maestro Alexis de Tocqueville en "la Democracia en América" sostiene que los Partidos son un mal inherente a los gobiernos libres.⁶⁵

3. *Legalización:* aquí, los Partidos son instrumentos vitalmente necesarios para el gobierno popular, y se les debe mantener vivos y sanos. En la actualidad la ciencia política no discute el carácter imprescindible de los Partidos Políticos, la realidad política se impuso, e inclusive se ha llegado a afirmar que los Partidos Políticos se muestran en todas partes donde la vida política se desarrolla

⁶³ Ibidem., p. 16.

⁶⁴ SIEYES, EMMANUEL. *¿Qué es el Tercer Estado?*, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1973, pp. 105 a 119.

⁶⁵ TOCQUEVILLE, ALEXIS. *La Democracia en América*, Fondo de Cultura Económica, 1957, p. 194.

libremente; desaparecen solo en los pueblos perezosamente indiferentes por los asuntos públicos u oprimidos por un poder violento; su ausencia es, entonces, un signo de incapacidad o de opresión.

Así piensa Hans Kelsen, quien sostiene que la democracia implica una amplísima libertad en la formación de los Partidos Políticos, dado su papel decisivo en la elección de los órganos Legislativo y Ejecutivo. La reglamentación de éstos debe garantizarles, en la Constitución del Estado, una posición privilegiada. ⁶⁶

Prolijo sería citar el número de autores que apoyan esta teoría, basta decir que en la actualidad en casi todos los países del mundo los Partidos Políticos son el canal necesario, mediante el cual los ciudadanos acceden al poder.

Independientemente de todo, sabemos que existen sistemas de Partidos bipartidistas, multipartidistas y sistemas de partido único. Pero cualquier clasificación por minuciosa que parezca, no agota ni abarca la totalidad de clases y tipología de Partidos, lo importante en todo caso es entender, que un sistema de Partidos está estrechamente ligado al sistema político de cada país.

La formación de cualquier Partido Político auténtico deriva de la politización de un pueblo así como de su educación cívica.

⁶⁶ HANS, KELSEN, *Teoría General del Estado y del Derecho*, Textos Universitarios UNAM, 3º Edición, 1969, pp. 350 y351.

Estas calidades hacen susceptibles a las mayorías populares para participar consciente y responsablemente en la vida política, participación que de manera más o menos espontánea y natural propicia la creación de los Partidos Políticos.⁶⁷ Pero para que un partido se repute como tal, y no caiga en la simple facción o mera asociación política se deben precisar cuatro criterios característicos:⁶⁸ Porque sino podrían confundirse en su esencia, así es indiscutible que, un Partido Político es una asociación política en sentido lato; pero no toda asociación política debe conceptuarse como un partido político. Ya que la asociación política es generalmente ocasional, de existencia efímera o transitoria, sin tener una ideología definida ni un programa constructivo de gobierno cuya realización propenda a solucionar los problemas nacionales. Se forma por ideas de tipo personalista de quien lanza una proclama, de la que provoca un motín o del que pregona un plan desconociendo a un gobierno débilmente establecido. En cambio, un Partido Político, por su naturaleza orgánica y funcional, es una asociación de ciudadanos que presenta diversas características concurrentes que la distinguen de un simple grupo político. Estas características se manifiestan en los siguientes elementos: el humano, el ideológico, el programático y el de permanencia, estructurados coordinadamente en una forma jurídica.⁶⁹

⁶⁷ BURGOA, IGNACIO, Op. Cit., p.535.

⁶⁸ LA PALOMBARA J. Y WEINER M., *The Origin and Development of Political Parties*, N.Y. Princeton University, Pres. 1966, p.6.

⁶⁹ BURGOA, IGNACIO. Op. Cit., pp.533.

Los cuatro criterios característicos a los que nos referimos para que el partido se refute como tal y no caiga en una facción o asociación política son:

- I. Deberá ser una organización durable o permanente, según la cual la agrupación debe tener una esperanza de vida política superior a la de sus dirigentes; aunque haya sido fundada por caudillos o líderes carismáticos, debe probar su aptitud para sobrevivir.
- II. Contar con una organización completa, incluso en el ámbito local; Implica la existencia de una red permanente de relaciones entre el centro nacional y las unidades de base de la organización. Este criterio distingue al Partido Político del simple grupo parlamentario.
- III. Poseer la voluntad deliberada de ejercer directamente el poder. Este criterio distingue a los Partidos Políticos de los grupos de presión, que simplemente buscan influir en el gobierno; ya que un partido busca, naturalmente, acceder al poder para desde ahí hacer realidad sus propuestas.
- IV. Por último, tener la voluntad de buscar el apoyo popular, consiste en buscar un sostén popular, a través de elecciones o cualquier otra forma.

Ahora bien, dado que un partido presenta una corriente de opinión de los ciudadanos sobre la problemática general, donde la ciudadanía interviene en la cosa pública, su existencia es necesaria en la vida democrática la cual no puede desarrollarse sin dichos Partidos.

Podemos nosotros definirlo pues, como: una asociación de ciudadanos que, compartiendo una ideología y un plan programático determinado, pretende acceder al poder para resolver los problemas nacionales.

Un Partido Político existe cuando está animado por un principio político y un objetivo similar. En el verdadero y pleno sentido del término, es político solamente aquello que está vinculado con la existencia del estado y, por lo tanto, es compatible con éste, solamente aquello que sirve al bien común.⁷⁰

• **CARACTERÍSTICAS:**

Deben tener una serie de características que le son representativas en su esencia como:

- ◆ Deben tener un régimen estatutario, adecuado a la realidad social, con una organización que dependa en gran parte del tipo de partido y la función en el momento histórico en que el partido esté ubicado.⁷¹
- ◆ Dar cabida y representación a las demandas y necesidades de sus afiliados, ya que en esta estriba la fuerza verdadera de un partido auténticamente democrático; tal y como lo expresa Mácridis: "un partido que intenta

⁷⁰ *Ibidem.*, p. 610 y 611

⁷¹ MARTÍNEZ, SILVA. *Op. Cit.*, T. III, p.146.

integrar un sistema sin poner atención a los intereses en él involucrados, puede terminar por destruirse a sí mismo".⁷²

- ◆ Acrecentar su filiación, mostrar claramente los intereses que representa, así como su propuesta de gobierno y plataforma electoral.
- ◆ Enarbolar y defender su ideología política, (cabe decir que aquellos Partidos que dicen no sostener una ideología, están en realidad defendiendo una, la del sistema dominante).
- ◆ Preparar líderes acordes a las necesidades y conveniencias del partido.
- ◆ El partido deberá formular planes estratégicos de acción política, sin que éstos puedan ser en la práctica motivo de delito.
- ◆ Criticar con bases y razón, los planes y posturas de los demás Partidos, ya que el triunfo de un Partido va en razón directa del fracaso de los demás, éste se puede conseguir por medio de la crítica pública, pues ésta forma opinión.
- ◆ Una característica importantísima que desde mi punto de vista debe agregarse como requisito de conducta para los militantes del Partido Político es, que cuando, llegasen al poder deberán tener la función lógica y primordial de sostenerse en el marco de la democracia y la legalidad, en el

⁷² MÁCRIDIS, Citado por Martínez Silva, Op. Cit., p.147.

escaño obtenido sin cambiar o renunciar al partido que lo postuló defraudando a los electores que él representa, sino hasta concluir su mandato. (lo anterior debe ser regulado por cada partido político de acuerdo a sus ideas y convicciones).

Lo anterior puede otorgar una visión amplia para comprender las funciones y características de los Partidos Políticos.

- **REGULACIÓN:**

En México, los Partidos políticos son grupos organizados que actúan dentro de los cauces de legalidad y que la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constitucionaliza y protege, asimismo les otorga apoyo económico para sus actividades mediante el financiamiento otorgado por el Instituto Federal Electoral, cuestión que puede ser criticable o cuestionable por lo que representa este hecho si es que este financiamiento es mal empleado, o si el surgimiento de Partidos nuevos sean únicamente por lo que significa emplear, manejar y/o administrar altas sumas de dinero.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), establece la existencia y regulación de los Partidos Políticos con sus derechos y obligaciones, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Partidos Políticos con Registro Definitivo: son aquellos Partidos que tienen, por su número de afiliados una presencia significativa en el territorio nacional. Para obtener su registro definitivo y adquirir consecuentemente el status jurídico de Partido Político Nacional, deben contar con al menos tres mil afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales uninominales; en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral Federal; Y para conservarlo, deben obtener en las elecciones federales ordinarias al menos el 2% del total de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de la República en que participe. (Artículos 24 y 32 del COFIPE).

Agrupaciones Políticas Nacionales: son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada; éstas no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "Partido" o "Partido Político", y sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un Partido Político, no podrán hacerlo con coaliciones y las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el Partido Político, votándose la denominación, emblema y color o colores de éste; en la propaganda y campaña electoral, sí se podrá mencionar a la agrupación participante, deberán contar con 7000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional, además, tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas. Se regularán en forma similar a los Partidos Políticos, aplicándoseles los artículos 38, 49-A y 49-B, así

como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del COFIPE. (Artículos 33, 34 y 35 del COFIPE).

Para ser más claro, preciso y actual, cabe hacer mención que los Partidos de acuerdo a su escuela ideológica que les identifica se les conceptúa entre otros en:

Partidos de izquierda: que pugnan por cambios sociales profundos y radicales.

Partidos de derecha: que tienden a la obtención de la estabilidad política o de la felicidad social mediante el ejercicio adecuado del régimen gubernamental.

Partidos de centro: tienden a mantener un equilibrio de posturas entre una y otra.

Los Partidos políticos más representativos en el país son:

PAN: Partido de Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista Mexicano.

Pero el 30 de junio de 1999, obtuvieron seis nuevos Partidos Políticos, su registro por parte de Instituto Federal Electoral para poder participar en las elecciones del año 2000, con efectos legales, derechos y obligaciones a partir del primero de agosto del mismo año; estos partidos políticos son:

PSN: Partido Sociedad Nacionalista.

PAS: Partido Alianza Social.

PARM: Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

PCD: Partido Centro Democrático.

DS: Democracia Social, Partido Político Nacional.

PCD: Partido Convergencia por la Democracia.⁷³

Después de la fecha antes anunciada, nuestro país tuvo en el panorama político 11 partidos listos que actuaron en las elecciones del año 2000.

No hay que olvidar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 regula a los Partidos Políticos, y en sus fracciones expresa:

I.- Los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

⁷³ IRIZAR, GUADALUPE. Periódico *Reforma*, Sección "Nacional", 1 Agosto de 1999, p.8A.y *Orden del Día, de la Sesión Ordinaria del Consejo General del IFE*, 30 de junio de 1999, TEPJF.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.

II.- La ley garantizará que los Partidos Políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento y campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.⁷⁴

Así después de todo, la idea de democracia, debiese formar parte de la cultura política de nuestro país, como nación contemporánea y no sufriendo por la lentitud y pasividad con que se le permiten los cambios políticos, ésta en cualesquiera de sus modalidades, debe ser el medio óptimo para consolidarse.

No obstante, el proceso de globalización, al incidir directamente en las estructuras políticas de las naciones suscritas en acuerdos internacionales, determina exigencias claras, entre ellas, la reformatión de patrones democráticos en países donde las prácticas totalitarias, denigran las libertades

⁷⁴ *COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Op. Cit..

individuales. De este modo la interacción de los Partidos Políticos en México comienza a tomar un rumbo serio, porque sinó nos aislamos del crecimiento mundial.

México, con su incipiente cultura y su práctica como nación de lucha histórica hacia el porvenir, se encuentra en el reto de formular el rumbo del devenir político nacional, debiendo para ello abrir espacios para nuevas figuras de participación política electoral como "las Candidaturas Independientes" ya que coadyuvarán a fortalecer la credibilidad electoral y política de nuestro país, en virtud de que cada vez se va perdiendo más y más, porque se denigra la confianza hacia instituciones políticas que con su actuar corrupto y servil debilitan las ya existentes, por ende, hay que defender a la democracia en el marco de ésta cultura política.

Una cultura política es el ideal para las sociedades en proceso de cambio, sobre todo si dicho cambio se da en un sentido democrático en la medida que éste se constituye como respaldo para un desarrollo de nuestras instituciones y prácticas jurídico-políticas y electorales, brindando nuevas alternativas de representación popular no conocidas en nuestro país, que bien encausadas, pueden ser una modalidad de mucho beneficio si en la práctica se organiza y se planea como una opción nueva, limpia y democrática.

En 1986, ningún Estado de la República era gobernado por la oposición. En 1999 la oposición, PAN, PRD o coaliciones de ellos con otros, gobiernan poco más de la tercera parte de los estados (11 de ellos: seis el PAN, tres el PRD y dos coaliciones de oposición). Por cuanto a la Cámara de Diputados, hasta 1961

el PRI navegó tranquilo montado en el régimen monopartidista. A partir de entonces, empezó a ocupar una cada vez menor proporción de los escaños; hasta 1985 con relativa tranquilidad, manteniendo cerca o más del 75 por ciento de los diputados, con una oposición real y ficticia fragmentada. En los tres lustros más recientes, el PRI se mantuvo con dificultades crecientes, hasta enfrentar en 1997 la pérdida de la mayoría absoluta. En esa elección, el PAN y el PRD ganaron cada uno de ellos una cuarta parte del total de diputados. Aunque en el Senado el PRI sigue teniendo mayoría absoluta, hay ya también síntomas claros de que empieza a colorearse de oposición.

Preguntar es un deber, responder es particularmente difícil cuando se pregunta acerca del futuro.

México dejó en el pasado el régimen de partido único o abrumadoramente mayoritario, el porvenir que se avizora será invariablemente de pluralidad.

En la historia electoral de nuestro país siempre ha habido más de un Partido Político en competencia por el poder, pero nunca han existido otras opciones para aspirar a él.

Cuando se habla de bipartidismo, tripartidismo o pluripartidismo, se piensa más en el número de partidos con opciones reales de llegar al poder que en el número total de partidos que contienden por él.

Hasta ahora, la demanda de opciones en la oferta política nacional (y por ende de diversidad de partidos políticos) no ha sido popular; es la que ocurre al interior de las élites de poder (cualquiera que sea su amalgama ideológica).

Durante largos lapsos de nuestra historia estas opciones han tenido consensos de conveniencia relativamente altos. Los nuevos partidos han surgido cuando estos consensos han dejado de existir.

Las nuevas opciones lo han sido más para dar cabida a diferentes corrientes de una élite que limita el reparto de prebendas, que como oferta de proyectos de país en sana competencia. En la ruptura, los Partidos Políticos parecen más instrumentos de caudillos que defensores de ideologías consistentes.

El creciente pluralismo es evidente. Si la democracia la quieren implementar sin la participación y la voz de los ciudadanos, si las diferencias económicas y sociales se mantuviesen, la necesidad de ampliar la gama de opciones políticas, será cada vez mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO

EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL Y ANÁLISIS LEGAL DE LAS CANDIDATURAS EN MÉXICO.

SUMARIO: 1. Las Candidaturas, Antecedentes Constitucionales a) Constitución de Cádiz 1812, b) Constitución de Apatzingán 1814, c) Constitución Federalista de 1824, d) Constitución Centralista de 1836, e) Las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843, f) Constitución Liberal de 1857, g) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, Evolución, 2. Marco Jurídico de las Candidaturas en el Ámbito Federal; 3. Marco Jurídico de las Candidaturas en el Ámbito de las Entidades Federativas; 4. Interpretación Constitucional del artículo 35 frac. I y II, Análisis Jurídico -Político; 5. Interpretación del artículo 175.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Análisis Jurídico - Político.

1. LAS CANDIDATURAS.

Es claro que para hablar de las candidaturas hay que referirnos a los individuos que las personifican, éstos son "los candidatos", que sin duda alguna son el factor más importante de una votación, porque sin su presencia definitivamente no podrían efectuarse las elecciones ¿a quién se elegiría entonces? "Las elecciones constituyen indiscutiblemente una actividad del más alto interés público".

Efectivamente, candidato según el Diccionario de la Real Academia Española deviene del latín *candidatus* de *cándido*, vestido de blanco, candidato,

pretendiente.⁷⁵ Es la persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite.⁷⁶ Y para el Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencias Mexicanas es " El que pretende alguna dignidad o empleo honorífico. Trae su origen este nombre desde los tiempos de la República Romana, ya que así se llamaban los pretendientes de los oficios públicos, porque se presentaban con vestiduras blancas al pueblo congregado para la elección respectiva.⁷⁷ También es la persona a quién mediante representación ó propuesta autorizada por electores, se le reconoce el derecho a intervenir por sí en las operaciones de una elección popular.⁷⁸

Por consiguiente para el suscrito el candidato es: " Todo individuo que aspira a ocupar un lugar, cargo o aspiración honorífico popular, como eje o sujeto motor de unas elecciones, mediante una postulación, registro y campaña, otorgándosele la constancia de mayoría si resulta vencedor, o se le revoca, en su caso, por mandato jurisdiccional del Tribunal Federal Electoral. Es quien se beneficia o se perjudica directamente con lo actuado en todo el proceso y jornada electoral y por cuyo carisma se gana o se pierde una elección".

⁷⁵ REFORMADO, VALBUENA. *Diccionario Latino-Español*, México, 1986, 15ª Edición, p. 132.

⁷⁶ *DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA*, Madrid, 16ª Edición, 1941; Esta misma definición también puede ser consultada en OSSORIO, MANUEL. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliástica, 1974, p. 102.

⁷⁷ DE J. LOZANO, ANTONIO. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas*, T. I Editorial Tribunal Superior de Justicia, 1991, p. 312.

⁷⁸ *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA*, Vigésima edición, Tomo I, Madrid 1984, p. 256, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Esta definición tiene los siguientes elementos:

- Será candidato el ciudadano que tiene la voluntad e intención de aspirar a un cargo y que reúna los requisitos y elementos que dicte la ley correspondiente así como las características que el grupo de individuos que lo postulan crean más adecuadas, para competir con imparcialidad y honorabilidad el cargo de elección.
- Será candidato el eje o sujeto motor, porque simplemente sin él no habría elección, es el que se postula, si no ¿A quién se elegiría entonces?.
- Es el candidato, el ciudadano encarnado como representante de todo un grupo o sector de individuos, quien como tal, deberá realizar las actividades correspondientes a ganarse el apoyo de sus representados mediante: su registro correspondiente, la campaña que lo de a conocer, con sus propuestas y trabajo.
- Sólo el candidato será reconocido como ganador ó perdedor en las elecciones, ya sea en uno u otro caso se le hará el reconocimiento o notificación por medio de las autoridades correspondientes.
- Es importante saber que el carisma es un elemento importantísimo para el candidato, si se emplea y aplica bien se puede alcanzar la victoria.

Los derechos y obligaciones del candidato no solo se encuentran establecidas en los respectivos estatutos del Partido Político al que pertenezca, sino incluso se derivan de las mismas normas electorales

contenidas en la ley federal de la materia que rige su actuación en el proceso electoral y en el procedimiento contencioso electoral.

Las candidaturas son el status dado con cierta formalidad jurídica donde se establece la posibilidad de ocupar un determinado puesto, cargo o posición política, económica o social dentro de los diversos sectores de la sociedad. Se le han estereotipado a estas candidaturas, como propuestas de uno o varios candidatos de una misma o diferentes agrupaciones, Partidos Políticos y/o sociedad civil para participar en una contienda electoral.

Como nuestro objetivo principal ha sido el estudio de los candidatos a cargo de elección popular, los siguientes apartados sólo se referirán a éstos, fincando nuestra atención preponderantemente en las elecciones presidenciales.

- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

a) Constitución de Cádiz 1812. - Puede decirse que no relata ni contiene sino disposiciones concernientes a la organización inmediata del país, a consumar su independencia; pero no una organización política definitiva regida por un orden jurídico y procedimientos característicos de todo Estado soberano, sino más bien un régimen provisional para vivir de momento, reservando para

más tarde la organización permanente de la nación.⁷⁹ El estudio de la historia constitucional nos dice que luego de la abdicación de Bayona y de que José Bonaparte fuera designado para ocupar el trono español, Napoleón resuelve otorgar una Constitución a España y sus colonias (1808). Dicha Constitución, estableció unas Cortes Electivas, Estamentales, de 172 miembros representantes del clero, la nobleza y el pueblo. Al pueblo correspondían 62 diputados, de los cuales 22 tocaban a América y Filipinas; y de éstos, cuatro a México, dos por el Virreinato y otros dos por las provincias internas. Si bien la Constitución napoleónica nunca llegó a aplicarse, despertó la idea de elegir representantes americanos a los órganos colegiados españoles; esta idea debió recogerla la Junta Central de Sevilla (en la guerra contra Napoleón y Jose Bonaparte). En efecto, la junta expidió el 22 de Enero de 1809 un decreto por el que llamaba a elegir 9 representantes por el total de las Colonias Españolas.⁸⁰ Por nuestro país resultó electo como primer diputado de su historia el tlaxcalteca Miguel de Lardizábal.⁸¹ Refugiada en Cádiz la Junta, y transformada luego en Regencia, convocó a elecciones a Cortes el 14 de febrero de 1810. Hacia fin de año habían quedado elegidos catorce representantes por el virreinato de

⁷⁹ LANZ DURET, MIGUEL. *Derecho Constitucional Mexicano* y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen, Quinta Edición, Norgis Editores, S.A., México, 1959, pp. 61.

⁸⁰ Para México, se estipulaba "que en las capitales, cabezas de partido del Virreinato, incluso las provincias internas, procederían los ayuntamientos a nombrar tres individuos de notoria probidad, talento e instrucción, exentos de toda nota que pueda menoscabar su opinión pública". De entre éstos, por sorteo, se extraería uno, a fin de que, en el real acuerdo, se seleccionara una terna. De ésta, también por sorteo, se sacaría al que sería diputado por la Nueva España ante la Junta de Sevilla.

⁸¹ Quien residía en España y era rector del Real Seminario de Vergara. Fue elegido el 4 de octubre de 1809.

la Nueva España,⁸² quienes participaron en las Cortes que elaboraron la Constitución de Cádiz de 1812.

En materia Electoral, esta Constitución disponía que "la base para la representación nacional es la misma para ambos hemisferios" (art. 28), que "por cada 70 000 almas de la población habrá un diputado de Cortes" (art. 31) y que "la elección se hará en tres grados, celebrándose juntas de parroquia, de partido y de provincia".⁸³

- b) Constitución de Apatzingán 1814. - Protegiéndose hasta donde era posible, toda vez que el Congreso tuvo que trasladarse constantemente de región en región, se asentaron los principios de soberanía del pueblo: derechos de igualdad, propiedad y libertad del ciudadano, la división de los poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y la elección popular para el nombramiento de los funcionarios de la nación; no podemos apoyarnos en sus raíces para interpretar nuestro Derecho Constitucional actual, porque no tuvieron aplicación.⁸⁴ Mientras la Constitución de Cádiz se juraba y comenzaba a aplicarse en España y en México, se realizaban elecciones para las Cortes ordinarias que se instalaron el 25 de Septiembre de 1813, la masa del

⁸² Se había asignado a Nueva España una cuota de quince diputados, pero Nuevo Santander no efectuó la elección. De los catorce electos, sólo diez viajaron a España, a los que se sumaron cuatro diputados por las provincias internas; a estos catorce se agregaron todavía otros siete, que fueron elegidos como suplentes entre los americanos residentes en la isla de León.

⁸³ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, *Las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas*, voz de Ernesto Emmerich, Gustavo, Editorial Siglo XXI Editores S.A. de C.V., Tercera Edición, 1993, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. P.42.

⁸⁴ LANZ DURET, MIGUEL., Op. Cit. pp. 62,63.

pueblo mexicano seguía combatiendo por su independencia y desconocía todo lo efectuado en la metrópoli.

Los procesos electorales abarcaban sólo el territorio nacional controlado por las autoridades virreinales y sólo a aquellos ilustrados y prósperos miembros de la población que se pronunciaban por la continuada anexión a España: los que más adelante serían el Partido Conservador.

Aquellos otros que se habían insurreccionado con el "Grito de Dolores" habían preparado su propio texto constitucional, el "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", sancionado en Apatzingán el 22 de Octubre de 1814 por el Supremo Congreso Insurgente (compuesto por ocho personas).

Ciertamente, la Constitución de Apatzingán no llegó a tener vigencia duradera alguna; sin embargo, fue la base de buena parte del derecho electoral (y, en general, constitucional) ulterior, sobre todo en lo relativo al *sufragio indirecto*.⁸⁵ No se encuentran antecedentes que nos den indicios de candidaturas independientes en esta Constitución.

- c) Constitución Federalista de 1824. - La historia de nuestro país y del Derecho Constitucional puede decirse que principia con el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, y más adelante, la primera Constitución de la República el 4 de octubre del mismo año. Con un

⁸⁵ GONZALEZ CASANOVA, PABLO, Op. Cit. pp. 43 y 44.

capítulo relativo a la forma de gobierno y religión; otro, sobre división de poderes: Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Por último, el gobierno particular de los Estados. En materia de garantías individuales se acordó declarar que ningún hombre sería juzgado en los Estados o Territorios de la Federación sino por las leyes dadas y Tribunales establecidos antes del acto por el cual se le juzgaba, y en consecuencia quedó para siempre prohibido todo juicio por comisión especial y toda ley retroactiva.

Por primera vez se adoptó en la Nación la forma de República Representativa Federal en el artículo 5° del Acta, y se reconoció en el artículo 6° como partes integrantes de la República Federal a Estados Independientes, libres y soberanos en lo que exclusivamente tocara a su administración y gobierno interior, fijando provisionalmente el número de dichos Estados en el artículo 7° y en el 8°, autorizando a la Constitución para que pudiera aumentar el número de los Estados designados provisionalmente en dicha Acta. Ya desde entonces en el artículo 9° se estableció que el poder supremo de la federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que jamás podrían reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un individuo. Para el poder Legislativo se admitió el sistema bicamarista, declarando que residiría en un Congreso General, compuesto por una Cámara de Diputados y de Senadores. Una se renovaba totalmente cada dos años, de Diputados electos por electores, a razón de uno por 80,000 habitantes, o sea por medio de elección indirecta; y otra Cámara, cuya mitad es la que se renovaba solamente cada dos años, la de Senadores, a razón de dos por cada Estado.

El Ejecutivo se depositaba por cuatro años en un individuo, el Presidente, cuyas faltas suplía un Vicepresidente. Por último, se estableció en el artículo 24 que las Constituciones de los Estados no podrían oponerse a lo prevenido en el Acta ni a lo que estableciera la Constitución General al promulgarse. La forma de gobierno que estableció es la de una República Democrática Federal. Tales son en síntesis las principales disposiciones contenidas en el Acta Constitutiva de 1824.⁸⁶

El sistema electoral de 1824 establecía el voto indirecto para la elección de diputados federales (y, por analogía de los diputados estatales). Allí, en ese paso, indirecto por añadidura, terminaba el papel electoral de la ciudadanía: Presidente, Vicepresidente, Senadores y altos Magistrados eran elegidos por las legislaturas estatales, con intervención del Congreso Federal. La Constitución fue muy criticada, además, porque hacía Vicepresidente a quien no era otro que el jefe de la oposición: todos los Presidentes elegidos según esta Constitución tuvieron que afrontar sublevaciones de sus Vicepresidentes (con excepción del binomio Santa Anna-Gómez Farías, en que el caso fue inverso).

Pocos días después del primero de Abril de 1833, Santa Anna dejó la presidencia en manos de Gómez Farías, cuya política liberal estimuló diversas reacciones que determinaron que Santa Anna reasumiera la Presidencia el 24 de Abril de 1834 y disolviera el Congreso poco después. Reunido un nuevo Congreso, el 27 de Enero de 1835 declaró que "la nación

⁸⁶ LANZ DURET, MIGUEL, Op. Cit., pp. 64,65.

mexicana ha desconocido la autoridad del Vicepresidente de la República en la persona de Don Valentín Gómez Farías y, en consecuencia, cesa éste en las funciones propias de tal encargo". Poco después, una "asamblea de notables" reunida por Santa Anna hizo desaparecer la Vicepresidencia.⁸⁷

La Constitución de 1824, estuvo vigente hasta que fue desconocida y derogada por medio de la violencia en 1836 y más tarde restablecida por decreto de 22 de agosto de 1846 y adicionada con un Acta de Reformas el 21 de mayo de 1847 para adaptarla a las circunstancias y a los tiempos en que se dio nuevamente validez.⁸⁸ En el mismo sentido que la Constitución de 1814, ésta no contiene antecedentes de candidaturas independientes.

- d) Constitución Centralista de 1836. - Tanto esta Constitución, como la de 1843 fueron completamente espurias e ilegítimas, y como apenas estuvieron en vigor unos cuantos años cada una, y su aplicación carece de influencia por no establecer precedente alguno sobre la forma de nuestro gobierno, sobre todo, por tratarse de Constituciones Centralistas que jamás tuvieron eco en el pueblo, ni merecieron el respeto de éste, por todas estas razones apenas si mencionaremos algunos de sus preceptos como un simple recuerdo histórico de ciertas anomalías y excentricidades de nuestro derecho Constitucional.

⁸⁷ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, Op. Cit. pp. 46.

⁸⁸ LANZ DURET, MIGUEL, Op. Cit., pp. 66,67.

La forma de gobierno que aceptó la Constitución es la de República Democrática Central. Los Estados cambian de nombre llamándose Departamentos, y éstos, con escasas facultades para su vida y gobierno propios, quedan sujetos al del Centro para todo asunto fundamental. El Gobierno Central se constituye depositándose el poder Legislativo en un Congreso formado de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores (Ley 3ª, art.1º). Los electores, esto es, los ciudadanos capacitados, eligen diputados en proporción de uno por 150,000 habitantes. La Cámara de Diputados se renueva cada dos años (Ley 3ª, artículos. 2º y 3º), y los Senadores en número de 24 duran en su encargo seis años, se renuevan por terceras partes y son electos por las Juntas Departamentales; Pero forzosamente sobre listas de candidatos que forman unidos la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en junta de Ministros y la Suprema Corte de Justicia (Ley 3ª, art.8º). El Ejecutivo se deposita en el Presidente de la República, que dura ocho años y que eligen las Juntas Departamentales sobre una terna que les presenta la Cámara de Diputados y que ésta, a su vez, forma sobre otras ternas hechas, cada una, por el Presidente de la República saliente en Junta de Ministros, el Senado y la Suprema Corte de Justicia (Ley 4ª, artículos 1º y 2º). La originalidad de esta Constitución consistió en crear un Poder especial y supremo, verdadero superpoder, llamado "Conservador", éste podía excitado por los otros poderes declarar la nulidad de leyes, como los actos del Ejecutivo y las sentencias de la Suprema Corte, declarar incapacidad física o moral al Presidente de la República, suspender sesiones del Congreso, y las audiencias de la Suprema

Corte (Ley 2ª art. 11º).⁸⁹ No hay elementos que nos indiquen la presencia de candidaturas independientes en esta Constitución.

- e) Las Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843. - En septiembre de 1841, reunidos en Tacubaya los principales jefes de estado, convinieron en que el General Santa Anna, con el carácter de Presidente, ejerciese el Poder Supremo de la República, y en que se convocase el nuevo Congreso que debería reformar la Constitución.

El 10 de julio de 1842 se instaló y no fue sino hasta noviembre cuando comenzó a discutir el proyecto de Constitución. La Junta de Notables nombrada por el General Santa Anna, expidió el 12 de junio de 1843 la Constitución que se le había encargado. Solo porque la Constitución del 36 es tan rematadamente extravagante, vacila el criterio para tener y declarar por peor la de 1843. En los autores de aquella hubo algo de libertad de acción; en los de ésta, la única libertad que haya habido, si alguna hubo, se empleó en fraguar una organización que dependería por completo del General Santa Anna, porque temían que éste, en apariencia irresponsable de la disolución del Congreso, lo restableciera con Federalismo y todo, si no era la Asamblea Nacional Legislativa bastante pródiga en concesiones de autoridad y poder para el Presidente.

⁸⁹ *Ibidem.*, pp. 67, 68, 69.

La carta de 1843 es un absurdo realizado: es el despotismo constitucional. En ella, el Gobierno Central lo es todo; apenas los Departamentos tienen atribuciones de administración municipal, y todo el Gobierno Central está en manos del Ejecutivo. El Congreso se compone de una Cámara de Diputados designados por los electores terciarios, que lo fueron por los secundarios y sólo éstos por el pueblo, y una Cámara de Senadores designados por los poderes públicos y las Asambleas de Departamentos; pero de entre ciertos grupos salientes, con quienes trata de crearse una casta privilegiada, y en la que figuran muy principalmente los generales y los obispos. Existieron reformas debido a cambios necesarios por violencia y revoluciones quienes arrojaron un régimen dictatorial, el más arbitrario y uno de los más crueles que ha sufrido nuestra patria.⁹⁰ Por otra parte, destacamos que dentro de ésta no se habla de candidaturas independientes.

f) Constitución Liberal de 1857. - La Constitución de 1857 fue la bandera del Partido Político Liberal durante la guerra de reforma, y ha sido considerada como producto del más avanzado liberalismo y a los diputados que la hicieron como liberales extremos.

Más, una de las mayores dificultades con las que se enfrentó y tuvo que vencer nuestro Congreso Constituyente de 1856 para llevar a cabo su obra, fue la constante falta de asistencia de muchos de los Diputados que lo integraron; bastantes de ellos no se presentaron jamás a la asamblea, y en

⁹⁰ *Ibidem.*, pp. 69, 70, 71.

muchas ocasiones hubieron de disolverse las reuniones por no haber quórum para proceder a deliberar.

No obstante todas estas dificultades con que tropezó nuestro constituyente, la comisión presidida por Ponciano Arriaga presentó, el 5 de junio de 1856, el proyecto de constitución, en el cual colaboraron, principalmente, el mismo Arriaga, Olvera, Guzmán, Ocampo, Castillo Velasco, José María Mata, Cortés Esparza, Romero Díaz, Escudero y Echánove, Yáñez y Cardoso. La historia de la labor Legislativa de dicho cuerpo colegiado es extraordinaria, no solamente por la talla intelectual de muchos de sus miembros, que habría de manifestarse fundamentalmente en la brillantez con que cada uno de ellos supo sostener sus ideas, sino por el contenido decididamente democrático encerrado en éstas, y que habrían de convertir, a su vez, en el denominador común a la obra que estaban creando.

Sesenta años duraría el reinado de la Constitución de 1857, seis décadas que, después de la efímera duración de nuestras anteriores cartas constitucionales, representan el gran lapso durante el que veremos consolidada la nacionalidad mexicana, y durante el cual, sin embargo, habrán de gestarse y sucederse algunas reformas al texto fundamental y algunos otros lamentables acontecimientos que habrán de dar paso a la formación de un nuevo orden constitucional, y que es menester referir y revisar para tratar de desentrañar el significado histórico fundamental que nos permita

derivar de ellos, en consecuencia, lo mucho que representaron en la construcción de dicho nuevo orden constitucional.⁹¹

El Poder Legislativo, creado en 1857, se constituyó por una sola Cámara, la de Diputados, y fue realmente una Convención Nacional, que tenía en sus manos todo el poder supremo de la nación. Esa Convención Nacional carecía del contrapeso de una Cámara de Senadores. Se estableció un régimen presidencial y no parlamentario del tipo E.U.A., se agregó la responsabilidad de los Secretarios, por la exigencia de su firma en todos los actos presidenciales, requisito que no es de origen de los E.U.A., sino Parlamentario Europeo. La Suprema Corte quedó desde 1857 con la autoridad de regular el sistema federal de interpretar la Constitución y proteger a toda persona contra las violaciones de garantías que en su contra cometiera cualquiera autoridad federal o de los Estados.⁹²

La Constitución de 1857 era de carácter puramente Liberal, Democrática e Individualista y por eso consagró mayor número de disposiciones para proteger los derechos de los individuos; pero olvidó casi por completo los intereses generales de la colectividad y el desenvolvimiento del derecho social. Sin embargo, ese Código merece el mayor respeto, y un caluroso tributo de sincero reconocimiento porque era congruente con las ideas que

⁹¹ SAYEG HELÚ, JORGE. *Introducción a la Historia Constitucional de México*, Primera edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1978, pp. 79,80,81 y 97.

⁹² MACHORRO NARVAEZ, PAULINO. *La Constitución de 1857 Un ciclo evolutivo del pueblo mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, Dirección General de Publicaciones, Imprenta Universitaria, México 1959, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp 59, 64 y 65

prevalecían en aquel tiempo y con el ideal para guiar al país en plena reacción conservadora en la lucha contra la intervención extranjera, además de un gobierno de legalidad, un estado de derecho, dentro del que los gobernados podrían mejorar su situación política y moral. Por eso a pesar de que la Constitución de 57 era inaplicable a nuestro medio social, y nunca rigió de hecho en su integridad, pudo conservarse en vigor sin ser desconocida ni derrocada durante sesenta años.⁹³ Con el texto de 1857, el sufragio se hizo más efectivo: reducción de los grados electorales intermedios, notorio incremento de la capacidad electoral de los electores primarios, que ahora tenían en sus manos la elección de la máxima autoridad ejecutiva de la República.

Aún así, avanzada la efectividad del sufragio en 1857 cabe preguntarse: ¿Quién votaba? Una minoría urbana y de propietarios agrícolas; desocupados, gente sin "modo honesto" de vivir, vagos y mal entretenidos, estaban excluidos del sufragio. Esto, que podría interpretarse como un intento de excluir del sufragio a delincuentes y gente de mal vivir, en la práctica significaba la marginación de inmensas masas de indígenas, de campesinos trashumantes, de habitantes de las ciudades dedicados a los oficios más bajos o sin ocupación fija; nótese que las legislaciones conservador-centralistas excluían también a los sirvientes domésticos. ¿Quién votaba, entonces? : hacendados, magistrados, funcionarios públicos profesionistas, comerciantes; nadie más. La elección no era una consulta al pueblo, sino más bien a las mismas clases dominantes; mucho más aún en los

⁹³ LANZ DURET, MIGUEL, Op. Cit., p. 72.

casos en que el voto era restringido por razones de fortuna.⁹⁴ No existen elementos dentro de la misma, para determinar la presencia de candidaturas independientes.

- g) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917. - La Constitución Mexicana de 1917 es el fruto del primer movimiento social que vio el mundo en el siglo XX. Las necesidades y aspiraciones de los mexicanos estaban detenidas por la barrera de la reglamentación jurídica; el movimiento rompió con el pasado y llevó al pueblo a darse una Constitución que estuviera de acuerdo con su manera de ser, vivir y pensar.

La junta inaugural del Congreso Constituyente se efectuó el primero de diciembre de 1916. Luis Manuel Rojas, Presidente del Congreso, hizo la declaratoria de apertura del periodo único de sesiones.

En 1917, el capítulo de los derechos del hombre suscitó los más apasionados debates: la enseñanza, el trabajo y la tierra; de estos dos últimos debates brotaron los derechos sociales del hombre.

El principio de la soberanía popular no fue discutido; los artículos 39 y 40 pasaron por el Congreso sin motivar la más mínima aclaración, no así el 41, al cual, un diputado quiso cambiar de redacción y de alcance, pero su proposición no fue aceptada.

⁹⁴ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, Op. Cit. pp. 62.

Se planteó el problema de si México se debía llamar "República Mexicana", o "Estados Unidos Mexicanos"; La opinión de los diputados, decididamente, se inclinó por la segunda denominación, ya que ella es la propia del sistema federal, y México sólo puede ser una República Federal.⁹⁵

La nueva Constitución no estableció preceptos específicos sobre los Partidos; la existencia de éstos se sustenta en el derecho constitucional de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país, como garantía individual.

Si bien es cierto que en la legislación electoral, se regulaban los requisitos para la intervención de los Partidos en los procesos electorales correspondientes; a nivel Constitución no fue sino hasta 1963 cuando por primera vez se hizo mención expresa de ellos. En el artículo 54 se mencionaban "a los Diputados de Partido", y prescribe en la fracción tercera del mismo artículo, la facultad exclusiva a los Partidos Políticos nacionales de acreditar diputados.⁹⁶

⁹⁵ CARPIZO, JORGE. *La Constitución Mexicana de 1917*, Universidad Nacional Autónoma de México; Coordinación de Humanidades, (acervo) Mario de la Cueva, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición 1973, pp. 19, 86, 97.

⁹⁶ En el mismo sentido, aclaramos que a pesar de que la Constitución de 1917 refrendó a México como una República democrática, federal y representativa, no incluyó ninguna disposición en materia de partidos políticos. Si bien estableció que los puestos legislativos y de gobierno serían ocupados a través de sufragio popular, los partidos políticos no recibieron mayor atención en el texto aprobado el 5 de febrero.

No fue sino hasta 1977, en el marco de la reforma política, que se incorporó al artículo 41 constitucional la noción de los partidos políticos como entidades de interés público. BECERRA, RICARDO. SALAZAR, PEDRO. WOLDENBERG, JOSÉ. *La Reforma Electoral de 1996*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p.58.

Es la que actualmente nos rige, con principios fundamentales, garantías individuales, división de poderes, facultades estatales limitadas, gobierno democrático basado en el sufragio universal, se procura un beneficio indudable en bien de las masas, propiedad privada, libertad de contratación.⁹⁷

Pasados cinco minutos después de las dos de la tarde del día 31 de Enero de 1917, se empezó a firmar la Constitución, se llevó a cabo la sesión solemne de clausura. Luis Manuel Rojas, y después los constituyentes, protestaron guardar y hacer guardar la Constitución. Rojas declaró: "Hoy, 31 de Enero de 1917, clausura el Honorable Congreso Constituyente su periodo único de sesiones." La amplia sala se llenó de aplausos estruendosos, gritos de alegría, vivas a la Revolución, a Carranza y al Congreso Constituyente.⁹⁸

El maestro Mario de la Cueva afirmó: "podemos decir que la Constitución del 5 de febrero de 1917 es el principio de una nueva era en la vida del derecho constitucional, una idea-fuerza lanzada a la conquista de la justicia social."

Por su parte, Don Alfonso Noriega puso de manifiesto la vinculación estrecha entre las tres Constituciones de México, la del 24, 57 y la actual -los constitucionalistas mexicanos coinciden en tal afirmación-, y dijo: "Esta Ley fundamental no es, por cierto un islote jurídico-político con vida autónoma e independiente, que apareció de pronto en la historia de nuestra Patria; si no que, sin duda alguna es, únicamente, un momento estelar, un eslabón, en el para

⁹⁷ LANZ DURET, MIGUEL. *Op. Cit.*, pp. 72 a 77.

⁹⁸ CARPIZO, JORGE. *Op. Cit.*, pp. 146

mí congruente y lógico desenvolvimiento de nuestra lucha por lograr la organización jurídico-constitucional, la adecuada estructura y política del Estado Mexicano.⁹⁹

La Figura de candidaturas independientes no se reglamentaron en ninguna de nuestras constituciones, las disposiciones al respecto se encontraban en nuestras Leyes Electorales de 1911 a 1946.

En cuanto a las mejoras que esta Constitución ha traído respecto de la anteriores, sus aciertos, errores y defectos por lo que mira a las cuestiones políticas, serán tratados más adelante al ocuparnos de los puntos que correspondan al objeto de esta obra, así mismo, se trató de plasmar en este apartado lo más destacado en cuanto a los antecedentes constitucionales de índole electoral (candidaturas, específicamente), lo que da por resultado que: no hay indicios en las constituciones anteriores, que existiera una restricción, limitante o condición para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular, como sí existe en la Carta Magna que nos rige actualmente.¹⁰⁰

⁹⁹ DE LA CUEVA, MARIO Y NORIEGA, ALFONSO. citados por CARPIZO, JORGE en su libro *La Constitución Mexicana de 1917*, Op. Cit., p. 155.

¹⁰⁰ Consultar de la pag. 99 a 108 de este trabajo.

- EVOLUCION.

Dentro de este apartado trataremos de comprobar que existen antecedentes, en las Leyes Electorales anteriores a la que nos precede, de un trato muy particular a la figura de las candidaturas independientes dentro de nuestra historia jurídico-política.

Éstas han permanecido al margen de un trato digno y relevante, afirmando sin conceder que desaparecieron del texto de la ley por razones de control político y del ejercicio de poder.

Siendo en México los Partidos Políticos instituciones prácticamente nuevas, todavía a finales del siglo pasado eran agrupaciones inorgánicas en torno a objetivos meramente electorales - administrativos.

Con el Movimiento Revolucionario de 1910 y sus antecedentes, las fuerzas políticas paulatinamente se van estructurando, ampliando su perspectiva ideológica y conformándose como fuerzas organizadas. Esta primera fase de organización expresada en toda su intensidad a través de un movimiento armado, habrá de fructificar en su reconocimiento legal, por primera vez, en la ley electoral de Francisco I. Madero, del 19 de diciembre de 1911.

Durante el siglo pasado, México se caracterizó por la contienda electoral entre personas cuyos seguidores constituían propiamente su partido. Aún

cuando los resultados de las contiendas carecían constantemente de veracidad, era generalmente la persona que buscaba ocupar el puesto quien influía en la decisión del electorado.¹⁰¹

Por lo anterior y debido a que el presente es un trabajo esencialmente jurídico, el enfoque para el estudio histórico será con los elementos de la Legislación Electoral Mexicana, la cual es la fuente en la que nos basamos para constatar que ya se manejó la figura del Candidato Independiente en nuestra ley, pero que por razones de control político desapareció paulatinamente para darle el control a los Partidos Políticos.

Además complementaremos el estudio con pasajes importantes de nuestra historia para dilucidar y constatar que también en la práctica se llevaron acabo elecciones entre Partidos Políticos y Candidatos Independientes en una misma contienda presidencial. Esto sucedió principalmente dentro de la sucesión del ex presidente Lázaro Cárdenas del Río a Manuel Avila Camacho y de éste, a Miguel Alemán.¹⁰²

¹⁰¹ KRAUZE, ENRIQUE. *Siglo de Caudillos*, Bibliografía política de México (1810-1910), México, Tusquets Editores S.A., 1994, pp. 103 y sigs.

¹⁰² Es importante destacar que al referirnos al estudio de los candidatos independientes dentro de nuestro sistema político Mexicano las luchas más significativas por el poder y la aspiración presidencial de éste, con un candidato de un Partido Político, se presentó en la sucesión de Lázaro Cárdenas a Manuel Avila Camacho y de este último a Miguel Alemán. En las subsecuentes elecciones este problema se evita con las reformas a la ley electoral federal de 1946 donde se establece claramente que únicamente los Partidos Políticos pueden presentar candidatos a cargos de elección popular, suprimiendo los derechos políticos a los ciudadanos que no formaran parte o no pertenecieran a éstos.

Como ya lo mencionamos el Partido Político aparece por primera vez en la Ley Electoral de 1911. En ella, los partidos deberían de reunir requisitos para constituirse en forma muy diferentes a los actuales. Y es en esta ley, donde, también se permite la participación política de manera explícita de los Candidatos Independientes. Así como en esta ley se habla tácitamente de Candidatos Independientes en diferentes partes de sus artículos, se logra mantener esta figura jurídica en todas las siguientes, hasta la expedición de la Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946, donde se suprime toda referencia a los mismos, y se especifica simple y llanamente que sólo los Partidos Políticos pueden registrar candidatos a puestos de elección popular.

Es una coincidencia o no pero hay un aspecto muy relevante que destacar, y éste es que, no se le dio gran importancia a la figura del Candidato Independiente dentro de las leyes electorales porque era muy difícil lograr una presencia nacional siendo uno Candidato sin el respaldo de los grupos sociales de la época, de este modo, los Partidos Políticos tenían seguros triunfos porque la infraestructura para una competencia legal se transformo en parcial, injusta e inequitativa. Dado que los tiempos cambian y el peligro que imperaba en el ambiente social de aquella época empezaba a ser importante y de cierto riesgo, las personas se comenzaron a organizar por su cuenta y con sus propios medios para competir y aspirar a un puesto de elección popular sin ser necesariamente de un partido, porque empezaron a surgir grupos sociales organizados diferentes al oficial que terminaron por crear Partidos Políticos nuevos.

Una vez fundado el Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929 éste se transforma en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938,¹⁰³ en este periodo las leyes electorales si contemplaban la figura de las Candidaturas Independientes, pero la coincidencia a la que me he referido en el párrafo anterior radica en que cuando se crea el Partido Revolucionario Institucional (PRI), también se expide una nueva Ley Electoral Federal donde se suprime todo lo referente a Candidaturas Independientes so pretexto de consolidar un régimen de partidos, pero coartando ya de antemano, cualquier posibilidad de competencia político electoral a otras figuras; lo anterior sucedió en el año de 1946 tal ves preparando las condiciones para el dominio político del cual ya existían antecedentes y que por supuesto no se tenía la disponibilidad de compartirlo y menos de dejar la posibilidad jurídica de cederlo.

Esta aseveración tiene como base jurídica las siguientes leyes electorales que se dieron en el periodo comprendido del año 1911 a 1946:

En este proceso, se ponen en vigor cinco leyes y se producen múltiples reformas de ellas, entre éstas varias de consideración; se destaca el hecho de que la complejidad creciente de las leyes electorales es un resultado progresivo de las necesidades cada vez más amplias de control político electoral que ha experimentado el Estado Mexicano. El legislador electoral de los distintos tiempos ha mantenido un comportamiento coherente con el

¹⁰³ COSÍO VILLEGAS, DANIEL. *El Sistema Político Mexicano*, Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1976, p.87.

desarrollo del sistema político en general y en consonancia con las reglas políticas fundamentales, aunque no escritas, que el propio sistema ha creado.¹⁰⁴

- Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911:

Artículo 12. - Todo ciudadano vecino de la sección o representante de algún Partido Político ó de algún *Candidato Independiente* debidamente registrado en ese distrito electoral, podrá reclamar ante el Presidente Municipal contra la exactitud del padrón durante la primera quincena del mes de febrero siguiente al de su publicación,

Artículo 22. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, todo Partido Político registrado en un distrito electoral, tendrá derecho de designar un representante que asista á las elecciones primarias en las casillas electorales correspondientes. *Igual derecho tendrán los candidatos que se presenten con el carácter de independientes, por no pertenecer á ningún partido registrado.*

Estos representantes podrán hacer por escrito las observaciones que estimen convenientes, en el acto de la elección, sobre los procedimientos del instalador y de los escrutadores, a fin de que se haga constar en el acta que se levante.

Los Partidos Políticos y *los Candidatos Independientes* deberán hacer la designación a que los autoriza el presente artículo antes del viernes anterior a las elecciones primarias. Los derechos que concede el artículo anterior a los Partidos Políticos deberán ejercitarlos antes del 10 de junio.

¹⁰⁴ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, *Las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas*, voz de Francisco José Paoli Bolio, Editorial Siglo XXI Editores S.A. de C.V., Tercera Edición, 1993, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. p. 129.

Artículo 68. - Pasadas las elecciones primarias, los Partidos Políticos registrados y los candidatos que se presenten sin pertenecer a ningún partido, entregarán al presidente de cada colegio electoral contrarecibo firmado por el presidente, un número competente de cédulas, con las condiciones que señala el artículo 27, y que contendrá:

- I. Los nombres de los candidatos;
- II. El Partido Político a que pertenece ó la indicación de no pertenecer a ningún partido.

- Reformas a la Ley Electoral del 19 de Diciembre de 1911

(22 de Mayo de 1912):

Artículo 48. - Los representantes de los partidos y los candidatos registrados, tendrán derecho en las elecciones del distrito electoral respectivo, a pedir en el acto copia certificada de las actas relativas a las elecciones y de los cómputos de votos. Dichas copias deberán ser puestas a disposición de los mismos representantes inmediatamente después del levantamiento del acta, antes de retirarse los miembros de la casilla, y no causarán timbre ni otro impuesto alguno.

- Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente

(20 de Septiembre de 1916):

Artículo 7. - Todo ciudadano vecino de un Distrito Electoral o representante de un Partido Político o de algún *Candidato Independiente* de todo partido político, podrá reclamar ante la autoridad municipal contra la inexactitud del padrón, durante los ocho días siguientes a su publicación; la autoridad oyendo

a los interesados, resolverá inmediatamente si es o no de hacerse la corrección correspondiente. Las reclamaciones sólo podrán tener por objeto:

- I. La rectificación de errores en el nombre de los votantes.
- II. La exclusión del censo electoral de las personas que no residan en la sección o que no tengan derecho a votar según las leyes; y
- III. La inclusión de ciudadanos que hayan sido omitidos en el censo y que conforme a la ley deben figurar en él.

Artículo 12. – Los Partidos Políticos y *los Candidatos Independientes* de todo partido político, podrán recusar¹⁰⁵ a los instaladores de las casillas electorales de los Distritos en que hagan postulación.

Artículo 32. – Los representantes de los Partidos Políticos y de *los Candidatos Independientes* o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes:

- I. Suplantación de votos.
- II. Error en el escrutinio de los votos.
- III. Presencia de gente armada en la casilla que pueda constituir presión en los votantes o sobre la mesa.
- IV. Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas comprobada con documentos auténticos; y
- V. Admisión indebida de nuevos votantes.

Las reclamaciones se presentarán por escrito citando el hecho concreto que las motive y no se admitirá discusión sobre ellas.

¹⁰⁵ RECUSAR: Significa rechazar justificadamente una cosa. Valorar, decidir, o influir sobre algo por su cargo o autoridad.

Artículo 43. - Mientras que la Junta Computadora está en funciones sólo podrán penetrar o permanecer en el salón, los Presidentes de las casillas electorales y los representantes de los Partidos Políticos o de los *Candidatos Independientes debidamente registrados*, que no podrán ser más de uno por cada Partido y por cada *Candidato Independiente*.

Artículo 44. - Los representantes de los Partidos Políticos y de los *Candidatos Independientes* tienen derecho:

- I. Para presenciar el acta de la revisión de los expedientes y del cómputo de los votos emitidos;
- II. Para protestar contra cualquier irregularidad que notaren siempre que la propuesta se haga inmediatamente por escrito, expresando sucintamente el hecho concreto que la motive; y
- III. Para pedir que se les extienda copia certificada de las actas que se levanten, las que deberán entregárseles por cualquiera de los Secretarios, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del acto.

Artículo 54. - Tanto los Partidos Políticos como los *Candidatos Independientes* tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos que podrán ser registrados por la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.

Cuando los Partidos Políticos o los *Candidatos Independientes* nombraren dos personas para intervenir en una casilla electoral o en las operaciones de la Junta Computadora, la primera que se presente será la admitida.¹⁰⁶

¹⁰⁶ GARCÍA OROZCO, ANTONIO. *Legislación Electoral Mexicana 1812 - 1977*, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 2ª Edición, México 1978, pp. 216 a 271.

• Ley Electoral del 6 de febrero de 1917:

Para reglamentar las primeras elecciones presidenciales posteriores a 1917, se pone en vigor la ley electoral del 6 de febrero de ese año, es decir, un día después de que entra en vigor la constitución. Las elecciones se produjeron un poco más de un mes después, el 11 de marzo del mismo año, y en ellas Venustiano Carranza llegó a la Presidencia de la República. Se trata de una Ley Electoral sumamente sencilla que plantea en forma elemental, y hasta insuficiente, algunos procedimientos en materia electoral.¹⁰⁷

Artículo 8. - Todo ciudadano vecino de un distrito electoral o representante de un partido político o *de algún Candidato Independiente* de todo partido político, podrá reclamar ante la autoridad municipal respectiva contra la inexactitud del padrón, dentro de los cuatro días siguientes a su publicación, la cual, la autoridad oyendo a los interesados, resolverá inmediatamente si es o no de hacerse la corrección correspondiente.

Artículo 13. - Los Partidos Políticos y *los Candidatos Independientes* de todo partido político, podrán recusar a los instaladores de las casillas electorales de los distritos en que hagan postulación. Los ciudadanos empadronados en una sección tienen también derecho de recusar al instalador designado para ella. Las recusaciones deberán presentarse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijación del padrón definitivo y designación de instaladores y se fundarán precisamente en la falta de alguno de los requisitos exigidos por esta ley para poder desempeñar ese cargo.

Artículo 33. - Los representantes de los Partidos Políticos y *de los Candidatos Independientes* o cualquier ciudadano empadronado en la sección podrán

¹⁰⁷ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, *Las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas*, en voz de Francisco José Paoli Bolio, Op. Cit. p.130.

presentar durante la elección las reclamaciones que consideren convenientes siempre que se funden en cualquiera de las causas siguientes: .

- VI. Suplantación de votos.
- VII. Error en el cómputo de los votos.
- VIII. Presencia de gente armada en la casilla o en las calles adyacentes que pueda constituir presión sobre los votantes o sobre la mesa.
- IX. Incapacidad para votar por causa posterior a la fijación de las listas definitivas, comprobada con documentos auténticos; y
- X. Admisión indebida a votar de personas que no son vecinos de la sección, o de personas que tomen el nombre de las inscritas en el padrón.

Las reclamaciones se presentarán por escrito citando el hecho concreto que las motive y no se admitirá discusión sobre ellas.

Artículo 37. - Los mismos *Secretarios* darán a los representantes de los Partidos Políticos o *Candidatos Independientes*, las copias certificadas que solicitaren, tanto de las actas a las que se refiere el artículo 34, como de las listas que menciona el artículo anterior. Esas copias no deberán llevar timbre.

Artículo 57 f. VII.- Son causa de nulidad de una elección:

No haberse permitido de hecho a los representantes de los Partidos Políticos o de los *Candidatos Independientes* ejercer su cargo.

Artículo 61. - Tanto los Partidos Políticos como los *Candidatos Independientes* tendrán derecho a nombrar representantes, nombramientos que deberán ser registrados ante la autoridad municipal del lugar en que se ha de ejercer la representación.

Cuando los Partidos Políticos o los *Candidatos Independientes* nombraren dos personas para intervenir en una casilla electoral, o en las operaciones de la Junta Computadora, la primera que se presente será la admitida.¹⁰⁸

- Ley para la Elección de poderes Federales

del 2 de Julio de 1918:

En esta ley se establecen claramente los requisitos para ser elegibles a Diputados en su artículo 41 y para Senadores en el artículo 42, así como, para Presidente en el artículo 44, en los tres casos no es exigible pertenecer a Partido Político, también se especifica el derecho de presentar protestas por infracciones en algunas disposiciones de esta ley, tanto por los Partidos Políticos como de los *Candidatos Independientes* (lo anterior viene especificado en el artículo 68).

En el artículo 33 se anuncia que los ayuntamientos registrarán las credenciales a favor de los representantes que designen para que intervengan en todos los actos electorales tanto los Partidos Políticos como *los Ciudadanos Independientes*.

Por otra parte, el artículo 107 la ley expresa rotunda, clara y convincentemente que *los candidatos no dependientes de partidos políticos* tendrán los mismos derechos conferidos a los candidatos de éstos, siempre que estén apoyados por cincuenta ciudadanos del Distrito, que hayan firmado su adhesión voluntaria en el acta formal, que tengan un Programa Político al que deben dar publicidad y se sujeten a los requisitos prevenidos en las fracciones

¹⁰⁸ GARCÍA OROZCO, ANTONIO. Op. Cit., pp. 216 a 271.

VII y VIII del artículo anterior (registrarse en el plazo fijado por la ley, y que nombren a sus representantes).

Así pues, para que un *Candidato Independiente* a Diputado, Senador o Presidente de la República sea registrado, bastará con que llene las condiciones anteriores y reúna los requisitos de los artículos 41, 42, y 44 respectivamente; con la única condición de cumplir con los requisitos establecidos, sólo se exigirá que esté apoyado por cincuenta ciudadanos de cualquier distrito electoral del Estado. A a los requisitos anteriores, hay que tomar en cuenta el artículo 122 de la misma ley donde se prevé que, si la autoridad pretextando delitos o faltas que no se han cometido y por favorecer intereses políticos, redujere a prisión a los propagandistas, candidatos o representantes de un partido o *Candidato Independiente* o sus representantes, será castigada con multa y reclusión.¹⁰⁹

- Decreto que reforma la Ley Electoral del 2 de Julio de 1918

(7 de Julio de 1920):

Artículo 9. - Los Partidos Políticos y *Candidatos registrados*, deberán hacer sus boletas, y los Candidatos y sus representantes entregarán dichas boletas a los Presidentes Municipales a más tardar el cuarto domingo de julio para la elección de Diputados y Senadores, y el último domingo de agosto, para la Presidente de la República.

Artículo 10. - El registro de credenciales a favor de los representantes de Partidos Políticos y de *Candidatos Independientes*, de que habla el art. 33 de la

¹⁰⁹ GARCÍA OROZCO, ANTONIO. Op Cit., pp. 272 a 309. Éste es uno de los articulados de todas las leyes electorales estudiadas de la época de 1911 a 1949, donde se nota claramente la regulación jurídica para reconocer en forma explícita a los candidatos no dependientes de Partido Político alguno y que por ende se consideran Independientes.

Ley Electoral, se hará antes del último domingo de Julio próximo si se trata de las elecciones de Diputados y Senadores, y antes del último domingo de agosto si se trata de las de Presidente de la República.

Artículo 17. - Los Partidos Políticos, *los Candidatos Independientes* y sus representantes podrán retirar las boletas ya contraselladas de las manos del Presidente Municipal, después del cuarto domingo de julio si se trata de elecciones para Diputados y Senadores, a fin de entregarlas personalmente a la mesa el día de las elecciones.

Este mismo derecho podrá ejercitarse después del último domingo de agosto, en el caso de elecciones para Presidente de la República.

Artículo 18. - No es obligatorio para los Partidos Políticos y *Candidatos Independientes* que hagan las publicaciones que respectivamente les ordenan la fracción VI del artículo 106 y 107 de la Ley Electoral del 1 de julio de 1918.

- Decreto que Reforma Varios Artículos de la Ley para Elecciones de Poderes Federales. (4 de Enero de 1943):

Al hablarnos de cómo están formados los Consejos del Distrito Federal, en su Artículo 8, nos menciona cuantos son sus miembros, cómo se integran, cómo se eligen los propietarios y los suplentes, levantándose acta correspondiente que se le comunicará al Consejo de Lista Electoral y a los electos su designación, pudiendo concurrir al acto los representantes de los Partidos Políticos o de los *Candidatos Independientes* registrados, para lo que se les citará oportunamente.

Y al referirse a los Consejos Municipales, éstos, se formarán bajo la Presidencia del Síndico del Ayuntamiento o de quien haga sus veces y con dos de los competidores que hubiere tenido en las elecciones, así como ciudadanos

levantándose acta correspondiente, con la intervención de los representantes de los partidos o *Candidatos Independientes* registrados, que concurren al acto y dándose aviso al Consejo de Lista Electoral y de Distrito.¹¹⁰

Muchos acontecimientos electorales le sirvieron al Estado y a su partido para elaborar en el futuro una nueva legislación, en cuyas disposiciones se trataría con éxito de frenar los movimientos políticos Independientes. De los movimientos vasconcelistas y almanistas aprendió el sistema político un buen número de lecciones. Así, con el enorme cúmulo de experiencias político-electorales, el gobierno de Avila Camacho decidió promover una nueva Ley Electoral Federal.¹¹¹

- Ley Electoral Federal. (7 de Enero de 1946):

Aquí es donde el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, don Manuel Avila Camacho suprime de la ley a la figura de los *Candidatos Independientes* y por vez primera se señala que únicamente los Partidos Políticos pueden registrar Candidatos a puestos de elección popular.¹¹²

Lo anterior se manifiesta en el Artículo 60 de este ordenamiento que dice:

Las Candidaturas para Presidente de la República se registrarán ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; las de Senador en la Comisión Local Electoral de la entidad respectiva, y las de Diputado en el Comité Electoral Distrital que corresponda.

¹¹⁰ GARCÍA OROZCO, ANTONIO. Op. Cit., p. 343

¹¹¹ GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO, *Las Elecciones en México, Evolución y Perspectivas*, en voz de Francisco José Paoli Bolio, Op Cit., p145 y 146.

¹¹² Coincide con el año en el cual el PRM se convierte en el actual Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Solamente los Partidos podrán registrar Candidatos.

En el asiento del registro se anotarán los nombres de los candidatos propietario y suplente, el color que usarán en las elecciones, el puesto para el cual se les postula, el Partido Político que los sostiene y el distintivo de éste.

Cada Partido registrará un sólo color para todas las candidaturas que sostenga. Al efecto, al solicitar su registro en la Secretaria de Gobernación, deberá señalar el color que usará en las boletas electorales. Si dos o más partidos sostienen una misma candidatura, deberán adoptar el mismo color.¹¹³

- PASAJE HISTÓRICO EN MÉXICO QUE COMPRUEBA LA EXISTENCIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES: SUCESIÓN DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO A MANUEL AVILA CAMACHO.

De todas las del periodo revolucionario, pocas dudas pueden haber sobre que, "la sucesión" del General Cárdenas es la que despierta la mayor esperanza de poder entender en serio, esta pieza fundamental del Sistema Político que ha privado en México sobre todo desde 1929, cuando se funda el primer partido oficial (PNR).

Segundo, porque a causa precisamente de ese clima, se planteó con bastante claridad, al ciudadano en general y desde luego al participante activo en la política, una disyuntiva de personas, pero mucho más de caminos a seguir.

¹¹³ GARCÍA OROZCO, ANTONIO Op. Cit., p. 343.

Tercero, porque los contendientes no eran seres anónimos o desdibujados, sino personalidades hechas y bien conocidas, y esto no sólo los aspirantes a la Presidencia, sino un buen número de políticos desplazados en años anteriores y que ahora veían una ocasión de figurar de nuevo. Digamos los Generales Manuel Pérez Treviño, Gildardo Magaña, Emilio Madero, Ramón F. Iturbide, los abogados Gilberto Valenzuela y Jorge Prieto Laurens, entre otros.

Cuarto, porque los rivales mayores, los Generales Francisco J. Mújica, Manuel Avila Camacho y Rafael Sánchez Tapia, dejaron sus puestos de Secretarios de Comunicaciones, Defensa y de Comandante de la 1ª Zona Militar (respectivamente) año y medio antes de las elecciones, y, por ende, tuvieron que lanzarse enseguida a una campaña abierta y pública, que recogía la prensa: discursos, declaraciones, entrevistas de periodistas, reuniones de los más variados grupos partidarios, etcétera. También porque en aquella época de 1939-1940 la organización y los hábitos del Partido Oficial no eran tan estrictos o rígidos como después lo han sido. Esto ocasionaba que los dirigentes de los sectores del partido: obrero, campesino, popular y militar, no pudieran reclamar el papel de voceros exclusivos de cada uno de ellos. Así, la CTM, o el Sindicato de Electricistas, se reunían separadamente para examinar a los distintos candidatos, escoger uno y comprometerse en público a sostenerlo. No sólo eso, sino que aún dentro de una misma organización obrera se daba esta diversidad de pareceres. Por eso, los asociados a la CROM de Baja California, Zacatecas, Durango, Nuevo León, Coahuila, Jalisco, Chihuahua y Guanajuato lanzaron la candidatura del General Gildardo Magaña, cuando los núcleos más fuertes de esa organización, de Puebla, Tlaxcala y Veracruz,

acabaron apoyando al General Juan Andrew Almazán. Cosa semejante ocurría con el sector Popular, de modo que, por ejemplo, los burócratas de Comunicaciones se reunían por su cuenta, dándose el caso de que los de una Secretaría escogieran un pre-candidato distinto de los que otros apoyaban. Tampoco existía lo que después se ha llamado tan precisamente "Control Político"; en consecuencia sin disimulo alguno, antes bien, ruidosamente, los Diputados y Senadores se agrupaban en "bloques" que adoptaban distintos candidatos. Por añadidura, y para acentuar ese ambiente abierto y público, debe agregarse que también saltó a la arena el General Juan Andrew Almazán, un candidato que, a más de ser conocido y de tener recia personalidad, logra desde el primer momento un arrastre considerable; aspirante que, por si algo faltara, se negó a contender dentro del Partido, y por ello se declaró *Candidato Independiente*, cuya elección determinaría el pueblo y no la burocracia de PRM.

Desde antes de iniciar sus actividades electorales, el General Almazán recibió apoyos u ofertas de apoyo. La CROM, por ejemplo, le telegrafió el 1º de julio preguntándole si aceptaría su programa, pues entonces el Partido Laborista lo apoyaría. No dejaba de tener importancia esta oferta, puesto que la organización rival, la CTM, se había declarado ya a favor de Avila Camacho. Además, estaría dentro de la ley vigente, puesto que no sería la CROM propiamente, sino el Partido Laborista, quien se metiera en la contienda electoral. Y es posible que también se hiciera de ese modo para sustraer al grupo obrero de Puebla, el más importante de la CROM, a la influencia de Maximino Avila Camacho. En fin, de conseguirse el triunfo, el gobierno del General Almazán podría acudir a la CROM como contrapeso de la CTM. Pero el apoyo más singular que recibió fue el del Frente Nacional de Profesionistas e

Intelectuales, no, desde luego, debido a su impacto político, sino porque revela: Primero, cuánta gente veía en el General Almazán un buen gobernante, un gobernante, además, que moraba en la periferia de la Familia Revolucionaria, pero no en su interior más profundo; Segundo, porque el manifiesto que llegó a publicar el Frente de Profesionistas, denuncia un esfuerzo de organización en verdad extraordinario. El manifiesto es, por sus propios méritos, un documento de excepción: está notablemente bien escrito, pinta de un modo convincente la apatía del intelectual para intervenir en los asuntos públicos y la necesidad y la conveniencia de que lo haga. Firmaban el manifiesto más de cinco mil profesionales, abogados, médicos, dentistas, ingenieros, arquitectos y químicos; entre los firmantes figuraban gentes tan apacibles como los médicos Francisco de P. Miranda o Manuel Gea González, otros que no desdeñaban la posibilidad de danzar con doña Política, como Bernardo Sepúlveda y Raúl Fournier, o abogados que llegarían a la cumbre como Adolfo López Mateos. Además los firmantes procedían de toda la República, y no de las ciudades importantes, incluso de pueblos cuyos nombres se oían por primera vez: Villa Carbón, Méndez, Paso de Ovejas, Jimulco, El Palmito, entre otros. Más notable todavía, fue, la convención que se proponían realizar para elegir candidato, siendo el General Almazán electo por más de cinco mil votos contra seis escasos favorables a Avila Camacho.

En todo caso, el General Almazán se lanzó a una vigorosa gira electoral que lo llevó a buena parte de territorio nacional, y en ocasiones sus discursos causaron un serio impacto porque decía cosas que estaban en el ánimo de muchos de sus escuchas. Él sostenía que iría hasta el fin con la inquebrantable entereza y sin la menor vacilación de *Candidato Independiente* que sólo exige

que se respete la ley sin subterfugios y afirmaba que mientras sus enemigos del PRM se llaman a sí mismos herederos de la Revolución y monopolizadores de sus principios, en realidad la destruían con sus programas y con sus actos. Tal fue la andanada que, los dirigentes del PRM se sintieron obligados a reclamar la atención nacional hacia "la serenidad y conciencia cívica" con que sus miembros procedían, en contraste con "la táctica de lucha que sus opositores estaban desarrollando"; en tanto, un periodista de la revista "HOY" trata de acorralar al Presidente Cárdenas el 23 de noviembre de 1939 para que dijera qué haría el Gobierno con los partidarios de Avila Camacho que podían intentar frustrar la posible victoria del General Almazán; el Presidente Cárdenas contestó primero con gran solemnidad que "el pueblo mexicano es altivo y digno"; por lo tanto, "no lo permitiría". Pero, ¿en el supuesto de que ese pueblo expresara en la votación su preferencia por *un Candidato Independiente*, y, sin embargo, los elementos oficiales recurrieran a cualquier medida para falsear la votación? "En ese caso - responde Cárdenas -, el pueblo estaría en su derecho de protestar de la manera más enérgica". Pero ¿si ese mismo pueblo, al elegir al General Almazán, en realidad expresaba una condenación de la obra del gobierno? Entonces, "el gobierno no tendría fuerzas para contrarrestar la opinión de la Nación". A los Almazanistas les cayó de perlas la entrevista, y trataron de difundirla lo más posible.

Todo, sin embargo, fue en vano. Pocas dudas pueden haber de que el General Juan Andreu Almazán consiguió un arrastre que nadie esperaba, y tanto más impresionante fue que el Presidente en esa época Lázaro Cárdenas se había deshecho pronto y sin conmoción alguna, no sólo de Múgica y de Sánchez Tapia, sino de los generales Joaquín Amaro, Gildardo Magaña, Manuel

Pérez Treviño y del abogado Gilberto Valenzuela, todos ellos de renombre en política nacional. Por si algo faltara el General Juan Andreu Almazán fue el único a quien se le juzgó capaz de lanzarse a las armas para hacerse del poder. Todo esto pudo haber inducido al gobierno a violentar el resultado, de modo que dándole a Avila Camacho el 94 por ciento de los votos emitidos, el General Almazán no pudiera alegar que se le había arrebatado un triunfo legítimo, hecho único que justificaría la rebelión armada.

Tampoco parece admisible la pretensión de Almazán de que por él había votado el 90 por ciento de los ciudadanos (Revista HOY: del 3 de Agosto de 1940). Desde luego que resulta literalmente imposible establecer la verdad, puesto que no se cuenta sino con las cifras oficiales; pero aún éstas resultan más que sospechosas: a Ezequiel Padilla se le concede el 19 por ciento del total de votos emitidos en las elecciones siguientes, y al general Henríquez, en las de 1952, el 16, mientras que al General Juan Andreu Almazán sólo se le concedió el 6 %.

El desenlace de esta aventura no pudo ser ni más rápido ni más deslucido. Desde luego, a Almazán le costó la campaña un poco más de tres millones de pesos. Después, apeló a Luis Napoleón Morones para que le consiguiera el apoyo de la "American Federation of Labor" (federación laborista americana), que naturalmente no se logró. Luego, el Presidente Cárdenas había tomado buen cuidado de llenar el puesto de Jefe de la Zona Militar antes ocupada por Almazán con el General Miguel Henríquez Guzmán, entonces muy adicto al presidente. Henríquez, por supuesto, procedió desde luego a cambiar a los principales jefes y oficiales, y aún parte de la tropa. Por

eso resulta mera fantasía lo que el General Emilio Madero le trasmite a un secretario de la embajada norteamericana, al saber, que los Almazanistas podían reunir 70 mil soldados voluntarios y 250 mil pagados (Agosto de 1940). El general Almazán tuvo que confiarse entonces a Melchor Ortega para comprar algunas armas en Estados Unidos, con el resultado de que jamás vio una sola carabina ni un diezmo de los diez mil dólares que le dio para adquirirlas.¹¹⁴

Además, cuenta la historia, que en ninguna sucesión presidencial han participado tres herederos naturales, legítimos de un presidente, como lo eran Múgica, Sánchez Tapia y Avila Camacho. Los dos primeros eran michoacanos, con viejos lazos de servicio y de amistad, y el tercero había sido jefe del Estado Mayor del Presidente Cárdenas por un buen número de años, y más tarde su Secretario de Estado. Entre los "*Candidatos Independientes*", estaban los Generales Almazán, Amaro y Magaña, más hechos y de más recia personalidad que el General Henríquez Guzmán, quien años después jugaría también como *Candidato Presidencial Independiente*.

Muy poco tiempo les tomó a Múgica y Sánchez Tapia, como poco después a Almazán, para darse cuenta de que el Partido Oficial PRM había ya tomado desde el comienzo la preferencia por Avila Camacho; por ende, o renunciaban desde luego a sus candidaturas, o para alcanzar la victoria despertaban la conciencia pública, la levantaban contra el gobierno hasta imponérsele. Juan Andreu Almazán tomó también ese camino, pero llegando hasta el final. Esta

¹¹⁴ COSÍO VILLEGAS, DANIEL. *La Sucesión Presidencial*, Segunda Edición, México 1975, Editorial Joaquín Mortiz S. A., pp. 46,78,79,80,81, y 82.

circunstancia, la de operar los tres Candidatos Independientes fuera del círculo cerrado del Partido y apelar a la opinión y a los grupos sometidos a él, le dio por fuerza a la campaña electoral un atractivo especial. En fin, esa campaña se enderezó contra el gobierno y el Partido, cosa que la hizo todavía más visible y popular.¹¹⁵

Graciano Sánchez, Secretario de la Confederación Nacional Campesina, se declara Avilacamachista el 20 de febrero, y tres días después su Confederación adopta a don Manuel como su pre-candidato oficial. El 22 de febrero la CTM se reúne en un consejo extraordinario y se declara en favor del mismo General. Muy indicador es que, conseguido el apoyo de las dos organizaciones principales, los Senadores Avilacamachistas hagan un llamamiento a Múgica y Sánchez Tapia para que desistan de sus candidaturas, puesto que la opinión pública se ha manifestado suficientemente. En fin, el 25 de febrero de 1940 Ávila Camacho se declara pre-candidato a la nominación del PRM.

Entonces comienza la "cargada", en ese momento Cárdenas se declara satisfecho: la campaña se desarrolla normal, tranquilamente, y por eso no vislumbra el más pequeño nubarrón que anuncie violencia o siquiera decepción. Y eso a pesar de que Sánchez Tapia, convencido de la impenetrabilidad del Partido, se separa de él en cuanto Avila Camacho es apoyado por las dos grandes centrales obrera y campesina.¹¹⁶

¹¹⁵ *Ibidem.*, pp.83, 84.

¹¹⁶ *Ibidem.*, p.86.

Múgica hace un llamamiento a los grupos y *Partidos Independientes* para unirse en torno de un candidato único. Fracasado este último intento, él después y antes Sánchez Tapia desisten de su empeño, sin antes mencionar que la candidatura de Avila Camacho era una "imposición oficial", es decir, del Presidente y del PRM.¹¹⁷

De todos modos es innegable la extrema habilidad política del Presidente Cárdenas para manejar a su tapado, puesto que lo hizo destapándolo... en apariencia. Antes de lanzarlo a la vida pública, a la campaña que se llamó "pre-electoral", se aseguró la aquiescencia de los dos o tres dirigentes mayores de la CTM y de la nacional campesina.

Al poco tiempo de hacerse las elecciones, se le pregunta a Avila Camacho si Lombardo Toledano sería uno de sus colaboradores, y el presidente electo dice "creo que no", y explica que "una de las virtudes de este líder obrero es que no aspira a beneficios personales" (revista HOY del 21 nov. de 1940). Siete años después Lombardo pierde el mando de la CTM, y se ve obligado a actuar fuera de las esferas oficiales.

Retomando lo anterior, el General Cárdenas logra otra victoria al eliminar desde muy temprano a Múgica y Sánchez Tapia, de modo que Avila Camacho llega a la Convención del Partido como pre-candidato único. Y debió divertirle a Cárdenas el espectáculo de numerosos grupos y Partidos

¹¹⁷ *Ibidem.*, p.87.

Independientes que jamás logran entenderse, pero que le dan a su sucesión un aire libre y democrático sin hacerle mella alguna al gobierno y a su Partido.¹¹⁸

Éstos y muchos otros hechos convencieron al aspirante Candidato Almazán de que el único camino era apelar a la opinión pública independiente, ganársela, llevarla a las urnas y salir victorioso con una votación indiscutiblemente favorable. Ese propósito lo compartieron en su momento Múgica y Sánchez Tapia, pero mientras ellos se limitaron a denunciar que Lombardo Toledano y Graciano Sánchez manipulaban a la masa de los adherentes a la CTM y a la CNC, Almazán, con más decisión o con mayores recursos, se lanzó a conquistar esas dos masas cautivas de obreros y campesinos, pero de un modo particular a los sectores medio, sociales y económicos, y también a las capas económicas superiores.

Se ha dicho ya que es literalmente imposible determinar cuál fue el resultado real de las elecciones presidenciales de julio de 1940; pero puede estarse seguro de que el haberle concedido al *Candidato Independiente* Almazán el 5.72 por ciento de la votación total y a Avila Camacho el 94 por ciento, representa un fraude electoral de proporciones increíbles, si bien cometido con un propósito muy deliberado: un pobre señor que no logra siquiera el 6 por ciento de los votos, no puede justificar un levantamiento militar; pero puede quedar justificado si se le concede, digamos, el 45 por ciento, porque entonces resulta creíble que el 6 por ciento que le falta para la mayoría absoluta le fue escamoteado por el gobierno.

¹¹⁸ *Ibidem.*, p.89.

Tampoco resultó tan hábil el General Cárdenas en sus preparativos para frustrar el levantamiento armado de Almazán, como lo fue, y en un grado supremo, para privar a Calles del apoyo de su gente armada cuando se acercaba la expulsión. En este caso logró su objetivo sin que se derramara una gota de sangre, mientras que en 1940 se llegó a la violencia y el asesinato, digamos del General Zarzosa Verástegui, el jefe militar más próximo a Almazán. Que al final éste fracasó política y militarmente, no cabe duda, de que, desde el punto de vista de que los fines justifican los medios, el Presidente Cárdenas venció en toda la línea. Pero el costo de esa victoria fue muy alto democráticamente hablando, pues Cárdenas, en efecto, es el autor de la concentración del poder presidencial y de la impenetrabilidad del Partido a toda corriente externa, méritos éstos que no le reconocen sus propios partidarios y menos la grey oficial.¹¹⁹

- SUCESIÓN DEL PRESIDENTE AVILA CAMACHO A MIGUEL ALEMÁN.

La sucesión del Presidente Avila Camacho entrega, por supuesto, varias enseñanzas provechosas, pero la más importante y especial es la de cómo, verdaderamente el mandatario en turno escoge a sus sucesor y lo lleva a la victoria electoral.

Don Manuel resultó un político mucho más hábil de lo que cualquier contemporáneo hubiera imaginado, contuvo y restauró las marcadas escisiones

¹¹⁹ *Ibidem.*, p.90

provocadas por su antecesor. Después aprovechó la incertidumbre y aún el temor suscitado por la segunda guerra mundial, para darle un fundamento emotivo a su prédica de que los mexicanos debían unirse estrechamente para sortear las presiones y peligros de esa guerra que devoraba al mundo entero, avanzó por el camino trazado por su antecesor al concentrar en la presidencia más y más poder, asignándole al partido oficial una función subordinada; En un mensaje al pueblo mexicano el 1 de enero de 1945 el Presidente pide la postergación de toda actividad "futurista" por considerarla prematura, Así, el 5 de enero de 1945 el presidente del Partido introduce una novedad al ORDENAR, no ya al ROGAR, que se siga ese consejo. Pareciendo que los propósitos van a respetarse esta vez, el resto del mes de enero y el de febrero, pasaron sin advertir ningún solo brote, no fue sino hasta el 8 de marzo de 1945 cuando al clausurar la asamblea del Partido Comunista Mexicano, Dionisio Encina le pide a las fuerzas revolucionarias del país que estén "perfectamente unidas". Algunos Diputados reaccionan al declarar que "están resueltos" a no participar en ninguna actividad electoral durante todo el año de 1945; pero como entonces el Congreso aprueba una nueva Ley Electoral, se da por hecho que ésa es la señal para iniciar desde luego semejantes actividades.¹²⁰

Ya en Mayo, varios diputados que regresan a la Capital después de visitar sus respectivos distritos, comentan que ellos ya mencionan los nombres de los contendientes: Miguel Henríquez Guzmán, Miguel Alemán y Javier Rojo Gómez, pocos días después la CTM y la CNC apoyan la candidatura de Alemán, a pesar

¹²⁰ COSÍO VILLEGAS, DANIEL, Op Cit., p.91.

de oponerse la Coalición de Centrales Obreras, compuesta por las Confederaciones Regional Obrera Mexicana, Nacional de Electricistas, Proletaria Nacional, Nacional de Trabajadores de Obreros del Ramo Textil y el Sindicato Industrial de Trabajadores Textiles. Lo que origina entonces a advertirse ciertos movimientos, por una parte, se asegura que en la Cámara de Diputados se deslindan los Grupos y unos se agrupan en torno a Henríquez Guzmán, otros de lado de Miguel Alemán y los terceros prefieren a Rojo Gómez. Cinco días después se produjo una desbandada de Senadores Henriquistas, que pasan con armas y bagaje al campo Alemanista. Sin embargo, la CTM y la CNC repiten que aún no tienen candidato (19 mayo 45).

La expectación sube al aseverarse que el presidente de PRM se ha reunido con los jefes de los tres sectores que se inclinan por Alemán: Fidel Velázquez, del Obrero; Gabriel Leyva Velázquez, del campesino, y Antonio Nava Castillo, del popular. El 20 de mayo de mismo año aparecen en los diarios capitalinos desplegados que presentan a los candidatos Miguel Alemán y Henríquez Guzmán, entonces, el viejo periodista Luis Lara Pardo cree necesario ocuparse del asunto, para él, primero era determinar cómo va a hacerse la elección del Presidente y qué programa de gobierno va a desarrollar, y después, quién es el hombre más adecuado para desarrollar ese programa, así el 4 de junio de 1945, la CTM se declara a favor de Miguel Alemán, quien acude a aceptar el ofrecimiento. Al menos Fidel Velázquez y Vicente Lombardo toman la precaución de anunciar que de ninguna manera aceptarán puestos en el gabinete, no fuera a interpretarse aquella prisa como interesada, tres días después los dirigentes del Henriquismo anticipan la renuncia de su candidato

dadas las "presiones oficiales que excluyen toda posibilidad de unas elecciones democráticas" y el 17 de junio Rojo Gómez se elimina.¹²¹

El progreso hacia una mayor concentración de poder presidencial es visible. En la sucesión anterior hubo desde el comienzo tres pre-candidatos declarados que se embarcaron en una campaña pública y abierta. Ahora apenas hay dos aspirantes silenciosos que, además, renuncian a ir más allá de la aspiración y el suspiro en cuanto ven que Alemán cuenta con la bendición papal.

Han de considerarse otros hechos para explicarse que don Manuel Avila Camacho escogiera como su sucesor a Miguel Alemán, desde luego, el haber sido el jefe real de su campaña electoral así como tal vez el principal contribuyente a su financiamiento y los lazos de amistad que llegaron a unirlos, después haber advertido y apreciado sus dotes políticas, así como una base de poder propio en sus años de Gobernador y de Secretario de Gobernación de modo que al llegar el momento de la sucesión resultó el más fuerte de los aspirantes. Rojo Gómez y Henríquez Guzmán no tenían lazos personales con el Presidente. El primero era de extracción Cardenista y, por lo tanto, su signo era la izquierda; pero parece cierto que su fuerza resultó notoriamente inferior a la de Alemán, sobre todo entre los dirigentes de las grandes centrales. Paradójicamente el 2 de marzo de 1945 el malévolos semanario "TIME" comentó entonces que Miguel Alemán había ganado siempre con la mano de la muerte: Ya que llegó de Diputado Federal porque muere el propietario; alcanza la Gobernatura de Veracruz porque asesinan al gobernador

¹²¹ Idem., pp. 91-92.

electo Manlio Fabio Altamirano; y ahora a la Presidencia de la República por la muerte de Maximino Avila Camacho hermano del Presidente, quien no lo quería como candidato ya que él proponía al médico Gustavo Baz.¹²²

El escenario, entonces, quedó arreglado, la campaña pre-electoral siendo Alemán el único contendiente, comenzó enseguida y con gran energía el 1° de julio de 1945. Y mientras se desenvuelve, comienzan a surgir candidatos a Diputados y Senadores, cuyos nombres dejan traslucir el pago de servicios prestados o por prestar. El beneficio para Miguel Alemán, como antes a Avila Camacho, fue la proliferación de los partidos y su consecuente debilidad.

El 25 de Marzo de 1946 se proclamó oficialmente por el PRI candidato a la Presidencia de la República a Miguel Alemán.¹²³

Por otra parte, desde Junio de 1945 surgen en las inmediaciones de los pasillos y reuniones al final de los actos públicos, que Ezequiel Padilla, Secretario de Relaciones Exteriores del Presidente Avila Camacho, una vez, realizada una excelente labor en la conferencia de Chapultepec y más en la de San Francisco, de la que saldría la Organización de las Naciones Unidas, lanzaría su candidatura. Contestando cuando se le cuestionaba en este sentido " Que por ahora está concentrado en su trabajo de canciller". Al fin en Julio de ese año llega a México y surge de nuevo la interrogante explicando su secretario que "No tiene prisa"; no fue sino hasta el día 11 de julio cuando se decide tocar el punto y Padilla dice:

¹²² *Ibidem.*, p. 95.

¹²³ *Ibidem.*, p.103.

...."Que sería un honor y un motivo de orgullo, en momentos de verdadera grandeza histórica, dentro del cuadro universal de la victoria del pueblo por la Libertad y la Democracia, contribuir en una posición tan eminente a una jornada institucional en la cual México pondrá a prueba sus principios democráticos ".¹²⁴

Pero, por lo visto, sus partidarios no esperaron más y al día siguiente le instalaron el Comité de Campaña Pre-electoral Pro-Ezequiel Padilla; pero ni aún así Padilla se resuelve: Quizás creyendo usar un sutil ardid político, declara que el no haber aceptado su candidatura no significa haber desistido de ella. Y, sin embargo, repite estar a la espera de las censuras que le hagan los enemigos de su actuación internacional para defenderla. Entonces algún Henriquista, creyendo servir la causa oficial, declara que si Padilla es inteligente, y así lo cree, por supuesto no se lanzará.

La realidad fue que Padilla, aguardaba el día del informe presidencial para estar atento y ver cómo trataba el Presidente Avila Camacho, en su informe al Congreso, esa gran política internacional que Padilla se apropiaba, pues dos días después del informe se decide:

....Deseo oír la voz auténtica del Pueblo, y si la voluntad popular me señala el deber de servirlo, nada me hará desertar de la resolución de cumplirlo hasta el sacrificio si fuese necesario.¹²⁵

¹²⁴ *Ibidem.*, p.106.

¹²⁵ *Ibidem.*, p. 107.

Padilla resolvió no sólo lanzarse a la lucha como *Candidato Independiente*, sino ser opositor del gobierno. En esas mismas sus primeras declaraciones examina varios casos concretos de imposiciones, para concluir que "si estas formas de mixtificación y abuso continuaran, las palabras del Presidente fuesen sólo vanas promesas, y los horizontes políticos se verían ensombrecidos por grandes peligros". Y concluía: " hay, pues, necesidad de pruebas inmediatas que la Nación entera demanda de la sinceridad del señor Presidente de la República". Como era de esperarse, le cae un diluvio de denuestos.

De inmediato se pone a trabajar en lo que llama a la usanza norteamericana su "plataforma", que da a conocer tres semanas después:

1. Formar un Partido Político "institucional" (para distinguirlo del Institucional Revolucionario).
2. Exigir el cumplimiento de la palabra del Presidente de garantizar unas elecciones genuinas.
3. Pronunciar que ni el fachismo ni el comunismo son los "rumbos adecuados para las instituciones libres a que ardientemente aspira nuestro país", el gran problema de México es el desempleo permanente; municipio y prensa libre, entre otros más.

Entonces comenzó a caldearse la atmósfera política ya que sufren de agresiones, acusaciones, desprestigio y oportunismo a tal grado que se quejan de injusticias y persecuciones: los notarios se niegan a certificar sus actos políticos, a pesar de que por ley están obligados a hacerlo, los meseros y

cantineros de Monterrey se niegan a servirles, de modo que tras un fogoso mitin, la sed insatisfecha los hace enmudecer.¹²⁶

Luego viene lo que la historia marca como el principal pecado de Ezequiel Padilla, a quien ya se le acusaba de ser muy pro-norteamericano, quedando demostrado en una entrevista que concede a un corresponsal del "New York Times", donde aconseja a los Estados Unidos no otorgar su reconocimiento a los gobiernos latinoamericanos "a menos que estén convencidos por los informes de sus propios observadores (diplomáticos o periodistas) de que el gobierno en cuestión representa la voluntad del pueblo". Brota enseguida el comentario indignado: "Padilla solicita la intervención de Estados Unidos". Los padillistas sostienen entonces que las declaraciones de su jefe habían sido mutiladas, sólo para que el Frente Nacional Alemanista haga reproducir fotográficamente el texto original en inglés, donde Padilla aparece diciendo exactamente lo que en español se le había atribuido. Los padillistas, por lo visto, no se desaniman, pues el 16 de junio de 1946, al cerrar la campaña, celebran un gran mitin final en que se ataca duramente a Lombardo, a Cárdenas y al comunismo.¹²⁷

Puede decirse, entonces, que aún en esto fue afortunado don Miguel Alemán. No sólo quedan eliminados sin chistar palabra sus dos primeros rivales Rojo Gómez y Henríquez Guzmán; no sólo los muchos partidos ocasionales e independientes que se forman nacen y mueren débiles; si no que su único rival

¹²⁶ *Ibidem.*, p. 108.

¹²⁷ *Ibidem.*, p. 110.

serio, Ezequiel Padilla, resulta de una enorme torpeza política. Confía en un supuesto prestigio internacional, que lo ayuda poco o nada en la política interior. Tarda mucho en decidirse a entrar de lleno en la contienda. Resulta un orador bueno, fácil, pero ampuloso. Decide atacar a un gobierno del que había sido fiel servidor. Cultiva a los católicos cuando todavía se conservaba el recuerdo de haber sido el agente del ministerio público especial que acusa a Toral por el asesinato de Obregón. Y lejos de haberse esforzado por librarse del sambenito pro-norteamericano, lo abulta hasta confirmarlo plenamente. Nada de extraño tiene así que el Congreso, sin discrepancia de un solo voto, aprobara el dictamen del Colegio Electoral que le daba a Miguel Alemán 1'786,901 votos, contra 443,347 a favor de Padilla; 3,952 a Enrique Calderón y 29,337 a José Agustín Castro.

A Padilla se le dio el 19.33 por ciento del voto total contra el 78 por ciento de Miguel Alemán, en fuerte contraste con el 6 y el 94, respectivamente, de Almazán y Avila Camacho. La razón de la generosidad en aquel caso y la tacañería en el segundo, ha sido explicada ya: con tan bajo por ciento, Almazán no podía justificar una rebelión militar contra el gobierno, mientras que de Padilla no se temía semejante lance. Es verdad que al salir "intempestivamente" para Estados Unidos, el 1º de septiembre de 1946, había declarado:

...La desgracia de México es que una vez que se realiza una imposición, el pueblo vulnerado en sus derechos se dispersa, queda sin jefe, sin guía, destinado a vivir sin resistencia frente a sus opresores. Pero en esta vez el pueblo está ofreciendo resistencia.

También es verdad que varios líderes padillistas, notoriamente Jorge Prieto Laurens, también emprendieron el viaje. Llegó a decirse que Ezequiel Padilla buscaba el apoyo del General Abelardo Rodríguez para iniciar un movimiento armado en Sonora y Baja California, razón por la cual las autoridades norteamericanas lo vigilaban. Pero nada menos que el Departamento de Estado desmintió la noticia de la vigilancia, y por su parte, el Procurador General de la República aseguró que no había "ningún movimiento contra las instituciones nacionales". La atmósfera, en efecto, era de tal tranquilidad que un diario mexicano que ha reclamado para sí la distinción de ser el periódico "de la vida nacional", publicaba una serie de artículos sobre temas de tan candente actualidad como el de "En torno a una rima de Bécquer".

Llegó el momento, pues, de anunciar que no menos de treinta y nueve embajadores especiales asistirían a la toma de posesión de don Miguel Alemán. Y al día siguiente de ocurrir esto, el expresidente Avila Camacho decía satisfecho: "se entregó el poder en completa calma".¹²⁸

- REFLEXIÓN.

Considero hacer un alto en el camino para sacar algún provecho de lo anunciado hasta el momento respecto de las sucesiones presidenciales de estos Presidentes: Cárdenas, Avila Camacho y Alemán.

¹²⁸ *Ibidem.*, p. 111.

Resulta bien claro el proceso de una concentración cada vez mayor del poder presidencial y un acatamiento también cada vez más notorio del Partido al Presidente. Como he debido limitarme al estudio de la sucesión presidencial, ha quedado fuera de este análisis otro de los termómetros mejores para medir esa concentración del poder, o sea la subordinación de la autoridad local de los Estados a la autoridad central del Presidente de la República.

En esas sucesiones surgió un buen número de partidos que aquí se han llamado "ocasionales", que organizan políticos que por una razón o por otra han sido desplazados y que pretenden reincorporarse a la vida pública. Este hecho señala un triple fenómeno: primero, ese desplazamiento; segundo, una concentración del poder en manos nuevas pero poco numerosas y experimentadas que se oponen a la reincorporación de los viejos, por el temor a ser desplazados a su vez; y tercero, la incapacidad del partido para mantener dentro de su seno a unos y otros, prefiriendo a los nuevos por considerarlos más fácilmente manejables.

Como posibles candidatos suyos, Múgica y Sánchez Tapia son eliminados dentro de propio Partido. En la siguiente sucesión quedan excluidos antes de nacer como pre-candidatos Rojo Gómez y Henríquez Guzmán, y en la sucesión de Alemán sale fuera Casas Alemán sin figurar tampoco como un pre-candidato formal. En las tres sucesiones los rivales serios son miembros de la Familia Revolucionaria, pero no del círculo íntimo, o "mágico", como convendría llamarlo. Almazán, Padilla y Henríquez Guzmán, convencidos de que la selección del Presidente en turno está ya hecha, se resuelven a jugar fuera del Partido. Estos tres rivales confían en que la impopularidad del gobierno en turno es tan

extendida, que el ciudadano votará por ellos para manifestar de ese modo su inconformidad con el gobierno en turno y la esperanza de que un Presidente ajeno a ese "círculo mágico" enderece las cosas. Es decir, que los candidatos confían en que el voto popular los favorecerá de una manera tan aplastante, que el gobierno no pueda negar su triunfo electoral. Pero esos tres candidatos, desconfiando de que así sucedieran las cosas, esperan que una fuerza extraña al gobierno y superior a él acabe por imponer su victoria. Almazán y Henríquez Guzmán confiaron en las armas, y Padilla en la influencia de la opinión y del gobierno norteamericano.

Recuérdese el sabio consejo que el General Cárdenas, inspirado en su propia experiencia personal, le da a Henríquez Guzmán: a la Presidencia de la República sólo se llega por dos caminos: mediante un voto "unánime" del pueblo que el gobierno en turno no pueda desconocer, o siendo el candidato oficial del partido oficial. Luis Cabrera expresa la misma opinión cuando acude en febrero de 1946 a la convención del PAN para explicar por qué declina la candidatura que se le ha ofrecido. Habla de que "una mal entendida modestia respecto a mis cualidades personales... produce un complejo de escepticismo que me hace inadecuado para una campaña que requiere ante todo un gran optimismo personal" (La nación: 8-Febrero- 1946). Es decir: el escepticismo conduce a admitir de inmediato que el gobierno no se dejará vencer por ninguna razón, y sólo un gran optimismo puede crear la ilusión de que tendrá que reconocer su derrota.

Debió verse como una bendición que el PAN participara en las elecciones legislativas y finalmente en la presidencial, pues sin temor a que lograra un

arrastré popular notable, le daba a las elecciones un aire democrático perceptible. En efecto, González Luna, Lombardo y desde luego Henríquez Guzmán, se movieron por todo el territorio nacional para buscar adeptos, ya que sus respectivas campañas electorales se iniciaron antes y fueron todo el tiempo más persistentes que la de Ruiz Cortínez. Y, sin embargo - según lo admite el Partido Comunista -, no lograron arrastrar a la gran masa de ciudadanos y menos en forma tan evidente. Parece, además, que ante el desafío que representaron las candidaturas de Almazán y Henríquez Guzmán, y en un grado menor la de Ezequiel Padilla, el "círculo mágico", lo mismo el de Cárdenas que los de Avila Camacho y de Alemán, se optó no por abrir las puertas de par en par, por supuesto; pero al menos lo bastante para acomodar al mayor número posible de elementos sueltos y levantiscos. Por el contrario, se decidió concentrar el poder del modo más estricto, de hecho inviolable. Esto lo consiguieron admirablemente, como se ha dicho ya, ganándose el apoyo pasivo, pero sólido, de las grandes centrales obreras y campesinas, y el del ejército y la policía, es decir el último recurso que liquida cualquier desavenencia

Todo esto se comprueba con la sucesión siguiente, la de Ruiz Cortínez. Desaparecen casi por completo los Partidos Políticos ocasionales; no surge un miembro de la Familia Revolucionaria que se atreva a enfrentarse al "círculo mágico". En fin, la lucha, sin duda real, se desarrolla oculta, confidencialmente, entre un grupo bien reducido de aspirantes a la sucesión, todos los cuales salen del "círculo mágico". Aún esa lucha tapada y sorda es más real entonces de lo que fue en las siguientes sucesiones de López Mateos y de Díaz Ordaz.

No puede estudiarse cómo ocurrieron esas sucesiones: qué razones o motivos llevaron a esos dos Presidentes a escoger el sucesor, o cómo los presentaron a los miembros del "círculo mágico", y todavía mucho menos a qué presiones obedecieron los Presidentes. Es decir, que la verdadera época del "tapado" comienza con la sucesión de Ruiz Cortínez y acaba con nuestro actual Presidente.

Ahora bien, hemos realizado un semblante de cómo se desarrollaron las candidaturas presidenciales en el periodo que comprende el inicio y mediados del actual siglo. Y hemos comprobado que la historia maneja la existencia de *Candidaturas Independientes* en nuestro país.

Ahora, las circunstancias que motivaron éstas, y la forma en que se dieron no son las mismas de aquel tiempo a las que proponemos en este trabajo porque las condiciones, los tiempos y las formas son diferentes.

2. MARCO JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS EN EL ÁMBITO FEDERAL.

Etimológicamente, la palabra "Federación" implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino *foedus*,

Un Estado Federal es una entidad que se crea a través de la composición de Entidades o Estados que antes estaban separados. La adopción del federalismo por el estado mexicano se expresa en la declaración contenida en el artículo 40 constitucional que establece: " Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y *federal*, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental."¹²⁹

Tomando en consideración que México es un Estado Federal, es indispensable formular algunas reflexiones generales sobre la implicación jurídica del elemento territorio en esta forma estatal. Estas reflexiones se suscitan por la cuestión consistente en determinar si en un Estado Federal existe un territorio unitario o la suma de los "territorios" pertenecientes a las distintas entidades federativas. Para dilucidar dicha cuestión es imprescindible, a nuestro entender, reafirmar la idea de que el territorio, como elemento geográfico del Estado, es el espacio terrestre, aéreo y marítimo dentro del que la entidad estatal ejerce su poder, a través de las funciones legislativas, ejecutiva y judicial por conducto de sus respectivos órganos o autoridades. Ahora bien, en la estructura federativa de un Estado existen dos esferas dentro de las que tales funciones se desempeñan, a saber, la federal y la que corresponde a las entidades federadas. Estas esferas no se demarcan territorialmente sino por la materia en relación con la cual las

¹²⁹ BURGOA, IGNACIO. *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa S.A., México 1989, pp. 163.

mismas funciones se ejercitan. Así, el orden jurídico fundamental de un Estado Federal, o sea, su Constitución, determina las materias sobre las que las autoridades de la Federación pueden legislar y realizar sus actividades administrativas y jurisdiccionales, incumbiendo por exclusión a los órganos de las entidades federativas, dentro de su respectivo territorio, la expedición de leyes, el desempeño de actos administrativos y la solución de controversias en materia no expresamente imputadas a la potestad federal. Estas ideas no denotan sino el principio que se contiene en el artículo 124 constitucional, en cuanto que "las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados". De este principio se infiere que las circunscripciones territoriales de las Entidades Federales son espacios geográficos donde ejercen su imperio tanto las autoridades Federales como las del Estado miembro de que se trate dentro de su correspondiente ámbito competencial. Consiguientemente, el territorio de un Estado Federal es el espacio donde sus órganos ejercen las funciones legislativa, ejecutiva y judicial, implicando un todo geográfico independientemente de las porciones territoriales en que se divida y las cuales corresponden a cada entidad federativa. Dicho de otra manera, dentro del territorio que pertenece a cada estado miembro existen dos ámbitos competenciales en los que tales funciones se desempeñan, a saber, el Federal y el Local, refiriéndose el primero a todo el espacio formado por el conjunto de circunscripciones territoriales de las entidades federadas. Ello implica, por ende, que al territorio de un Estado federal se le denomine también "territorio nacional" por ser el asiento físico de toda la nación independientemente de las

porciones espaciales que dentro de él se imputen jurídicamente a las entidades federativas.¹³⁰

El artículo 124 constitucional, reglamenta de una manera imperativa, categórica e indeclinable la supremacía del poder federal respecto de la autonomía local concedida a los Estados; con las facultades y las atribuciones del poder federal más amplia en multitud de casos respecto de la soberanía local, pero también los Estados tienen amplísimo campo para desarrollar actividades sociales, culturales y políticas de capital importancia para todos sus habitantes, puesto que, según dicho precepto, las facultades que no están concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. En consecuencia, el régimen federal, además de que no puede ya suprimirse en México porque está identificado en lo absoluto con los sentimientos, los deseos y las aspiraciones del pueblo todo de la República, es indispensable para que se puedan desempeñar eficientemente las funciones sociales, políticas y culturales que requiere la Nación.¹³¹

Para distinguir entre Federal y Local debemos también remitirnos al artículo 41 constitucional que en su primer párrafo nos dice: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

¹³⁰ BURGOA, IGNACIO. Op. Cit., pp. 163.

¹³¹ LANZ DURET, MIGUEL. *Derecho Constitucional Mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, Quinta Edición, 1959, Norgis Editores, S.A., México, p.35, 359 y 360.

Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal." Así el ejercicio de la soberanía se confía o deposita en los "Poderes de la Unión" (los órganos federales) o en "los de los Estados" (los órganos locales).¹³² y ¹³³

No vamos a criticar si es la forma correcta de dividir los poderes ya que concierne el tema a un estudio amplio e importante que no es el tema central de este análisis, lo que sí vamos a analizar es qué hacer si un ciudadano aspira a un cargo de elección popular de carácter Federal, qué debe hacer; qué requisitos establecen las leyes, ante quién y cómo debe registrarse etc., y lo mismo si se aspira a un cargo de elección de carácter Local.

Para hablar del marco jurídico de las candidaturas en el ámbito Federal nos referimos a la candidatura de Presidente de la República, de Diputados y de Senadores, en las cuales tenemos que hacer alusión a las normas en las que

¹³² BURGOA, IGNACIO. *Op. Cit.*, pp. 263.

¹³³ La federación ha traído como consecuencia inmediata y necesaria el establecimiento de dos gobiernos dentro del territorio nacional: el de los estados o gobierno local y el gobierno federal o de la nación, ambos actúan diariamente con facultades y poderes propios, limitándose recíprocamente en los términos fijados por la constitución general de la república. A los poderes federales se les atribuye la facultad de creación, organización, funcionamiento de los órganos federales, relaciones exteriores, el ejército, marina, finanzas, crédito público, comercio exterior, así como todo lo que atañe a legislación del comercio, petróleo, naturalización inmigración, etc. Por lo que toca al estudio de las facultades reservadas a los estados encontramos que, hecha exclusión de los anteriores del poder federal, sólo han quedado, aunque de capital importancia, es cierto, como atribuciones de los poderes locales todo lo relativo al derecho particular de los habitantes o ciudadanos de cada una de las Entidades Federativas, tales como capacidad jurídica, relaciones de derecho privado concernientes a la propiedad, contratos y sucesiones o la reglamentación de los procedimientos judiciales para ejercicio de tales derechos; represión de los delitos, fijación de impuestos de carácter local para subvenir a las necesidades de orden político y económico del estado; y en general, asuntos de carácter interno y de beneficio particular de los habitantes de la comarca, como higiene, educación beneficencia, etc.

se sustentan los parámetros de legalidad y constitucionalidad para aspirar a éstas.

Principalmente se rigen por las normas que deben cumplir los interesados tanto con la Constitución General de la República como con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

- QUIÉN ORGANIZA LAS ELECCIONES.

Se establece en la Constitución Política en su título segundo, capítulo I correspondiente a soberanía nacional y de la forma de gobierno, en su artículo 41, fracción III, que a la letra dice:

La organización de las *elecciones Federales* es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios en cuya integración participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad serán principios rectores.

• CARGOS A LOS QUE SE PUEDEN ASPIRAR.

□ EN EL PODER EJECUTIVO.

El cargo más importante es el titular del Ejecutivo Federal conocido también como Presidente de la República, la Constitución en su capítulo III, artículo 82 nos dice, para ser presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.¹³⁴
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;
- III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército seis meses antes del día de la elección;

¹³⁴ Nota: Este párrafo tuvo vigencia hasta el 30 de diciembre de 1999. Antes de esa fecha únicamente podían ser candidatos a Presidente de la República los mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijos de padres mexicanos también por nacimiento, apartir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1994, se suscitaron diversas posturas al respecto.

- VI. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 de la Ley Suprema.

Hay que destacar de manera relevante que nuestra Constitución en ninguno de sus artículos hace referencia a que de manera obligatoria dentro de los requisitos para ser candidato a Presidente de la República, debe estar éste, registrado, afiliado o deba pertenecer en forma obligatoria a un Partido Político.

□ EN EL PODER LEGISLATIVO.

El artículo 55 de la Constitución establece, que para ser Diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en

la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aún cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de Gobierno de los Estados, los magistrados y jueces federales o del Estado no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Otro cargo al que se puede aspirar es el de Senador de la República: donde el artículo 58 de nuestra Constitución nos menciona los requisitos:

Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de 25 años cumplidos el día de la elección.¹³⁵

Hay que destacar también, que en el caso de los Diputados y Senadores, nuestra Constitución en ninguno de sus artículos hace referencia a que de manera obligatoria él o los candidatos deban ser militantes de Partido Político. Lo anterior es de suma importancia, ya que la máxima expresión reguladora del país, la supremacía de ley, la ley de leyes, no limita ni condiciona el registro, quien si lo hace es la ley secundaria.

3. MARCO JURÍDICO DE LAS CANDIDATURAS, EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Los Estados son entidades con personalidad jurídica que les atribuye o reconoce el Derecho Fundamental o Constitución Federal. Con esta personalidad, los Estados tienen la concomitante capacidad para adquirir

¹³⁵ El Congreso de la Unión presentó un proyecto para reformar la edad y poder ser Senador de la República, y aspirar a ese cargo, a partir de los 25 años de edad, esta iniciativa fue presentada por el Partido Verde Ecologista, se entiende que fue para favorecer a un miembro de ese partido. Como era de esperarse el congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como la mayoría de las Legislaturas de los Estados, reformó el artículo 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado mes de Julio de 1999.

derechos y contraer obligaciones tanto en sus relaciones recíprocas, como frente al Estado Federal y en las de coordinación que entablen con sujetos físicos o morales que no están colocados en la situación de autoridad, consiguientemente los Estados no implican meras fracciones territoriales, ni simples divisiones administrativas del Estado Federal, sino personas morales de derecho político que proceden a la creación Federativa conservando su entidad jurídica o que surgen de la adopción del Régimen Federal como forma estatal en el derecho básico o Constitución que la implanta.

La estructura normativa interna del Estado o Entidad Federativa es su orden jurídico y se integra con tres tipos de normas de derecho: generales, impersonales y abstractas que son: las constitucionales, las legales y las reglamentarias. Al igual que en el Estado Federal, tales especies de normas se articulan en una gradación jerárquica en cuya base se encuentra la Constitución particular de la entidad federativa, ordenamiento que tiene hegemonía sobre las leyes locales y éstas, a su vez, prevaleciendo sobre los reglamentos heterónomos y autónomos respectivos.¹³⁶

La Constitución general de la República en su artículo 115 señala, en relación con los Estados de la Federación que: éstos adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Además, cada municipio será administrado

¹³⁶ BURGOA, IGNACIO. Op. Cit., pp. 878-879.

por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.¹³⁷

El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.¹³⁸

- QUIÉN ORGANIZA LAS ELECCIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Para el caso de las entidades federativas, la fracción cuarta del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina y da la facultad a las leyes de los Estados en materia electoral para garantizar la organización, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia de las elecciones. (Nota: La mayoría de las Constituciones de las Entidades Federativas en nuestro país, determinan hoy en día que quien organiza y es el encargado del las elecciones estatales es: El Instituto Electoral Estatal respectivo).

¹³⁷ *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, última edición, artículo 115 constitucional, párrafo primero y fracción I.

¹³⁸ *Ibidem.*, artículo 116, primer párrafo.

- CARGOS A LOS QUE SE PUEDEN ASPIRAR.

- EN EL MUNICIPIO.

Dentro de las entidades federativas se encuentran los municipios, los cuales han sido considerados como la célula primaria y básica del sistema democrático, en cuanto que, sin ella no funcionaría este sistema. La trascendencia del régimen municipal ha sido destacada por la doctrina jurídica y por la teoría sociopolítica contemporánea. La concepción democrática del municipio exige ante todo que el elemento humano que lo compone sea el que elija mayoritariamente y por vía directa a los miembros que integran su órgano de gobierno administrativo que es el ayuntamiento o cabildo. Esta libertad política se asegura constitucionalmente en México mediante la prohibición de que entre ese órgano y el Gobierno del Estado al que el municipio pertenezca haya alguna autoridad intermedia que pueda intervenir en las decisiones de la entidad municipal, como sucedía otrora con el jefe político o prefecto, y merme la mencionada libertad.¹³⁹ La autoridad en el municipio y/o del Ayuntamiento, es el ciudadano electo por el pueblo que se le denomina *Presidente Municipal*.

¹³⁹ BURGOA, IGNACIO. *Op. Cit.*, p. 907.

□ EN EL LEGISLATIVO.

Hemos afirmado que dentro de un régimen federal el Poder Legislativo, como función pública del Estado, se desempeña normalmente por dos tipos de órganos, a saber: el Federal o Nacional (Congreso de la Unión) y los Locales (Congresos o Legislaturas de los Estados miembros). Como es obvio, las leyes Federales, es decir, las dictadas por el Congreso de la Unión, rigen en todo el territorio nacional, o sea, en todos y cada uno del territorio de los Estados respecto de las materias que integran la competencia Constitucional de dicho órgano. En cambio las Leyes Locales (lo que nos interesa en este apartado) que expiden las Legislaturas de las diferentes entidades federativas sólo se aplican dentro del Estado de que se trate, sin tener efectos normativos extraterritoriales. (Artículo 121, Frac. I, de la Constitución). Ahora bien, para demarcar la competencia Legislativa entre el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados opera el principio que se contiene en el artículo 124 constitucional y que establece que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios de la federación se entienden reservadas a los Estados.

Hemos aseverado que el poder Legislativo dentro de cada entidad federativa se ejerce por sus respectivas Legislaturas sobre todas aquellas materias que expresamente no se comprendan dentro de la órbita competencial

del Congreso de la Unión y siempre que su normación Local no esté prohibida por la Ley Fundamental de la República.¹⁴⁰

Quienes ejercen estas funciones y legislan en los Estados son los Diputados Locales siempre y cuando sean electos y/o elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.¹⁴¹

□ EN EL EJECUTIVO.

Este poder, que implica la función administrativa según lo hemos dicho en varias ocasiones, se deposita en un sólo individuo llamado "Gobernador". Aunque la Constitución Federal no menciona esta radicación unipersonal, en puntual congruencia lógica, jurídica y política con el unipersonalismo presidencial, debe necesariamente entenderse como atributo orgánico de dicho poder.

La Constitución establece que la elección de los Gobernadores de las Entidades Federativas es directa, permitiendo que las Legislaturas Locales puedan expedir las leyes electorales respectivas. También en lo que atañe a los Gobernadores la Ley Suprema del país consigna el principio de no-reelección, el cual opera por modo absoluto cuando la nominación respectiva haya sido

¹⁴⁰ BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Op. Cit., pp. 908 a 913.

¹⁴¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op Cit., artículo 116 fracción II, último párrafo.

popular, ordinaria o extraordinaria, pues en este caso la persona en quien haya recaído no puede por ningún motivo volver a ocupar ese cargo ni aún con el carácter de Gobernador Interino, Provisional o Sustituto o de simple encargado del gobierno.

Los requisitos que deben satisfacerse para tener el derecho político subjetivo de ser postulado y, en su caso, electo Gobernador de algún Estado, se establece en la constitución particular correspondiente.¹⁴²

4. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 35.

El precepto constitucional que analizaremos es el artículo 35 de la Constitución, dicho numeral se refiere a las prerrogativas del ciudadano mexicano; en cuanto a la fracción I:

I. -Votar en las elecciones populares.

No hay ningún comentario al respecto pues está claro que todos estamos de acuerdo con lo que significa y representa esta prerrogativa para los ciudadanos mexicanos.

¹⁴² BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Op. Cit., p. 914.

Señalando en su fracción II lo siguiente:

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establece la ley.

En relación con la presente prerrogativa, es pertinente señalar que el derecho a ser votado para un cargo de elección popular es un derecho de tal trascendencia, que la comunidad internacional ha acordado su obligatoriedad casi irrestricta, como queda comprobado por la Declaración Universal de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 25; la Declaración Americana de los Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus artículos XX y 23, respectivamente.¹⁴³

Los argumentos que se citan sirven para reafirmar la idea de que hay elementos que se manejan en el ámbito de tratados internacionales donde se

¹⁴³ Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (diario oficial del 09 -01-81) hablan del derecho que tienen las personas de participar en el gobierno de su país directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Mientras que la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, en su artículo XX señala que toda persona legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes. Por su parte, en el Pacto de San José se estableció en su artículo 23 (diario oficial del 07 -05-81) que todos los ciudadanos tienen el derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

pueda ejercitar de manera privativa los derechos que son otorgados por la constitución a la totalidad de los ciudadanos.

De lo anterior, debemos establecer que una interpretación de esta naturaleza (por ejemplo: lo que se interprete de las disposiciones del COFIPE), violenta la Constitución, pues no se interpreta como un todo y crea con ello aparentes contradicciones en el texto de nuestra carta magna, ya que se violentan las libertades y derechos de los gobernados (en particular la de los ciudadanos), siendo ésta la primera razón de limitar la actuación de los poderes del Estado, y al condicionar el acceso a dichos cargos, hace prevalecer el interés de perpetuarse en el poder por encima del interés general de la población. Con el argumento de fortalecer el régimen de Partidos Políticos la Ley está demostrando que sólo pueden aspirar al poder los Partidos Políticos y nadie más, como evidenciando el pavor que sienten por perder algo que les ha pertenecido, que consideran suyo y no imaginan que alguien más sin intereses, compromisos y componendas políticas pueda acceder a un cargo de elección popular de manera limpia y clara. O será que, ¿No hay prerrogativas del ciudadano?, ¿O debemos decir, ahora, que se trata de una prerrogativa exclusiva del Partido Político?. Ese alcance no lo tutela la Constitución.

Sobre la base de lo señalado en este capítulo respecto a las prerrogativas del ciudadano, hay que significar que antes de las reformas constitucionales del 22 de agosto de 1996, el artículo 41 establecía que el goce y ejercicio de los derechos políticos estaban reservados a ciudadanos; la pregunta surgía, entonces, ¿Porqué estaban excluidos de la categoría de las garantías individuales?. Actualmente a dicho artículo 41 se le ha suprimido la

mencionada referencia. Por la misma razón, también podemos entender que los Partidos Políticos no pueden considerarse ciudadanos ni mucho menos gozar de derechos políticos.¹⁴⁵ Dichas entidades de derecho público funcionan como mediadores cuya función es facilitar a los particulares el acceso a los cargos de elección popular y, por ende, a la participación en la vida política del país. Por ello cuentan con una amplísima tutela constitucional, pero ello no significa que tengan el derecho político previsto en el artículo 35, fracción II constitucional.

Sobre el particular, la Suprema Corte se ha pronunciado en este sentido en numerosas ocasiones, donde se establece que la materia política (los derechos políticos en particular) no es judicialable por la vía de Amparo por encontrarse fuera del capítulo de las garantías individuales.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Javier Patiño Camarena en su obra: "Análisis de la Reforma Política", considera a los derechos políticos como: El derecho a votar, el derecho a ser elegido para ocupar un puesto de representación popular, el derecho de reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país y el derecho de petición. Patiño Camarena, Javier. "Análisis de la Reforma Política", Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición. México 1980, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 22.

¹⁴⁶ A continuación se transcriben algunas tesis y jurisprudencias relevantes en la materia:
 "DERECHOS POLÍTICOS. Habiéndose instituido el juicio de Amparo para proteger las violaciones de derechos que sean inherentes al hombre, en su carácter de tal, no pueden reclamarse, por medio del Amparo, las violaciones de los Derechos Políticos, supuesto que éstos no constituyen una garantía individual", (ejecutoria dictada por el pleno de la Quinta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, p. 823, en el Amparo Administrativo en revisión, Sánchez José María, 26 de octubre de 1923, mayoría de 8 votos).
 "DERECHOS POLÍTICOS, AMPARO IMPROCEDENTE POR VIOLACIÓN A. De conformidad con el artículo 103, fracción I de la Constitución Federal, el juicio de Amparo sólo procede por violación de Garantías Individuales, debiendo entenderse por tales, aquellas que conciernen al hombre y no a las que se refieren al ciudadano; por lo que cualquier infracción de un derecho político no puede remediarse por medio del Juicio Constitucional; supuesto que no constituye violación de una Garantía Individual".
 "DERECHOS POLÍTICOS. AMPARO IMPROCEDENTE POR VIOLACIÓN A. La afectación de estos derechos no puede ser reclamado en el Juicio Constitucional, que está instituido

Entonces, dado lo anterior, y con el fin de aclarar, hay que diferenciar que el derecho a votar se distingue del derecho a ser votado toda vez que el primero constituye un derecho de ejercicio obligatorio, tal y como lo señala el artículo 36, fracción primera de la Constitución Mexicana, mientras que el voto pasivo constituye un derecho cuyo ejercicio es plenamente potestativo para el ciudadano.¹⁴⁷

Resultando evidente que, la limitación de los derechos políticos por parte de dichos poderes constituye una violación a la Constitución; y aún cuando la Suprema Corte afirma (debidamente, de acuerdo a nuestra opinión,) que dichas prerrogativas no son susceptibles de ser garantizadas por la vía del amparo, ello no implica que los actos de autoridad que las transgreden no son inconstitucionales y por ello debe existir un medio de control de constitucionalidad que los sancione.¹⁴⁸

Podemos aseverar que hoy en día encontramos dentro del texto de la propia Constitución la herramienta ideal para hacer valer nuestros Derechos

exclusivamente para garantizar la efectividad de las Garantías individuales (sic), consignadas en los veintinueve primeros artículos de la Constitución Federal, y no para proteger los derechos políticos otorgados únicamente a los Mexicanos, que tienen la calidad de ciudadanos". (Estas últimas dos Ejecutorias fueron dictadas por el Pleno de la Corte, Séptima Época, publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación*. Vol. 71, Primera Parte, p. 23, en el Amparo en revisión 5588/73, Wilbert Chi Góngora y otros, 19 de noviembre de 1974, unanimidad de 16 votos).

¹⁴⁷ TERRAZAS SALGADO, RODOLFO. *Ensayo sobre las Garantías Individuales y los Derechos Políticos*, Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral, México, 1989, año 1, V. I, p. 121.

¹⁴⁸ Que aunque la opción de hacer valer los derechos políticos es buena, otra más sería reformar la Constitución y las leyes electorales, para aclarar de una buena vez que los Partidos Políticos no sean los únicos y exclusivos facultados para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Políticos y así romper con la barrera que constituía en el pasado un límite para la protección de los derechos fundamentales, ya que la vía del juicio de amparo no es la idónea para el cumplimiento de tal función, tal y como se ha manifestado en este capítulo y como resulta evidente de la simple lectura de la propia Ley de Amparo en su artículo 73, fracción VII.

En su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y como se desprende del texto del artículo 99 constitucional, existe ya al nivel de la Ley, un instrumento judicial que permite dar vida a los Derechos Políticos de los ciudadanos. La ley general del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, es nuestro ordenamiento adjetivo, donde se prevé en su Libro Tercero la existencia de un juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. El artículo 79 de dicha ley permite ya a cualquier ciudadano invocar la protección de la justicia Federal en el supuesto de que considere que han sido violados sus derechos, encontrándose entre ellos el de ser votado en las elecciones populares. Así mismo, el artículo 80, párrafo I, inciso f), elimina la posibilidad de que el juicio sea promovido únicamente por las razones que se enlistan del inciso a) al e), es decir, que esta Ley ha abierto un gran camino para la autoridad Judicial Electoral, al permitirle, por primera vez desde su creación, el conocer y resolver asuntos cuyo fondo radican el esclarecimiento de los Derechos del Ciudadano¹⁴⁹, en especial lo referente a

¹⁴⁹ El Lic. Rodolfo Terrazas Salgado sostenía que: "(...) si ya existe un Tribunal especializado en la materia Electoral Federal, con el carácter Constitucional de máxima Autoridad Jurisdiccional, dotado de plena autonomía funcional y orgánica, así como de facultades para controlar la legalidad de los actos y resoluciones electorales; lo más lógico y razonable es que sea a este mismo órgano al que se le confiera la importante tarea de juzgar y resolver los casos de posible violación a los Derechos Políticos, así como los problemas de constitucionalidad derivados de Leyes Electorales que contravengan en perjuicio de los

la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular como candidato independiente, prescindiendo del patrocinio de un Partido Político (obligatoriamente) como lo exige el artículo 175 del COPIFE.

Lo anterior en razón de que resulta jurídicamente absurdo que en un Estado de Derecho "existan ciertos actos de autoridad (...) que puedan conculcar, infringir, oprimir o pisotear los derechos fundamentales de los gobernados sin posibilidad de reparación jurídica alguna".¹⁵⁰

5. INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 41. F. I, Pfo. 2.

El artículo 41 constitucional es de una importancia trascendental para la vida política y jurídica del país; nos habla de la soberanía que ejerce el pueblo por medio de los poderes de la unión, de los Partidos Políticos como entidades de interés público, de su financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, del Instituto Federal Electoral, de los medios de impugnación; pero para el análisis que nos interesa será la fracción I pfo. 2 que examinaremos a continuación:

ciudadanos, de los Partidos Políticos y las garantías previstas en la Constitución General de la República". Vid. TERRAZAS SALGADO, RODOLFO. *Algunas Reflexiones sobre el control de la Constitucionalidad y Legalidad en Materia Electoral Federal*, México, D.F., Tribunal Federal Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Julio 1995, p.2.

¹⁵⁰ TERRAZAS SALGADO, RODOLFO. Op Cit., p. 3.

Artículo 41 constitucional: El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

- I. los Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los Partidos Políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

• ANÁLISIS JURÍDICO - POLÍTICO.

No hay duda que la Constitución establece que los Partidos Políticos hacen posible el acceso al ejercicio del poder público, pero de ninguna manera se indica de manera categórica, expresa y contundente que sea el único medio de acceder a ello. Se presupone que es el único porque se le a querido dar ese carácter, y se nos ha acostumbrado desde 1946, pero eso no significa que la Norma Jurídica Máxima de nuestro país no deje la puerta abierta a otras vías que la ley secundaria nos limita.¹⁵¹

El artículo 41 fue modificado casi totalmente por la reforma constitucional- electoral de 1996; en la fracción I de este artículo se le reconoce a los Partidos Políticos una naturaleza específica como entidad de interés público, estableciendo su intervención primordial en los procesos electorales federales, estatales y municipales.

Actualmente existe un gran debate sobre los Partidos Políticos, se dice que están en crisis, y que son entidades en vías de desaparición. Lo real es que en muchos casos presentan múltiples problemas en virtud de su débil organización y estructura democrática y de su escasa sensibilidad para reconocer muchos de los intereses sociales, pero de ahí a sostener que son inservibles o que no tienen viabilidad, existe un enorme y profundo trecho.

¹⁵¹ Se realizó una investigación para determinar si hay antecedentes relacionados con el artículo 41 fracción I y (hasta el día de hoy). no existen tesis relevantes ni jurisprudencia al respecto. Se buscó en Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Hasta el momento y a pesar de la llamada crisis de los partidos, éstos siguen siendo pieza fundamental de los sistemas políticos.

La más importante de las funciones de los Partidos Políticos es la de intervenir en los procesos electorales; ésta implica la influencia en la elaboración de la legislación electoral, este apartado es trascendente porque además de iniciativas presentadas por el Ejecutivo (que surge de un partido político), quienes hacen leyes y las pueden modificar son los propios Partidos Políticos representados en el Legislativo; por eso desde mi punto de vista crearon un candado para protegerse de otras figuras jurídico-políticas que puedan afectar sus intereses, además del importante papel en todas las etapas o procesos electorales y el hecho de ser los principales beneficiarios del resultado electoral.¹⁵²

El párrafo segundo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución alude a una finalidad de los Partidos Políticos:

Hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, éste, implica que los partidos recluten y seleccionen a los futuros gobernantes, sobre todo en países como el nuestro en que no se reconocen a ciencia cierta las candidaturas independientes.

¹⁵² *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMENTADA*. Tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Editorial Porrúa S.A., décimo primera edición, p. 491, 495, 496, 497, en voz de CÁRDENAS, JAIME.

Por otra parte, al momento de reformarse la Constitución y reconocer a los Partidos Políticos como entidades de interés público, se les reconoce también una serie de derechos: como financiamiento, acceso a medios de comunicación entre otros. Al mismo tiempo la norma constitucional los reconocía y los convertía en intermediarios necesarios de la disputa democrática por los puestos de elección popular.¹⁵³ Lo anterior confirma que de alguna manera buscaron permanecer en el poder creando leyes a su beneficio y se autonostraron intermediarios para que quienes aspiraren a un cargo electoral, sólo lo puedan hacer por medio de ellos.

De hecho, la reforma política fue consecuencia de la conflictividad creciente entre 1968 y 1977 que marcó a la sociedad mexicana. A lo largo de esos años, y por muy diversos causes, se hizo patente que la vía del quehacer político tradicional no podía ofrecer un cauce institucional a la diversidad de intereses, reclamos, ideologías, que recorrían a la sociedad. El reconocimiento constitucional del papel de los partidos fue parte de una operación política mayor que intentó sintonizar las normas a las nuevas realidades que marcaban el país.¹⁵⁴

Pero ahora los tiempos son otros, la política electoral debe cambiar con una idea renovadora de cambio y de oportunidades sin que esto signifique la

¹⁵³ BECERRA, RICARDO. SALAZAR, PEDRO. WOLDENBERG. *La Reforma Electoral de 1996*. Una descripción general. Colección popular del Fondo de Cultura Económica. México, 1997, p.59.

¹⁵⁴ *ibidem.*, p.59.

desaparición de los partidos, sino la posibilidad de otros canales para acceder al poder público.

6. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 175.1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

• ANÁLISIS JURÍDICO - POLÍTICO.

En primer lugar, debemos señalar cual es el texto del artículo 175, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que es la creación e inclusión de dicho artículo en la ley, el acto del poder legislativo que consideramos inconstitucional y buscamos combatir en la presente tesis mediante la interpretación armónica de los preceptos constitucionales analizados. El artículo, en su parte conducente, establece que:

“Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”.

Ahora bien, es necesario hacer referencia a las posibles cuestiones que pudieran dar lugar a la creencia del legislador ordinario, que se requiere la pertenencia a un Partido Político para acceder a un cargo de elección popular, como lo demuestra en el art. 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que esa es la interpretación que da a los preceptos constitucionales. Al respecto encontramos razonamientos, que a continuación se mencionan:

En primer lugar, si el legislador encuentra su fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción I, segundo párrafo constitucional, al referirse éste a que los Partidos Políticos tienen entre sus finalidades la de permitir el acceso de los particulares a los cargos de elección popular, no debería de haber ido más lejos que a los anales históricos del poder constituyente continuado o permanente, para evidenciar que esa no fue la intención de la norma.

Además los Partidos Políticos también tienen una serie de aspectos muy criticables como: exigir requisitos de afiliación, limitar la libertad de asociación de los mexicanos con fines políticos; establecen su propio mecanismo de designación de candidatos y su actitud es muy distinta a la esperada ya que su fin no es el bien del pueblo sino el acceso al poder, pues sólo se le toma en cuenta al ciudadano para votar y después se le soslaya quedando la ciudadanía imposibilitada para asegurarse de que se satisfagan sus necesidades y se cumplan sus ofertas. Por eso los Partidos Políticos no deben ser los únicos capaces de participar en un periodo de elecciones; pues debido a ello, gente preparada dentro de la República se ve obligada por legislación actual a depender de la voluntad de un tercero, el Partido.

Otro aspecto importante es que, una vez que se analizó este precepto legal y los otros referentes a la materia de derechos y de Partidos políticos, nos inclinamos a opinar que la disposición legal contenida en el artículo 175.1 del COFIPE es inconsistente, parcial, limitativa, excluyente, incluso podría pensarse en sentido estricto que es inconstitucional, ya que se excede respecto de lo ordenado de manera clara por el artículo 35 f.II de la Constitución.

Hay que imaginar ¿Qué pasaría si por el simple hecho de que se apruebe en forma incrédula, pasiva, servil, toda disposición que nos dictan los legisladores por el simple hecho de que ellos nos lo dicen? ¿Qué son seres perfectos?. La respuesta es no, y la solución a este tipo de problemas en la legislación son: reformas, derogaciones, abrogaciones, leyes nuevas, no sólo por caducas e incongruentes unas, si no porque no son claras o son imprecisas otras, tanto en su forma como en su fondo, debido a un interés particular y/o colectivo. Éste es un ejemplo claro de la situación en comento, por lo que, hay que corregir la Ley, precisarla y/o modificarla.

Como otro argumento y para enfatizar la idea, se conoce y se sabe que los Tratados Internacionales que México ha celebrado en la materia, dan pleno derecho al ciudadano de participar en los procesos electorales como contendiente a los cargos de elección popular, lo cual también se contradice con lo previsto en el COFIPE, pero constituye una norma de derecho interno cuyo contenido es constitucional, por lo cual, debe prevalecer ante una norma inconstitucional.

En fin, se busca reforzar la idea de que debieran existir hoy en día los instrumentos procesales necesarios para que el particular solicite y encuentre la protección judicial necesaria, a través del juicio respectivo para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con vistas a dar vida a los derechos que la Constitución otorga.

CAPÍTULO TERCERO

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL DERECHO COMPARADO.

SUMARIO: 1. Derecho Comparado con Naciones donde las Candidaturas Independientes son aplicables en su régimen Jurídico-Político. Rumania, Venezuela, Perú, Una visión general de Gran Bretaña y Hungría, 2. Similitudes y/o Diferencias entre estas naciones. Cuadro comparativo.

1. DERECHO COMPARADO CON NACIONES DONDE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES SON APLICABLES EN SU RÉGIMEN JURÍDICO-POLÍTICO.

En más de la mitad de los países Latinoamericanos está atribuido a los Partidos Políticos el monopolio de la presentación de candidaturas en las elecciones nacionales y además, en algunos de ellos incluso se exige la afiliación partidaria para ser candidato o, más directamente, elegible. Ello supone, sin duda alguna, el establecimiento de una muy fuerte limitación del derecho de sufragio para los ciudadanos de esos países.

Es probable que la finalidad que anima esa limitación sea la de organizar mejor el proceso electoral y la propia representación, reforzando al mismo

tiempo a los partidos por considerarlos instrumentos fundamentales de la democracia representativa.

Pero ni los Partidos deben ser los "únicos" instrumentos de participación política de los ciudadanos, ni se debe reducir por entero el ámbito de la política al terreno de los Partidos.

Cuando así se hace las consecuencias pueden ser graves: anquilosamiento¹⁵⁴ y burocratización excesiva de los partidos, distanciamiento entre éstos y la sociedad, entre el pueblo y las instituciones democráticas, y, por supuesto, clara desvirtuación del derecho de sufragio, que deja de ser un derecho de todos los ciudadanos para pasar a ser más bien un derecho de un sector muy reducido de éstos.

En tal sentido, sería muy conveniente que en todos los ordenamientos Latinoamericanos se extendiese, mediante las oportunas reformas constitucionales y legales, el sistema de representación de candidaturas que ya existe en una minoría de ellos, en los que se faculta para esa presentación no sólo a los partidos, sino también a grupos de ciudadanos (en un número no excesivamente alto para no desvirtuar el derecho a ser elegible), con lo cual se garantiza que, aparte de las candidaturas de partido, pueda haber Candidaturas Independientes.

¹⁵⁴ Atrofiarse y/o paralizarse una cosa.

Es probable, por lo demás, que ello venga a suponer un quebranto de los partidos y que se ponga en riesgo la democracia (dado que sin ellos no podría existir, como es bien sabido). Por lo contrario, la democracia tal vez se fortalezca con medidas así, no sólo porque pueden revitalizarla en general (al acercar el poder a "todos" los ciudadanos), sino también porque, de manera más específica, pueden revitalizar una de sus piezas fundamentales, como son los propios Partidos (que quizás se sientan obligados a flexibilizarse y democratizarse ante la eventualidad de que los ciudadanos les hagan por su cuenta la "competencia" en el ámbito político).¹⁵⁵

En países de América, el monopolio partidista en la presentación de candidaturas es la regla general, si bien conviene establecer una distinción entre ellos por cuanto que mientras en (Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y México) ese monopolio no muestra fisuras, en (Bolivia, Guatemala, Nicaragua y Panamá) se admiten salvedades o excepciones, que van desde la posibilidad que se admita en Bolivia, las agrupaciones cívicas representativas que formen parte de frentes o coaliciones con partidos, tales agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país no pueden presentar candidatos independientes, hasta la quiebra de la apuntada regla monopólica en las elecciones municipales en (Guatemala); en las elecciones de Concejales y de representantes de corregimientos (Panamá); o en las elecciones de los Concejos Regionales de las regiones autónomas de la costa atlántica y, de los

¹⁵⁵ DIETER NOHOLEN, SONIA PICADO, DANIEL ZOVATTO (compiladores), *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina, Derecho Electoral: Sufragio Activo y Pasivo*, ARAGÓN REYES, MANUEL., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.p. 121 y 122.

Concejos municipales (Nicaragua). Esta regla monopólica, en cambio, se mantiene en pleno vigor en los restantes procesos electorales en los tres últimos países de referencia. (Véase cuadro comparativo en la pagina 169).

En otros países, al margen de Cuba, no rige el principio anterior, de monopolio de los partidos en la presentación de candidaturas.

Chile es el país arquetipo de esta orientación, porque la Constitución considera de modo expreso en un plano de absoluta igualdad a los Independientes y a los partidos en la presentación de candidaturas.

Pero sin una proclamación constitucional tan rotunda, también se sitúan en similar contexto Colombia, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Las Candidaturas Independientes, apoyadas por agrupaciones independientes o grupos de electores, son las instancias habilitadas de manera más común para la presentación de candidaturas (así, en Chile, Colombia, Honduras, Perú y Venezuela).

Sin embargo, junto a ellas nos encontramos con Movimientos Políticos en Colombia y Paraguay, con Agrupaciones Políticas accidentales o partidos accidentales en República Dominicana y Uruguay, respectivamente, con las Asociaciones de todo orden que resuelvan constituirse en movimientos sociales (Colombia) o con los Comités Cívicos electorales sólo en las elecciones municipales Guatemaltecas.

Así pues, la cuestión de la exigencia o no exigencia de afiliación partidista contribuye a perfilar aún más el grado de monopolio, por así considerarlo, de los partidos en aquellos países en que tal monopolio es reconocido.

Circunscribiéndonos a los países en que se rige sin fisuras el monopolio partidista, diremos que, salvo en Argentina (donde se posibilita legalmente que los partidos incluyan en sus candidaturas a ciudadanos sin afiliación partidista), en los restantes países, esto es, en Brasil, Ecuador, El Salvador, México y Costa Rica (si bien en este último la previsión se desprende implícitamente del ordenamiento legal), no sólo los partidos son las únicas instancias que pueden presentar candidaturas, sino también los candidatos que presenten han de estar afiliados a los propios partidos.

Más aún, en Brasil y también en Panamá (si bien aquí se rompe el monopolio partidista en las elecciones de Concejales y de Representantes de Corregimientos) se llega al extremo de reconocer un verdadero mandato imperativo: en Brasil, al sancionar la pérdida del mandato de aquellos representantes que por su actitud o su voto se opusieron a las directrices legítimamente establecidas por los órganos de dirección del partido, ¹⁵⁶

¹⁵⁶ Es verdad que en la práctica esa regla en Brasil no tiene ninguna relevancia, dado que un sinnúmero de representantes, habitualmente, cambia de partido durante el periodo legislativo, es decir, no hay disciplina partidaria.

en Panamá, al constitucionalizar la potestad partidaria de revocar el mandato de los legisladores que hayan postulado.¹⁵⁷

Una reflexión debe poner el acento, en primer término, en la inconveniencia de que se mantenga en algunos países el monopolio partidista en la presentación de candidaturas, llegándose incluso a establecer una suerte de mandato imperativo.

Si bien es cierto que asistimos en América Latina a un proceso de progresiva reforma en este punto (Ecuador simboliza en la actualidad perfectamente este proceso), no lo es menos que aún resta mucho por hacer.

Entendemos necesario, flexibilizar las exigencias señaladas en la ley para la presentación de candidaturas independientes en todos los niveles del proceso electoral, y no sólo en el municipal.

¹⁵⁷ DIETER NOHOLEN, SONIA PICADO, DANIEL ZOVATTO (compiladores), *Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina, La Candidatura Electoral*, FERNÁNDEZ SEGADO, FRANCISCO. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 1999, pp. 353 a 358.

LA CANDIDATURA ELECTORAL

MONOPOLIO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS.

RECONOCIMIENTO DE AGRUPACIONES
/CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Argentina ^a	Bolivia ^d
Brasil ^b	Chile
Costa Rica	Colombia
Ecuador ^b	Honduras
El Salvador ^b	Paraguay ^e
Guatemala ^c	Perú
México	República Dominicana
Nicaragua ^c	Uruguay ^f
Panamá ^c	Venezuela

^a Se permite explícitamente la Candidatura de personas no afiliadas dentro de las listas de partidos.

^b Se requiere explícitamente la afiliación partidaria de todos los Candidatos. Además, en Brasil, cuando un parlamentario cambia de partido, pierde su mandato, y en Panamá, los partidos tienen derecho a revocar a sus Candidatos.

^c No rige el monopolio partidario en las elecciones subnacionales / municipales.

^d Los movimientos sociales sólo pueden presentar candidatos en alianza con un partido.

^e Los movimientos se extinguirán de *iure* sí a los dos años de su constitución no hubieran solicitado su reconocimiento como Partido Político.

^f Partidos Accidentales: Agrupaciones que no habiendo cumplido los requisitos necesarios para figurar como partidos permanentes durante el periodo establecido, lo hagan, al menos, 30 días antes de las elecciones, y todas las agrupaciones de ciudadanos que en número no menor de 50 se presenten a las Juntas Electorales solicitando el registro de listas de candidatos.

Es verdad que del fortalecimiento legal de las candidaturas extrapartidarias puede conllevar un debilitamiento de los Partidos Políticos y ello puede resultar disfuncional en sociedades que a veces carecen de formas estables de intermediación entre la propia sociedad y los órganos de decisión política.

La personalización del proceso político mediante candidaturas independientes o su espontaneización basándose en candidaturas de movimientos sociales nutridas y asentadas en ocasiones de posturas nítidamente antipartidistas, de lo que Perú constituye un claro ejemplo acentúa el riesgo, desde luego de incrementar aún más los problemas de gobernabilidad de estos países. Con todo. Y aún estando conscientes de estos problemas, el libre ejercicio del derecho de sufragio no puede ser recortado de manera arbitraria, por lo cual estas posibles fallas no obstan para que sigamos manteniendo nuestra reflexión.

- RUMANIA.

A fines de 1990, tras amplias movilizaciones, Ceaucescu fue derrocado y se abolió el régimen comunista. El frente de salvación nacional ganó las primeras elecciones presidenciales. La Constitución de Rumania establece dentro del Capítulo de los derechos fundamentales el derecho de voto en su artículo 34 donde indica la edad para votar de 18 años y el derecho de ser votado en su artículo 35 donde se establece que sólo serán votados los oriundos del país y que éstos residan en Rumania; además, que tengan la edad de 23 años para aspirar a ser Diputado y 35 para ser Senador y /o Presidente de la República.

Pero el derecho consagrado en la Constitución que nos interesa para la realización de este trabajo, viene en el artículo 37 Constitucional de Rumania. (Derecho de asociación). Que a la letra dice:

Los ciudadanos pueden asociarse libremente en Partidos Políticos, sindicatos y otras formas de asociación.

Cualquier Partido Político u organización en el que, por sus propósitos, intenciones o actividades, se milite en contra del pluralismo político, los principios de un estado gobernado por el imperio de las leyes, o contra la soberanía, integridad o independencia de Rumania serán anticonstitucionales.

Los jueces de la Corte Constitucional, defensores del pueblo, magistrados, miembros activos de las fuerzas armadas, policías y otras categorías de servidores públicos, establecidos a partir de una ley orgánica, no pueden unirse a Partidos Políticos. Las asociaciones secretas están prohibidas.¹⁵⁸

Ahora, en su legislación electoral, denominada Decreto-Ley para la elección del Parlamento y el Presidente de Rumania, se hace mención a disposiciones relacionadas con la postulación a cargo de elección popular anunciando:

Artículo 10. - No pueden elegir ni ser elegidos los alienados y débiles mentales bajo interdicción, ni las personas privadas de sus derechos electorales durante el periodo establecido por sentencia condenatoria.

No pueden ser elegidas las personas que hayan cometido abusos en cargos políticos, jurídicos y administrativos, que hayan violado los derechos humanos fundamentales y tampoco las personas que hayan organizado o hayan sido instrumentos de la represión en los órganos de la seguridad, la expolicía y milicia.

Artículo 11. - Presentar las candidaturas para el Parlamento y la candidatura Presidencial los Partidos u otras formaciones Políticas legalmente constituidas. Las candidaturas para el parlamento se presentan en listas de candidatos que pueden comprender a lo más el número de Diputados o Senadores a elegir en cada circunscripción electoral.

¹⁵⁸ *THE CONSTITUTION OF ROMANIA*, (Constitución de Rumania), 1991, pp. 75 y 77, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación, México.

Para el cargo de presidente de Rumania cada Partido o formación política puede proponer una sola candidatura. También se pueden presentar Candidaturas Independientes. Tanto las candidaturas de los partidos y formaciones políticas como las Independientes se pueden presentar a condición de que tengan por lo menos 100.000 sostenedores.

Para la Asamblea de los Diputados o para el Senado también se pueden presentar Candidaturas Independientes o, según proceda, conforme al párrafo dos, listas de Candidatos Independientes. Cada Candidato Independiente tiene que estar sostenido por 251 ciudadanos con derecho de voto, como mínimo.

Artículo 28. - Para la buena marcha de las elecciones, se constituyen un Buró Electoral Central, Burós electorales de circunscripción y Burós electorales de los colegios electorales.

Artículo 40. - Las propuestas de candidatos se hacen por escrito, en 3 ejemplares, por los partidos o formaciones políticas participantes en las elecciones, bajo la firma de sus dirigentes o, en el caso de los Candidatos Independientes, sobre la base de la lista de sostenedores; el Candidato Independiente tiene la obligación de presentar una declaración autenticada por la notaría que atestigüe la validez de las firmas de los sostenedores.

Con la propuesta, el candidato presentará también una declaración de aceptación de la candidatura.

Artículo 42. - Al vencer el plazo de presentación de las candidaturas, se levanta un acta firmada por los integrantes del Buró electoral de circunscripción.

Los Burós electorales de circunscripción hacen públicas las candidaturas, mencionando nombres y apellidos, domicilio, pertenencia política, profesión y ocupación del candidato por la prensa y carteles fijados en los colegios electorales.

Al quedar cerrados los plazos previstos en el artículo 41 párrafos III y IV, al día siguiente, los Burós electorales de circunscripción remiten las candidaturas definitivas al Buró Electoral Central.

Artículo 44. - Las dimensiones del boletín de voto son establecidas por el Buró electoral de circunscripción, teniendo en cuenta el número de listas de candidatos y Candidatos Independientes y el espacio necesario para su impresión.

El papel del boletín de voto será blanco y lo suficientemente grueso como para no distinguir en el dorso el nombre impreso y el voto expresado.

En las páginas del boletín de voto se imprimirán cuadriláteros en número suficiente para que quepan todas las candidaturas, excepto la última que seguirá en blanco para el sello de control.

Los cuadriláteros se imprimirán paralelamente, en dos columnas en una misma página.

En el ángulo izquierdo en la parte superior, el cuadrilátero llevará impresa la denominación del partido, la formación política participante en las elecciones o, según proceda, la mención "candidato independiente" o "lista de candidatos independientes", respectivamente.

El cuadrilátero llevará impreso en el ángulo derecho en la parte superior el signo electoral del partido, la formación política, o del Candidato Independiente que haya solicitado su identificación también por un signo.

En los cuadriláteros de cada boletín de voto se imprimirán las listas de candidatos identificados por nombres y apellidos, en el orden que resulte del sorteo efectuado por el Buró electoral de circunscripción. Por cada candidato independiente se imprime un cuadrilátero distinto en la parte final del boletín, en el orden de registro de propuestas.

Para la elección del Presidente de Rumania se imprimirán en los cuadriláteros del boletín de voto nombres y apellidos de los candidatos en el orden establecido, conforme lo disponga el Buró electoral central, comunicando a los Burós electorales de circunscripción en un plazo de 24 horas a partir del momento en que venza el tiempo de presentación de las candidaturas y solución de las contestaciones.

Artículo 45. - Los signos electorales son establecidos por cada partido, formación política o candidato independiente y se declaran al Buró Electoral Central en un plazo de 3 días desde su constitución.

En caso de que el mismo signo sea solicitado por varios partidos, formaciones políticas o candidatos independientes, su atribución se realiza por sorteo.

Los signos electorales no pueden ser contrarios al orden de derecho.

El Buró Electoral Central pondrá en conocimiento público los signos electorales el día siguiente a la publicación del modelo del boletín de voto.

Artículo 50. - Durante la campaña electoral, los candidatos, partidos, formaciones políticas, todas las organizaciones sociales y los ciudadanos tienen el derecho de expresar sus opiniones libremente y sin ninguna discriminación por mítines, concentraciones, por la televisión, la radio, la prensa y demás medios de comunicación.

Los medios utilizados durante la campaña electoral no pueden contravenir el orden de derecho.

Artículo 52. - Los ayuntamientos regularán los lugares especiales para carteles electorales, teniendo en cuenta el número de partidos, formaciones políticas y de candidatos independientes.

Artículo 53. - Los partidos y formaciones políticas participantes en la campaña electoral percibirán una subvención de los presupuestos del Estado. Se prohíbe la subvención de la campaña electoral con fondos recibidos del extranjero u otras fuentes no declaradas públicamente.

Artículo 58. - El acceso de los electores a la sala de votación se produce en series correspondientes al número de cabinas. Cada uno presentará el documento de identidad al Buró Electoral de colegio, después de verificar la inscripción en la lista electoral.

Los electores votarán por separado en cabinas cerradas, estampando el sello con la mención votado en el cuadrilátero que comprenda la lista de candidatos o el candidato independiente por el cual vote.

Artículo 65. - Cerrada la votación, el presidente del Buró Electoral del colegio procederá a la anulación de los boletines de voto sin usar y desellara las urnas en presencia de los miembros del Buró.

Al abrir cada papeleta, el presidente leerá en voz alta la lista de candidatos que haya sido votada o, según el caso, los nombres y apellidos del candidato independiente votado y enseñará el boletín de voto a los asistentes.

El resultado se consignará en dos cuadros, donde se inscribirá el número total de votantes, el número de votos nulos, las listas de candidatos o los nombres y apellidos de los candidatos independientes y el número de votos recibidos por cada uno de ellos.¹⁵⁹

Como podemos resumir y darnos cuenta, este país tiene dentro de su legislación electoral vigente, la reglamentación jurídica de las candidaturas

¹⁵⁹ LEY ELECTORAL DE RUMANIA, Decreto Ley para la Elección del Parlamento y el Presidente de Rumania, 1999, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.

independientes en su nación, viviendo en armonía, sin problemas de inestabilidad y de gobernabilidad, en un régimen auténticamente democrático y con la convivencia plural de Partidos Políticos, formaciones políticas, organizaciones sociales y candidaturas independientes.

- VENEZUELA.

Ahora analizaremos el caso de Venezuela, país que en América se destaca por ser un país que trata de ser puntero en democracia plena, pero no lo es plenamente, ya que establece dentro de su régimen jurídico a las agrupaciones políticas, como posibles de contender en elecciones para cargos populares, pero sólo en cargos municipales.

Para poder darnos idea trataremos de destacar un panorama completo de los preceptos jurídicos que tanto la Constitución Venezolana como sus leyes electorales analizan las principales disposiciones de carácter electoral que tienen que ver con materia de este estudio:

El voto es un derecho y una función pública. Su ejercicio será obligatorio, dentro de los límites y condiciones que establezca la ley.

Son electores todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y no estén sujetos a interdicción civil ni a inhabilitación política. El

oto para las elecciones municipales podrá hacerse extensivo a los extranjeros, n las condiciones de residencia y otras que la ley establezca.

Son elegibles y aptos para el desempeño de funciones públicas los electores que sepan leer y escribir, mayores de veintiún años, sin mas restricciones que las establecidas en esta constitución y las derivadas de las condiciones de aptitud que, para el ejercicio de determinados cargos, exijan las leyes. (Artículos 110, 111 y 112 de la Constitución de la República de Venezuela).

En el artículo 113 de su orden jurídico se establece que: se asegurará la libertad y el secreto del voto y se consagrará el derecho de representación proporcional de las minorías, así como, la garantía de que los organismos electorales estarán integrados de manera que no predomine en ellos ningún partido o agrupación política, y sus componentes gozarán de los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

En la enmienda No. 2 de la Constitución, en su artículo uno establece que para las elecciones de miembros de los Consejos Municipales podrá adoptarse un sistema electoral especial y distinto del que rige para las elecciones de Senadores, Diputados y miembros de las Asambleas Legislativas. Para las

lecciones de estas últimas, también podrá acordarse un sistema especial, semejante o diferente del que se disponga para las elecciones de Concejales.¹⁶⁰

Lo anterior se entiende mejor si analizamos con detenimiento que en Venezuela lo único que la hace diferente, es que, mientras en otros países como el nuestro, las asociaciones o grupos políticos no pueden participar en elecciones como tales, en Venezuela, sí.

Las asociaciones de ciudadanos u organizaciones políticas que postulen candidatos durante los procesos electorales se pueden organizar en forma similar a los Partidos Políticos "solo mientras dure el proceso electoral" (art. 8 de la ley orgánica del sufragio).

La ley electoral en su artículo 69 establece que "podrán postular candidatos para la Presidencia de la República las organizaciones o Partidos Políticos constituidos en siete circunscripciones electorales por lo menos.

Igualmente podrán hacer dicha postulación grupos de electores mayores de veintiún años, que sepan leer y escribir y que estén debidamente inscritos

¹⁶⁰ *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA*, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, Tribunal Federal Electoral, Centro de Documentación, pp.24, 25, 60 y 61.

en siete circunscripciones por lo menos, siempre que su número no sea menor de 200 en cada una de ellas.¹⁶¹

• PERÚ.

Perú es un país que actualmente destaca de los demás, por su forma de gobierno unitario, representativo y descentralizado, ya que actualmente se considera viable la reelección.

Se rigen por una Constitución reciente creada en 1993, tras haber llegado al poder Alberto Fujimori, donde se expresa que son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años (Artículo 30 de la Constitución de Perú). Y que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los Partidos Políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación

¹⁶¹ *COMPILACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS PROCESOS ELECTORALES Y RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS I y II*, Consejo Supremo Electoral, publicaciones del consejo supremo electoral, Caracas Venezuela, pp. 104 y 81 Respectivamente, 1994.

ocial de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general (Artículo 35 de la Constitución de Perú).

En cuanto al la elección del Presidente de la República, éste debe ser peruano por nacimiento y ser mayor de 35 años al momento de la postulación (Artículo 110), se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que tiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan, si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes (Artículo 111).

El mandato presidencial es de cinco años. El presidente puede ser reelegido de inmediato para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente se puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones (Artículo 112).¹⁶²

En la Legislación Electoral del Perú, es donde se estipulan las condiciones de cómo operaran las candidaturas para los periodos electorales donde participarán Independientes y Partidos.

¹⁶² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, 1993, Embajada del Perú en México. pp. 17, 32.

En su Título III correspondiente a los Partidos Políticos, Agrupaciones independientes y Alianzas, el artículo 59 dispone que:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los Partidos Políticos y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado, en forma proporcional al último resultado electoral general.

Por otra parte el Artículo 62 de la legislación electoral peruana dice que:

Cada alianza adoptará su propia denominación. Para los efectos de la propaganda electoral, cada partido o Agrupación Independiente podrá usar su propio nombre bajo el de la alianza.

El partido o Agrupación Independiente que integre una alianza inscrita no podrá presentar fórmula presidencial ni fórmula parlamentaria distinta de la patrocinada por la alianza.

En cuanto a los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República, ya sean de un partido o de una Alianza o Independientes, solicitarán su inscripción integrando una sólo fórmula. De la denegatoria de inscripción del candidato a la presidencia importa la de los candidatos a la vicepresidencia de la misma lista. Si la denegatoria es sólo de uno o de los dos candidatos a la vicepresidencia, se inscribirá al candidato a la presidencia (Artículo 72).

La solicitud de inscripción respectiva se presentará ante el Jurado Nacional de Elecciones hasta ciento ochenta días antes de la fecha señalada para las elecciones.

Los candidatos de las fórmulas Independientes acompañarán, además, una relación de adherentes en número no menor de cien mil personas, con indicación del número de Libreta Electoral de cada adherente y su firma autógrafa. Los adherentes de una fórmula independiente de candidatos a la Presidencia y vicepresidencia de la República no podrán figurar como adherentes a otra fórmula de candidatos a la Presidencia de la República (Artículo 73).

La ley regula y contempla mediante listas que se integran el registro de los candidatos, tanto de partidos, como de candidatos independientes, en cuanto a estos últimos, se conforman al solicitar su inscripción, donde adoptarán una denominación que se agregará a la frase "Lista Independiente...".

No serán admitidas denominaciones iguales o semejantes a los nombres o siglas de partidos, alianzas de partidos u otras listas Independientes que ya

estuvieran inscritas. Tampoco serán admitidas las denominaciones que resulten lesivas o alusivas a nombres de instituciones o personas.

Las listas Independientes de candidatos no podrán comprender a personas afiliadas a Partidos Políticos inscritos salvo que dichas personas tengan autorización expresa de los partidos a que pertenezcan y que éstos, ya sean solos o ya formando alianzas, no presenten candidatos en la respectiva circunscripción. Los ciudadanos inscritos en un Partido Político pueden postularse a cualquier cargo en partido distinto o como independientes si han renunciado en forma escrita ante su partido, dando cuenta al Jurado Nacional de Elecciones, hasta 30 días antes del cierre de la inscripción de las candidaturas correspondientes (Artículo 96).¹⁶³

Un argumento muy importante y trascendente que contiene la Legislación Electoral antes referida, es que dentro de los 60 días posteriores a la proclamación oficial electoral, los partidos, Agrupaciones Independientes, alianzas y listas independientes, presentarán al Jurado Nacional de Elecciones, con carácter de declaración jurada, la relación de gastos destinados a la campaña electoral correspondiente, quedando el Jurado Nacional de Elecciones facultado para efectuar las indagaciones para establecer la exacta situación del movimiento económico.¹⁶⁴

¹⁶³ LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL PERÚ, Jurado Nacional de Elecciones, Publicación Oficial 1995, República Peruana, pp.29, 31, 32, 33, 37, 40 y 44.

¹⁶⁴ ARTÍCULO 3º DE LAS NORMAS APLICABLES AL CIUDADANO QUE EJERZA LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y QUE POSTULE A LA REELECCIÓN. Ley 26430, Legislación electoral del Perú, Publicación Oficial 1995, pp. 146.

- UNA RETROSPECTIVA GENERAL DE GRAN BRETAÑA Y HUNGRÍA.

- *Gran Bretaña.*

El nombre del ordenamiento que lo regula es:

Representation of the people act 1985 (Royal assent 16.7.1985), y,
The representation of the people regulations 1986 (1986 No. 1081). (El Acta de representación del pueblo y la ley que regula la representación, respectivamente).

Fuente adicional: parliamentary elections in britain (foreing & commonwealth office, England, 1994). (ley parlamentaria británica).

Tipo de elección:

El Parlamento Británico se constituye como la legislatura y máxima autoridad de la nación, se compone de tres elementos: la monarquía, la cámara alta (casa de los lores) y la cámara baja (casa de los comunes).

La cámara de los comunes se integra por 651 miembros, electos directamente, bajo el sistema de mayoría relativa, en igual número de distritos

electorales. Se renueva cuando menos cada cinco años, aunque normalmente las elecciones se efectúan antes de la finalización de dicho término.

- **Candidaturas Independientes en la *Gran Bretaña*:**

Los candidatos nominados normalmente pertenecen a uno de los principales Partidos Políticos, sin embargo, los partidos políticos más pequeños o grupos políticos también pueden presentar candidatos; asimismo, los individuos sin soporte de algún partido, también pueden concurrir a las elecciones.

- *Hungría.*

El nombre del ordenamiento que lo regula es:

Acta XXXIV y XXIV.

Se basa en un sistema político republicano unitario, con asamblea unicameral. Donde han desaparecido: los distritos uninominales y el rubro de, requisitos para el registro. (Guiones uno y tres de su "regulación").

› *Candidaturas Independientes en Hungría.*

De acuerdo con lo dispuesto en la sección cinco de la ley, en los distritos uninominales, los electores y las organizaciones sociales tienen el derecho de registrar candidatos. Como requisitos para el registro de las candidaturas, se establece la firma de por lo menos 750 electores, en el entendido que un elector no puede otorgar su firma para más de un candidato y sólo al correspondiente a su domicilio o su residencia.¹⁶⁵

2. SIMILITUDES Y/O DIFERENCIAS ENTRE ESTAS NACIONES.

No todos los países tienen reguladas sus Candidaturas Independientes del mismo modo, de igual manera existen ciertas semejanzas entre unas y otras, por ejemplo: En todos los países en estudio, es decir, Rumania, Perú, Gran Bretaña, Venezuela y Hungría, la edad para votar es a los 18 años.

En todos se permite la participación de Candidaturas Independientes, pero no a los mismos niveles.

¹⁶⁵ Documento (sin nombre) obtenido en el Centro de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde se especifican los países donde se ejercen las candidaturas independientes. Marzo de 1999.

Para la postulación del Candidato Independiente se necesita, la aprobación y/o apoyo de un cierto número de simpatizantes que en cada caso será diferente, pero es una constante para permitir el registro de la candidatura.

También existen diferencias que son de lo más representativo de cada una de estas naciones:

En Rumania lo más destacado es que sí se pueden postular Candidatos Independientes para ser presidente del país. Mientras que en Venezuela sólo se pueden postular para cargos a nivel Municipal y no al de la Presidencia de la República.

En Perú existe actualmente un sistema que aparenta ser democrático pero donde persiste una dictadura simulada por Fugimori, controlando los poderes de la Unión, ya que éstos no son autónomos. Existe un gran control de influencia en lo que dictaminan las leyes; sí se puede acceder al poder presidencial vía Candidato Independiente pero en forma muy restringida, impera dentro de todo lo anterior un régimen de control rígido y estricto de supervisión de gastos de campaña que en lo particular me parece excelente.

• CUADRO COMPARATIVO.

CUADRO COMPARATIVO DE PAISES CON
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

RUMANIA	<p>*Se establece edad para votar la de 18 años.</p> <p>*Los ciudadanos pueden asociarse libremente en Partidos Políticos, sindicatos y otras formas de asociación.</p> <p>*Los jueces de la corte constitucional, defensores del pueblo, magistrados, miembros activos de las fuerzas armadas, policías y otras categorías de servidores públicos, establecidos a partir de una ley orgánica, no pueden unirse a Partidos Políticos. Las asociaciones secretas están prohibidas.</p> <p>*Presentan las candidaturas para el Parlamento y la candidatura Presidencial los Partidos u otras formaciones Políticas legalmente constituidas.</p> <p>*Para el cargo de Presidente de Rumania cada Partido o formación política puede proponer una sola candidatura. También se pueden presentar Candidaturas Independientes.</p> <p>*Tanto las candidaturas de los partidos y formaciones políticas como las Independientes se pueden presentar a condición de que tengan por lo menos 100.000 sostenedores.</p> <p>*Se prohíbe la subvención de la campaña electoral con fondos recibidos del extranjero u otras fuentes no declaradas públicamente.</p>
VENEZUELA	<p>*Son electores todos los venezolanos que hayan cumplido dieciocho años de edad.</p> <p>*Establece dentro de su régimen jurídico a las agrupaciones políticas, como posibles de contender en elecciones para cargos populares, pero sólo en los cargos municipales.</p> <p>*Los organismos electorales estarán integrados de manera que no predomine en ellos ningún partido o agrupación política, y sus componentes gozarán de los privilegios que la ley establezca para asegurar su independencia en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>*En Venezuela lo único que lo hace diferente, es que, mientras en otros países como el nuestro, las asociaciones o grupos políticos no pueden participar en elecciones como tales, en Venezuela, sí.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE PAISES CON
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

<p>PERÚ</p>	<p>*Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años.</p> <p>*Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a la ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.</p> <p>*En cuanto a los candidatos a la <i>Presidencia y vicepresidencia de la República</i>, ya sean de un partido o de una alianza o independientes, solicitarán su inscripción integrando una sola fórmula.</p> <p>*Los candidatos de las fórmulas independientes acompañarán, además, una <i>relación de adherentes en número no menor de cien mil</i>, con indicación del número de Libreta Electoral de cada adherente y su firma autógrafa.</p> <p>*Las listas independientes de candidatos no podrán comprender a personas afiliadas a Partidos Políticos inscritos salvo que dichas personas tengan autorización expresa de los partidos a que pertenezcan</p> <p>*Los ciudadanos inscritos en un Partido Político pueden postular a cualquier cargo en partido distinto o como independientes si han renunciado en forma escrita ante su partido, dando cuenta al Jurado Nacional de Elecciones, hasta 30 días antes del cierre de la inscripción de las candidaturas correspondientes.</p> <p>*Dentro de los 60 días posteriores a la proclamación oficial electoral, los partidos, agrupaciones independientes, alianzas y listas independientes, presentarán al Jurado Nacional de Elecciones, con carácter de declaración jurada, la relación de gastos destinados a la campaña electoral correspondiente, quedando el Jurado Nacional de Elecciones facultado para efectuar las indagaciones para establecer la exacta situación del movimiento económico.</p>
<p>GRAN BRETAÑA</p>	<p>*Los individuos sin soporte de algún partido, también pueden concurrir a las elecciones.</p>
<p>HUNGRÍA</p>	<p>*Los electores y las organizaciones sociales tienen el derecho de registrar candidatos.</p> <p>*Como requisitos para el registro de las candidaturas, se establecen la firma de por lo menos 750 electores.</p> <p>*Un elector no puede otorgar su firma para más de un candidato y sólo al correspondiente a su domicilio o su residencia.</p>

CAPÍTULO CUARTO

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO POSIBILIDAD REAL DE DEMOCRACIA EN MÉXICO.

SUMARIO: 1. Situación que guardan en nuestro país, las Candidaturas Independientes, 2. Argumentos a favor y en contra de las Candidaturas Independientes, 3. Requisitos Políticos, legales y económicos para aspirar a una Candidatura Independiente, 4. Motivos y circunstancias que hacen suponer a las Candidaturas independientes como una posibilidad real de democracia en México.

1. SITUACIÓN QUE GUARDAN EN NUESTRO PAÍS, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

Al momento de iniciar este trabajo supuse que no existían fuentes de donde alimentar los diversos planteamientos relacionados con el trabajo motivo de esta investigación, pero no cabe duda que sí han existido análisis, posturas y comentarios jurídicos, políticos e intelectuales en diversos foros.

Solo así, con la exposición de éstos, podremos darnos una idea de cómo está en nuestro país la realidad nacional en cuanto este tema tan apasionante de las candidaturas independientes.

En México han existido reformas electorales que han permitido el desarrollo político-electoral en los últimos años, ésto ha permitido ampliar la diversidad de posiciones que con relación a propuestas de democracia, política, legislación electoral y demás similares han surgido de los interesados; la última es del mes de julio de 1999 que no prosperó. (Contenía iniciativas para que los mexicanos radicados en el extranjero pudiesen votar, y contemplaba reformas en materia de coaliciones).

Pero así como han existido reformas en materia electoral, en éstas, no se han contemplado las Candidaturas independientes, aunque en los últimos años ya se han presentado situaciones relacionadas a éstas.

El antecedente más reciente que tenemos sobre el intento por aspirar a un cargo de elección popular sin que el candidato formara parte de un Partido Político, fue en abril de 1997 donde se maneja la posibilidad de que el ciudadano José Alcaraz pudiese contender por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal,¹⁶⁶ a sabiendas de que la ley no le permitía contender con registro electoral, él señaló que, éstos ya no eran tiempos de exclusión y que en todo caso los derechos para participar como candidato independiente tenían que ser conquistados, ya que, en modo alguno se nos daría en forma gratuita.¹⁶⁷

¹⁶⁶ El que resultó electo en ese proceso electoral fue el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas, candidato del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁶⁷ LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna "Los Partidos", 4 de Abril de 1997, p.44.

Incluso en el mismo periodo de tiempo se presentaron en el Instituto Federal Electoral (IFE), la solicitud de 30 candidaturas independientes para otorgar registro a quienes contendrían por las 40 diputaciones locales y las 30 federales a que aspiran los Partidos Políticos del D.F. por la vía del voto directo. Todos encabezados también por el Sr. Alcaraz, quien dijo que se encontraban amparados por la Constitución que permite a todo ciudadano contender por un puesto de elección popular.¹⁶⁸

Lo único en lo que el Instituto Federal Electoral se pronunció, en aquel momento, fue que analizaría en una sesión previa al cierre de registros, la improcedencia de las candidaturas independientes.¹⁶⁹

Por otra parte, en México se pueden confundir los términos de "candidato independiente" como tal, y el del candidato independiente: que es recogido por los intereses de un partido, para que, utilizando el registro que se le otorga por el concepto de ser Partido Político, asista a una contienda electoral con las siglas de éste, pero sin haber sido miembro o haber estado afiliado al partido que lo está postulando; siendo invitado el ciudadano sin partido denominándosele "candidato externo", con el único fin de ganar una elección y sacar provecho de la misma.

¹⁶⁸ LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna: *Candidatos Independientes acudieron al IFE*, 16 de Abril de 1997, p.50. Por otra parte, Cabe hacer una anotación: En lo referente al Amparo, éste no es posible hasta el momento ya que, no opera la vía del amparo en el Derecho Electoral, por no ser considerada una garantía Individual.

¹⁶⁹ LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna: *Analizarán la Improcedencia de los Independientes*, 6 de Marzo de 1997, p.49.

Considero que en este caso el Partido Político actúa sin honestidad ya que acepta que no tiene entre sus filas gente con arraigo y capacidad, por lo que tiene que buscar individuos ajenos a sus convicciones y posturas ideológicas fuera de sus líneas partidarias.

No hay que confundirse, pues son dos tipos de candidaturas independientes.

Ejemplo de lo anterior hay muchos y, han proliferado de 1994 a la fecha, los Partidos Políticos cuando buscan candidatos que no forman filas en su organización, se encuentran en una de tres situaciones:

1. Quieren más votos,
2. Pagan así el precio de una alianza, o
3. Reconocen la pobreza que hay entre sus militantes de tal suerte que acuden a personajes sin membresía partidaria.

En la primera hipótesis es natural que cualquier Partido Político busque aumentar los sufragios a favor suyo; dentro del sistema electoral mexicano, más votos no significan sólo mayor posibilidad de ganar una elección específica sino, junto con ello, más prerrogativas económicas y más sitios legislativos de representación proporcional.

En busca de votos, los partidos entablan alianzas, no lo pueden hacer con otros partidos, excepto con fuertes limitaciones en virtud de los candados que mantiene la ley electoral. Pero sí tienen oportunidad de coaligarse de manera formal, con las nuevas agrupaciones políticas (que sin embargo cuentan con una pobre presencia social) e informalmente, con otros grupos ciudadanos.

Ningún Partido Político puede, en forma real, pretender que representa a toda la sociedad. Por ello, la búsqueda o aceptación de candidatos no afiliados a él pudiera verse como un reconocimiento de sus propias limitaciones, o la diversidad de opiniones que hay entre los ciudadanos.

Pero al postular candidatos que no forman parte de su estructura, un Partido Político admite que en su exterior hay una oferta política que él mismo no es capaz de formular delante de los electores.

Últimamente suceden acontecimientos interesantes en los Partidos Políticos Mexicanos, ya que, en algunos como el PRI, la postulación de ciudadanos sin membresía partidaria está prohibida estatutariamente y además es mal visto que lo hagan otras organizaciones políticas, ello revela inconsistencia, pobreza en su militancia u oportunismo, se llega a decir que los priístas ya tienen suficiente con la presión de quienes, con la credencial de afiliado, se consideran con méritos y derecho a ser beneficiarios de una candidatura.

En algunos partidos la presentación de candidatos externos no es posible, en otros, resulta poco frecuente; en el PAN, por ejemplo, sólo de manera excepcional se elige como candidato a quien no es miembro de esa organización política. Ese fue el caso, hace varios años, de uno de los que fueron aspirantes a la candidatura para el gobierno del Distrito Federal el profesor *Francisco Paoli*, quien una vez electo Diputado Federal se afilia al blanquiazul. Allí, Paoli, ha ganado tal influencia que él coordinó la elaboración de la Plataforma Legislativa que el Partido Acción Nacional ofreció en las pasadas elecciones de 1997.

En otros partidos como el Partido de la Revolución Democrática, a las candidaturas externas se les mira como una bendición de la sociedad civil y, casi, como un recurso no sólo para ganar votos sino para quitárselos a los competidores.

La moda que consiste en reivindicar como mérito todo lo que parezca contestatario respecto del gobierno ha llevado a sobredimensionar la representatividad de algunos personajes sin partido.

Sin duda, entre ellos, hay ciudadanos de atributos propios y probada consistencia. Pero también abundan políticos que saltan de un partido a otro, como expresión del nuevo mercado de posiciones y postulaciones que ahora hay en nuestro sistema político. Lo más lamentable de todo ello es la poca solidez

que, en términos de proyectos e ideas, llega a extenderse en ese tipo de prácticas.¹⁷⁰

No de otra forma podría entenderse que personajes tan di símbolos como algunos connotados académicos, economistas y líderes sociales compartan registro electoral con deportistas, cantantes, estrellas del espectáculo, una ex señorita México y un luchador de ring, o políticos que renunciaron a su partido de origen para encontrar cobijo en otros.

Claro está que no todos los candidatos externos deberán ser medidos con la misma vara, pues muchos de ellos guardan tras de sí trayectorias limpias y honorables. Sin embargo, la facilidad con que se recurrió a ellos revela un severo agotamiento en los esquemas tradicionales de representatividad dentro del sistema político mexicano, y en particular en los partidos de oposición.

Lo paradójico de este fenómeno es que se fortalecen actitudes de rechazo a la vida partidista por parte de quienes aspiran a sustentar un cargo de representación popular. No pocos se preguntan ¿Para qué tomarse la molestia de militar en un partido, de invertirle tiempo o recursos, si se puede acceder a una candidatura externa?¹⁷¹

¹⁷⁰ RAÚL TREJO DELARBRE, *Semanario de política y cultura Etcétera*, No.212, p.5, 1997. México.

¹⁷¹ El parte aguas de los candidatos externos, se registró durante las elecciones federales de 1988, cuando los llamados partidos pequeños, PARM, PFCRN, PPS, ofrecieron sus registros para abanderar a un importante número de expriistas liderados entonces por Cuahutémoc Cárdenas Solárzano y Porfirio Muñoz Ledo. De hecho, el ex gobernador michoacano fue la mejor expresión de este tipo de candidatura. A partir de entonces, y a pesar de las reformas a la ley electoral que la mayoría legislativa del PRI impulsó para desaparecer dicha figura, siguieron presentándose fórmulas con personas sin militancia, bajo el amparo de las siglas de

• COMITÉS VECINALES.

Por otra parte, aquí mismo en nuestra ciudad de México, se ha presentado una innovación en materia de cargos de elección popular con candidatos que no pertenecen a Partidos Políticos y que considero son un inicio en cuanto a formas de plantear una alternativa diferente de participación en

varios partidos como el Frente Cardenista y del Trabajo. No obstante, ha sido el PRD el que más ha impulsado esta expresión política, de manera incluso estatutaria, pues ha registrado, particularmente ex priistas con presencia regional, como la Senadora Layda Sansores, candidata a la gubernatura de Campeche; Demetrio Sodi, ex diputado y ex asambleísta, candidato a diputado por el DF. ; Enrique González Pedrero, ex gobernador de Tabasco como candidato al Senado, y Francisco Luna Khan, ex gobernador de Yucatán, candidato a diputado federal. El extremo de esta modalidad lo dibujó el llamado Partido Cardenista, ya que entre sus abanderados externos figuraron personalidades de contrastes marcados. A la gubernatura del Distrito Federal, el locutor Pedro Ferriz Santacruz, y a la de Querétaro el ex priista José Ortiz Arana; a diputado federal por un distrito de Guadalajara el luchador Pedro "el perro Aguayo", y a distintos distritos por varias ciudades personalidades que dicen representar a la comunidad gay. Un caso singular asume el Partido Verde Ecologista de México, quien ha reservado el primer lugar de sus listas a dos ex priistas que, sin duda y de acuerdo a las encuestas son voz de Manuel Camacho Solís: Marcelo Ebrad, en la Cámara de Diputados y Alejandro Rojas, en la Asamblea Legislativa del DF. El Partido del Trabajo también se ha distinguido por "candidatear" personalidades ajenas a su estructura. Ejemplo de ello fue el abanderamiento presidencial de Cecilia Soto en 1994. Ahora, ese partido ha registrado al ex funcionario y ex priista Luis Eugenio Todd como candidato a la gubernatura de Nuevo León, y la ex señorita México y conductora de televisión Judith Grace González, como abanderada a la alcaldía de Monterrey. La sustitución de su candidato a la jefatura de gobierno del DF en la persona de la cantante Viola Trigo es la última hazaña de esta organización. La presencia de tanto candidato externo, por otro lado, ha llevado a que se presenten situaciones inéditas en la propaganda. Algunas campañas denigran la actividad política misma, como la que diseñó el PVEM. Sus espots de televisión y los carteles que insertó en el Sistema de Transporte Colectivo Metro proponen que la ciudadanía "no vote por un político". Pedro Ferriz, en su campaña por el Distrito Federal, ha exhortado a la gente para que tampoco vote por un político, sino por un ciudadano, "como él". Alberto Anaya, líder nacional del PT, dijo recientemente que su partido postula candidatos externos porque la gente "ya está cansada de los políticos". (No estoy de acuerdo con eso porque no todos los políticos son iguales). En el caso del PRI, en principio, no existe la figura del candidato externo, si bien no pocos abanderados difícilmente podrían comprobar una militancia efectiva entre sus filas. Tal es el caso de los deportistas y artistas, como Silvia Pinal o Mónica Torres. LUIS MANUEL ARELLANO, Diario Universal, Suplemento: *Bucareli Ocho*, No.5, p. 19, del domingo 22 de Junio de 1997, México DF.

materia electoral, ésta innovación en materia de cargos de elección popular es regulada por una ley, está facultada de manera oficial por el organismo encargado de organizar las elecciones: El Instituto Electoral del Distrito Federal, con requisitos específicos, donde las controversias que se generen serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal; todo lo anterior, sin que estén de por medio Partidos Políticos, estos son: los Comités Vecinales, donde la única diferencia con las otras formas de elección es que no son cargos de gobierno, sino, honoríficos.

Figura que se regula en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal la cual consiste en la elección de ciudadanos que vivan en el D. F. (sin la participación directa de Partido Político alguno) que serán el enlace con las autoridades capitalinas para dar solución a las demandas y necesidades prioritarias de su comunidad, de tal manera que, su solución sea lo más pronta y expedita. Este nuevo canal de entendimiento es sin remuneración alguna y sin fines de lucro.¹⁷²

¹⁷² Los artículos más importantes de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* son: El artículo 80. Que define a los Comités Vecinales como órganos de representación ciudadana que tienen como función principal relacionar a los habitantes del entorno en que hayan sido electos con los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales para la supervisión, evaluación, y gestión de las demandas ciudadanas en temas relativos a servicios públicos, modificaciones al uso de suelo, aprovechamiento de la vía pública, verificación de programas de seguridad pública, giros mercantiles.

El artículo 81. Dice que estos órganos serán independientes y tendrán atribuciones distintas de las funciones y responsabilidades de los órganos de gobierno.

El artículo 82. Dice que para ser miembro del comité vecinal: I. Hay que ser ciudadano del distrito federal, en pleno ejercicio de sus derechos, II. Residir en la colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional correspondiente cuando menos un año antes de la elección, III. No haber sido condenado por delito doloso; y IV. No desempeñar ni haber desempeñado ningún cargo público por seis meses anteriores a la fecha de la elección.

El artículo 83. Dice que los comités vecinales se renovararán en su totalidad cada tres años.

El artículo 84. Expresa que los cargos de representación vecinal serán honoríficos.

• **BOLETA ELECTORAL.**

Otro fenómeno sui generis que vive nuestro país es que, el ordenamiento Federal Electoral prevé la posibilidad de que en la boleta para votar se deje un espacio para candidatos o fórmulas no registradas (Artículo 205 párrafo 2 inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), esto es, que el sufragante puede inscribir el nombre de un candidato de su predilección, aún y cuando no haya sido postulado e inscrito debidamente conforme a las normas electorales vigentes; sin embargo, si bien es cierto, ello podría dar origen a una discusión de si la ley permite o no la existencia de candidatos independientes, el mismo ordenamiento Federal impide que tal situación pueda surtir efecto alguno al no otorgarle la posibilidad de que se

El artículo 88. Anuncia que la elección de los comités vecinales se llevará a cabo por medio del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes de la elección. La elección se llevará a cabo con planillas integradas por el total de candidatos que determine el Instituto Electoral del Distrito Federal. En la integración de las planillas se deberá procurar la participación de hombres y mujeres de manera equitativa.

El artículo 90. El instituto Electoral del Distrito Federal será el responsable de organizar las elecciones vecinales, aplicando en lo conducente las disposiciones relativas a los procesos electorales, contenidas en la ley de la materia, con las salvedades siguientes: proceso de preparación, registro de planillas, capacitación, entrega de material, documentación electoral, cómputo y entrega de constancias de asignación que corresponderá a los Consejos Distritales cabecera de demarcación territorial.

El artículo 93. Las controversias que se generen con motivo de la integración de los comités vecinales, serán resueltas en primera instancia por el consejo general del IEDF. Las resoluciones del consejo general serán impugnables ante el Tribunal Electoral, el que resolverá en forma definitiva.

El artículo 94. Las planillas en ningún caso se podrán identificar a través de colores o nombres. Su identificación será solamente por número y éste corresponderá al orden en que sean inscritas. Los Partidos Políticos ni funcionarios del Gobierno del Distrito Federal podrán participar en el proceso de integración de los comités vecinales. CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE, Instituto Electoral del Distrito Federal, México D.F., 1999, pp. 151-153.

computabilicen los votos emitidos a favor de dichos candidatos no registrados, pues ordena (en el artículo 230 párrafo 1 inciso c del código citado) que se asienten en un acta por separado.

Actualmente nuestra legislación, si bien es cierto que al mismo tiempo regula la existencia de candidatos partidistas y presumiblemente de candidatos independientes, ya no puede afirmarse que otorgue iguales derechos que antaño, pues por un lado los candidatos partidistas están bajo el yugo tutelante de sus Partidos Políticos, (sin los cuales es difícil que tengan una participación en el proceso), y a los candidatos independientes, aunque la ley reconozca que las boletas electorales contengan un espacio abierto para que los ciudadanos inscriban el nombre de los candidatos no registrados, es el mismo Código el que no le da valor alguno a los votos emitidos a favor de éstos y sólo les da la solemne oportunidad de que sus nombres queden asentados, en un acta por separado, para la posteridad.¹⁷³

Reconocemos en este aspecto una notoria diferencia con otras naciones que sí dan amplia validez a los votos emitidos a favor de candidatos no registrados y de los independientes.

¹⁷³ Al efecto pueden consultarse los artículos 205 párrafo 2 inciso j), 218 párrafo 1, 227 párrafo 1 inciso b), 230 párrafo 1 inciso a) y c), 232 párrafo 1 inciso a), 248 párrafo 1 y demás relativos del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

2. ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

• ARGUMENTOS A FAVOR.

El Lic. Tobías García Tovar quien fuera vocal de capacitación electoral y educación cívica de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guanajuato, se declara en un foro de reforma político electoral llevado a cabo en 1995 en la ciudad de Durango, manifestando abiertamente que:

Los Partidos Políticos no pueden ser los únicos protagonistas en la circulación de élites; deben existir vías legales y legítimas que permitan al ciudadano medio, intervenir de manera independiente en la toma de decisiones y en el ejercicio de posiciones políticas. Los individuos y los grupos sociales reclaman espacios y respuestas. La evolución y complejidad de la sociedad obliga a redimensionar el papel de los partidos y los ciudadanos en la orientación colectiva.

Habla de mejorar las formas de representación y de diversificar la participación del ciudadano, a quien sólo se le toma en cuenta para votar y después se le soslaya. Este país sigue siendo el reino de las ficciones y la simulación. No hemos desarrollado la capacidad de llegar a verdaderos

acuerdos en donde la persona humana reciba directamente los beneficios del poder.

Los partidos buscan al ciudadano para obtener su voto de canje, de utilidad, de promesa, y así la ciudadanía está imposibilitada para asegurarse de que se satisfagan sus necesidades y se cumplan las ofertas.

Esto implica la reivindicación de las libertades y dignidad de la persona humana, pues el ser humano debe ser visto como tal, como persona y no sólo como categoría política equivalente a un voto.

Los Partidos Políticos son deseables en toda democracia moderna, pero ello no es justificación para que el ser humano vea limitado sus derechos políticos. Parte de su responsabilidad social es promover la participación política, y si en determinado momento no son capaces de atraer todas las corrientes sociales, o caen en el desprestigio, o debe permitirse y garantizarse la opción de las candidaturas comunes para que se fortalezcan ellos mismos, y las candidaturas independientes bajo el cumplimiento de reglas mínimas.

Es lamentable que un ciudadano apartidista deba postularse por un Partido Político para contender por puestos de elección popular en forma necesaria y obligatoria; son también lastimosos los casos en que un miembro de un partido que no obtiene su respaldo, renuncie para postularse por otro que en ocasiones es ideológicamente opuesto; es deplorable y quizá absurdo que los partidos postulen candidatos y una vez que obtienen el triunfo, aquellos manifiesten independencia: Esto, sí no es falsa comedia.

Cuántos ciudadanos distinguidos pierden una elección porque se castiga a la fuerza política que lo postula, y después triunfan al ser candidatos por otro partido, cuántos ciudadanos ganan una elección porque son propuestos por un partido que aprovecha situaciones de crisis o malos gobiernos anteriores y después la ciudadanía lamenta su yerro. Luego entonces ¿por qué no permitir candidaturas independientes?¹⁷⁴

Agrega el Lic. García Tovar en su ponencia, que debe entenderse que la alternancia en el poder no significa solamente el cambio de partido, sino el acceso al poder de diversos ciudadanos que no necesariamente forman parte de aquéllos. La alternancia debe significar rotación y ampliación de la participación.

En esa tesitura, es imposible excluir en una democracia grupos de ciudadanos, del acceso a ciertos cargos, funciones, y, sobre todo, de la elegibilidad, ya que la igualdad existe sólo bajo el supuesto de igual aptitud, como lo afirma Carl Shmitt.¹⁷⁵

¹⁷⁴ GARCÍA TOVAR, TOBIÁS, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral*, Instituto Federal Electoral, Tomo IV, ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, p. 132, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Documentación.

¹⁷⁵ *Ibidem* p. 132.

Otra postura a favor de las candidaturas independientes la dijo el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Distrito Federal, en 1995, Lic. Eduardo Guzmán Ortiz cuando declaró que: "ciertamente las candidaturas independientes son una opción que deben existir en la Legislación Electoral, siendo éstas regidas por, requisitos similares a las de los partidos, ya que no puede ser una candidatura a voluntad individual, sino que debe de ir respaldada por un aval de ciudadanos de propuesta política, que le dé coherencia a esa candidatura, pero que no lo amarre ciertamente a que tenga que obligarse con un partido, sobre todo con personas que existen, que tienen presencia en su comunidad, en su distrito y que se ven obligadas a comprometerse con un partido, ya que no siempre es lo mas idóneo".¹⁷⁶

Otro punto de vista a favor, lo expresa el Ing. Guadalupe Roberto Herrada, quien fuera vocal del registro federal de electores en el II distrito federal electoral de Aguascalientes en 1995, al enfatizar que el artículo 35 fracción II de nuestra carta magna, dice:

Que son prerrogativas del ciudadano "poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley". Y agrega que: los Partidos Políticos han sido elevados a entidades de interés público en el rango constitucional y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y

¹⁷⁶ GUZMÁN ORTIZ, EDUARDO, *Memorias del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral*, Instituto Federal Electoral, Tomo II, Guadalajara Jalisco, 6 y 7 de Julio de 1995, p. 59, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.

como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante la acción del voto.

A ellos, exclusivamente (a los Partidos Políticos) les corresponde el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, tal como lo manda el artículo 175 primer párrafo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor.

Sin embargo, de todos es conocido, que lo anterior genera compromisos no con el pueblo, sino entre el candidato y el partido, por ejemplo: en el caso de los legisladores, éstos, ponen mayor atención a las "líneas" que les marcan los Partidos Políticos que los postularon, que a los intereses de la ciudadanía a la que se deben y representan.

Toda esta reglamentación creada por los legisladores ha generado que los partidos estén elevados a rango constitucional como entidades de interés público; y por otra parte, en la ley electoral reglamentaria han puesto el "candado" para que únicamente los Partidos Políticos puedan registrar candidatos a cargos de elección popular, y de esta manera obligar al elector a entregarle su soberanía, porque la posibilidad de llegar a ser gobernante o representante por la vía de candidaturas independientes, solamente esta enunciada.

Cabe preguntarnos ¿Por qué los Legisladores han cerrado la puerta al registro de Candidaturas independientes? ¿Por qué estamos obligados a delegar nuestra soberanía a las organizaciones y no a los líderes naturales? Vale la pena hacer un alto y analizar si los Partidos Políticos no se caracterizan por ser especialmente democráticos al interior y el porqué sólo recurren al ciudadano el día en que éste tiene que emitir su voto.

Por lo que el citado Ing. Herrada propone que: el pueblo ejerza su soberanía como desee, pudiendo votar por candidatos independientes registrados; asimismo que a la ley reglamentaria se le quite el candado puesto por los Partidos Políticos a través de sus legisladores, en el sentido de que sólo éstos tienen derecho de solicitar registro de candidatos a puestos de elección popular y que se permita el registro de candidatos independientes.¹⁷⁷

El maestro José Barberán Falcón representante del PRD ante el foro para discutir la Agenda político electoral en la ciudad de Durango hizo mención muy corta al respecto, y dice que avala las candidaturas independientes porque se acercan lo más posible al derecho de todo ciudadano a ser postulado y elegido, reconociendo que hay dificultades prácticas para llevarse a cabo.¹⁷⁸

¹⁷⁷ ING. ROBERTO HERRADA, GUADALUPE, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral*, Instituto Federal Electoral, Tomo IV, ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, pp. 134-136, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.

¹⁷⁸ MTRO. BARBERÁN FALCÓN, JOSÉ, *Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral*, Instituto Federal Electoral, Tomo IV, ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, p. 138, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.

La alusión más reciente la expresó Porfirio Muñoz Ledo al suplemento "Enfoque" cuando se le pregunto ¿El partido que lo postula a las elecciones del año 2000 es demasiado poco? Contestó: "el partido por el cuál soy candidato a presidente no es el que me va a votar, me van a votar los ciudadanos" y cuestiona al PAN, PRI y PRD por haber sido los que se opusieron a las candidaturas independientes debido a que no querían rupturas. Y agrega que a los partidos en esta fase de la "democracia que vivimos" no les gustan los candidatos independientes, porque esa es una forma de control. Lo que significa que no les conviene a los partidos, porque se someterían a un control que les es perjudicial porque ya no podrían hacer de las suyas. Agrega que el PRD no estuvo en contra, siempre me dijo que estaba de acuerdo pero no me lo votó como prioridad, lo que equivale a lo mismo.¹⁷⁹ Entiendo que el Lic. Muñoz Ledo está a favor, pero el sólo no puede hacer nada.

- ARGUMENTOS EN CONTRA.

Un antecedente en contra de las candidaturas independientes como alternativa real en la política mexicana, lo dio en 1992 el Partido Popular Socialista¹⁸⁰ en voz de su secretario de política electoral José Santos Legía Loredó, cuando todavía no perdía su registro como Partido Político, argumentando que esta figura, carecería de un sustento ideológico y una

¹⁷⁹ CAMARENA, SALVADOR. *Semanario Enfoque*, Artículo "No me van a minimizar", entrevista a Lic. Porfirio Muñoz Ledo, Diario Reforma México, D.F., Número 301, 31 Octubre de 1999.

¹⁸⁰ Actualmente este Partido Político ya no tiene registro ante el IFE.

plataforma de trabajo bien definida. Agregando que estos candidatos independientes en lugar de ayudar a la democracia significan un elemento de confusión para la ciudadanía durante el desarrollo de los procesos electorales.¹⁸¹

No congeniamos con las palabras antes descritas por el ex secretario de política electoral del Partido Popular Socialista ya que todo candidato, sea o no independiente, debe de satisfacer el requisito fundamental de: una ideología, una plataforma de trabajo, un programa de acción, entre otros; y de ninguna manera acepto que sea un factor de confusión entre el electorado, si desde un inicio se cuenta con una eficaz definición e información de los mismos tanto en la ley como en los textos de consulta, así como de la responsabilidad en la vida nacional, de la actuación clara y transparente de recursos para campaña y de una imparcial explicación en los medios masivos de comunicación sobre los alcances y trascendencia de esta figura en la política nacional .

Así mismo, han evolucionado los tiempos y las formas de analizar el inconveniente de algunas personalidades para la aceptación de esta figura política.

Otro comentario en contra, es que al carecer de un compromiso mediado por una organización partidista, solamente un principio de reelección puede garantizar que, una vez obtenido un cargo de elección popular, dichos

¹⁸¹ REVISTA EL COMBATIENTE, No. 17, p. 4, del Martes 5 de mayo de 1992, IFE.

representantes independientes tuvieran una eventual sanción pública a su gestión.¹⁸²

No necesariamente compartimos ese comentario ya que el hecho de ser candidato independiente no lo exime de asumir un cargo como servidor público, con los derechos y obligaciones que esto implica, además, deberá ser sujeto del marco de sanciones establecidas por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Leyes Electorales en su caso, por lo que no necesita ser reelecto para tenerlo plenamente identificado y/o estar en funciones por si se le detecta alguna anomalía o irregularidad en su gestión.

El autor del artículo antes mencionado, también plantea la reflexión sobre el impacto que en la competencia electoral se acarrearía al favorecerse el surgimiento de opciones independientes, naciendo poderes económicos preexistentes, o que se tendrían que asumir fuertes compromisos con fuentes de capital para el financiamiento de sus campañas, lo que limitaría la reclamada transparencia en las finanzas e impulsaría un eventual desvío hacia fines políticos de fondos de financiamiento, en muchos casos de origen externo (quiero entender extranjeros).

De igual manera, más allá de plataformas electorales o programas de acción, se favorecería un ejercicio político proclive al espectáculo.¹⁸³

¹⁸² RICARDO DE LA PEÑA, *Semanario de política y cultura Etcétera*, No.156, p.10, Enero de 1996. México.

¹⁸³ *Ibidem*, p 10.

Lo importante según mi punto de vista, en este asunto, sería lograr sin menoscabo del derecho constitucional, una normatividad suficientemente precisa que impida excesos y desviaciones o que introduzca por la puerta de atrás nuevos problemas sobre el origen de los recursos y condiciones de competencia que, aparentemente, ya han sido resueltas en la competencia partidaria.

El Consejero Ciudadano Ricardo Pozas Horcasitas declaró ante el foro para discutir la agenda de la reforma político electoral en Durango, que sería un problema evitar la pulverización¹⁸⁴ de las candidaturas independientes y de las propuestas que harían grupos y organizaciones, afectando un sistema de partidos fuerte y en proceso de consolidación, mientras que el licenciado Daniel Mora Ortega representante del PRI en 1995 ante el mismo foro, declaró que, la garantía constitucional de ser votado, si bien se encuentra establecida en la Constitución, tiene un acotamiento que señala que debe ser aquél que tenga las cualidades que establezca la ley y que actualmente se establece que se registren a través de partidos, eso esta por demás.

Pero la ley prevé a los candidatos no registrados. Es decir, ciudadanos por los cuales se puede votar, siempre y cuando no estén postulados por Partido Político. Esto implica la voluntad del pueblo para elegir a una persona diferente a la postulada por los partidos; agrega el priísta, que habría de evitar

¹⁸⁴ Entiéndase "pulverización" como "expansión".

ue fuerzas económicas, individuales o de grupo, así como políticas se
enfrenten a los Partidos Políticos.¹⁸⁵ Me pregunto: ¿miedo acaso?

Por lo anteriormente expuesto, quiero dejar sentado que difiero de los
comentarios expuestos por las dos personalidades anteriores porque, desde mi
punto de vista no existirán problemas de pulverización de las candidaturas
independientes, y de las propuestas hechas por grupos y organizaciones si se
satisfacen una serie de requisitos, de los cuales, uno de ellos es que
precisamente no es necesaria la aprobación o propuesta de organizaciones y/o
grupos, sino de un porcentaje de ciudadanos en lo individual mediante su
nombre y folio de su credencial de elector.

Por otra parte, el hecho de que el representante del PRI se pronunciasse
partidario de los candidatos no registrados, es una postura conformista para
eludir la posibilidad de reformar la ley de la materia, porque de antemano se
sabe que esa figura jurídico política es más para distraer y desviar la
tendencia electoral que como opción seria de contienda electoral.

Es inaplicable, caduca y sin sentido lógico amén de que se presta a mofa,
porque ni siquiera existe el espacio respectivo en las actas de escrutinio y
cómputo de Diputados, Senadores, y Presidente de la República, para la
anotación del nombre en referencia y sólo aparece el espacio para número de
votos que obtuvo el candidato no registrado, por lo que no se sabe a favor de

¹⁸⁵ DR. POZAS HORCASITAS, RICARDO Y MORA ORTEGA, DANIEL. *Memoria del Foro para
discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral*, Instituto Federal Electoral, Tomo IV,
ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, pp. 136-138, Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.

quien fueron dirigidos los votos respectivos, efectivamente, la boleta electoral presenta al final del documento el espacio para la postulación de candidatos no registrados, donde se deberá de escribir el nombre del candidato no registrado (al respecto se han preguntado ¿Y quién no sepa escribir?, incluso el Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el uso de boletas electorales para las elecciones Locales de julio del 2000, a ciudadanos que no pueden ver, éstas, estarán en sistema Brayle, si estos mexicanos quieren votar por un candidato no registrado tienen que escribirlo en sistema Brayle; supongo que, deberán acudir con el instrumental respectivo y a su vez habrá personal encargado de traducir lo que escribieron).

Además la mesa directiva de casilla deberá de elaborar actas especiales cuando un candidato no registrado gane en esa casilla, cosa que me parece ridícula porque en la realidad no existen los elementos para que esto suceda, es más, parece que no hay antecedentes de que esto hubiese ocurrido nunca, incluso, la ciudadanía aprovecha el espacio destinado en la boleta electoral para manifestar su desacuerdo con los Partidos Políticos y sus candidatos, haciendo gala de su ingenio anotando el nombre de personalidades de comedia y de super héroes como: cantinflas y superman.¹⁸⁶

¹⁸⁶ Lo anterior lo pude constatar como Presidente de Casilla, en el proceso electoral federal de 1994.

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESTADO: _____ DISTRITO ELECTORAL: No. _____

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL No. _____

MARQUE UN SOLO RECUADRO, EL DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DE SU PREFERENCIA

<p>ALIANZA POR EL CAMBIO</p> <p>VICENTE FOX QUESADA</p>	<p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <p>FRANCISCO LABASTIDA OCHOA</p>
<p>ALIANZA POR MEXICO</p> <p>CUANTEMOC CORDERO ESCOBAR</p>	<p>PARTIDO CENTRO-DEMOCRATICO</p> <p>MANUEL CAMACHO SOLIS</p>
<p>PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA</p> <p>PORFIRIO MUÑOZ LEDO</p>	<p>DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLITICO NACIONAL</p> <p>GILBERTO RINCON GALLARDO</p>

Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba aquí el nombre completo

Comisario Presidente del Comité General del Sistema Federal Electoral Secretario Ejecutivo del Sistema Federal Electoral

Mtro. José Hernández Hernández Lic. Fernando Zetina Muñoz

1FE-806066

DISTRITO: _____

MUNICIPIO O DELEGACION _____

PRESIDENTE _____

ESTADO: _____

Por lo que respecta a evitar que fuerzas económicas, individuales, políticas o de grupo se enfrenten a los Partidos Políticos, demuestra la preocupación que tiene el Partido Político en comento, por la injerencia de estas manifestaciones de corrupción y desasosiego en sus propias filas. (Caso que ya se ha presentado en las campañas, específicamente del Partido Revolucionario Institucional, lo anterior es del dominio público).

Como era de esperarse en la investigación para el desarrollo de este trabajo fui dándome cuenta que iba a ser muy difícil que en un régimen de Partidos Políticos como en el que vivimos se aceptaran formas diferentes de aspirar a un cargo de elección popular sin que necesariamente fuese uno miembro de éstos. ¿Por qué? La respuesta es muy sencilla, sería como haber estado acostumbrado a tener el poder y luego verse obligado a compartirlo, sería como un hecho esperanzador soñar que quienes lo propusieran tendrían que aceptar compartir y dividirse los derechos y prerrogativas que tienen actualmente con otros, que aunque tengan la mejor disposición y capacidad para aspirar a un cargo tienen que estar supeditados a la decisión de un Partido Político que puede ser ajeno a sus convicciones, ideales, proyectos y perspectivas.

Pero lo que me conforta y satisface es que, considero que de mi lado se encuentra la razón y no muy tarde se llevarán a cabo las reformas necesarias para que en nuestro país exista una real democracia, con la participación de cualquier mexicano en la aspiración de ser un servidor público que no esté supeditado a lo que le diga y mande un tercero sino que se comprometa con toda la nación y con todos los ciudadanos no nada más con un sector de éstos.

3. REQUISITOS POLÍTICOS, LEGALES Y ECONÓMICOS PARA ASPIRAR A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.

Como un esbozo que intente cubrir estos requisitos, empezaremos por anunciar que es un hecho innegable en la realidad que, en múltiples ocasiones quienes ocupan posiciones de poder son los grandes empresarios o los notables personajes públicos. Cuántas ocasiones los partidos han postulado miembros de la sociedad civil, con el ánimo de que financien su campaña, aprovechen su arraigo, y logren votos suficientes que les permita a los propios partidos obtener posiciones de representación destinadas a sus militantes.

Es decir, se ha llegado a instrumentalizar al ciudadano elector y al ciudadano elegible susceptible de triunfar, para acomodar a los miembros de las élites partidistas; y eso es indigno, antidemocrático, discriminatorio y condenable en una sociedad como la deseada.

Las candidaturas independientes son el reconocimiento a una sociedad pluralista y dinámica, cuyas orientaciones cívicas deben estar sólidamente sustentadas en valores comprometidos y generalmente aceptados. Esas orientaciones tienden a generar la "virtud cívica".

México debe dejar de ser el país de la simulación, la falacia, y la inseguridad jurídica. Si sostengo que las candidaturas independientes deben admitirse, es porque existe un sustento constitucional que así lo determina.

Por otra parte, las candidaturas independientes no son un hecho aislado en el mundo.

Solamente por mencionar algunos ejemplos se citan los casos de Colombia, Bolivia, Panamá, Perú, Rumania, Hungría, Gran Bretaña.

México quiere ser una sociedad democrática. Exige un marco jurídico renovado, una nueva forma de ejercer el poder público, una nueva forma de entender la vida social y un compromiso de los actores políticos con el bienestar general.

Es necesario iniciar una auténtica revolución cultural que permita el cambio de normas, principios, creencias, valores, actitudes y patrones sociales para llegar a una sociedad democrática.

Para lo cual se necesitan ciertos requisitos:

- Que la legislación ordinaria reconozca la facultad jurídica que la Constitución atribuye a los ciudadanos para participar en forma independiente en las contiendas electorales.

- Que las candidaturas independientes sean expresión del pluralismo democrático que caracterice a la sociedad mexicana.
- Para registrar candidaturas independientes se requiere cumplir los requisitos que exige la ley para cualquier candidato, pero además, será necesario, para el caso de Presidente de la República, el respaldo del uno punto cinco por ciento del padrón electoral nacional, para Gobernadores y Senadores el uno por ciento del padrón estatal; para Diputados Federales y Locales el uno por ciento del padrón distrital; y para Ayuntamientos el uno por ciento del padrón municipal.
- Que el país se redistrite, de modo que cada distrito esté constituido por un similar número de electores, dividiendo el padrón electoral, entre el número de distritos electorales. La redistritación deberá realizarse cada diez años invariablemente. Para evitar variaciones en los cocientes.
- Los candidatos independientes tendrán derecho a acceder a los medios de difusión en tiempos oficiales. El estado reembolsará los gastos de campaña a los candidatos independientes triunfantes y éstos tendrán que informar periódicamente el origen de sus recursos.
- Se debe generar una verdadera reforma político electoral que revolucione la cultura, que reafirme los valores y principios que conduzcan a la concreción de una sociedad democrática.

- Que el Instituto Federal Electoral realice un escrupuloso estudio del candidato independiente que aspire a un cargo de elección popular, y que en el momento del registro se reciba la documentación establecida como requisitos por la ley y los que aquí se proponen: deberá comprobar su honorabilidad, transparencia, rectitud, tanto en su trayectoria política, como en la manera en que se allegó de recursos económicos y así evitar especulaciones nocivas contrarias a los intereses de la nación mexicana y sus habitantes.

Es un hecho que se debe hacer efectivo el ejercicio del ciudadano para integrar los órganos del Estado de elección popular, prescrito en el artículo 4 del Código de la materia. Así como el derecho a poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, consagrado en el artículo 35 de nuestra Carta Magna.

Se debe eliminar el monopolio que tienen los Partidos Políticos para que sean ellos, únicamente, los que puedan solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular; monopolio prohibido por el artículo 28 de nuestra Constitución, interpretándolo lato sensu, no solo desde el punto de vista de la producción o acaparamiento, sino en términos generales.

Finalmente concluyo que, así como los Partidos Políticos cuentan con derechos y obligaciones, así también se les debe conceder derechos y prerrogativas a los candidatos independientes registrados; obviamente con el establecimiento de obligaciones, para que se fomente la participación ciudadana.

4. MOTIVOS, RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE HACEN SUPONER A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES COMO UNA POSIBILIDAD REAL DE DEMOCRACIA EN MÉXICO.

México es un país, por definición histórica, de libertades. La aspiración mexicana en la vida social y política es el logro y sostenimiento de un estado de derecho en donde los principios constitucionales que salvaguardan los derechos de los mexicanos, como es el de la libertad política sean amplios.

La Constitución mexicana garantiza a todos los ciudadanos el derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular. Este doble aspecto del sufragio es un elemento de libertad política indiscutido y que no debe variar.

Si la ciudadanía mexicana goza de ese derecho de libertad política, la reglamentación en materia electoral no puede limitar esa prerrogativa.

La Constitución Federal no discrimina los modos de participación ciudadana en los procesos electorales, entre militantes partidistas y quienes no lo son; cualquier ciudadano en el goce de sus derechos políticos legítimamente puede aspirar a contender en las elecciones.

No obstante el marco constitucional, la legislación reglamentaria excluye la participación independiente de los ciudadanos, al disponer que corresponde

exclusivamente a los Partidos Políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Así, las candidaturas independientes pueden tener vida a partir de una interpretación constitucional del artículo 35, que garantiza la amplia libertad de los ciudadanos mexicanos de ser votados para los cargos de elección popular; sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175.1, otorga la exclusividad de la postulación a los Partidos Políticos.

Un amplio análisis de los alcances del postulado constitucional de libertad política, para acceder por la vía del sufragio a los cargos de elección popular, impondría la necesidad de tomar en cuenta todos los elementos que tienen que confluir en las candidaturas y en los procesos electorales, mediante requisitos que aseguren un desarrollo y una estabilidad política.

Tenemos como base las reglamentaciones de otros países aquí desglosados y estudiados, lo mejor de ellos lo podemos utilizar como ejemplo y adecuarlo a nuestras necesidades, costumbres, idiosincrasia y tradición jurídico política, lo anterior sin perjuicio y acorde a la transformación mundial.

Por principio, todos los candidatos a puestos de elección popular deben llenar requisitos de elegibilidad, a partir de la ciudadanía mexicana. Éstos son presupuestos legales justificados que no riñen con el principio constitucional, pues no discriminan por razones de sexo, color, creencia religiosa u otro elemento de desigualdad social o política.

Es fin esencial de los Partidos Políticos el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyendo a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, según lo postula la fracción I, párrafo 2 del artículo 41 constitucional; por lo que no deben temer si hay otras opciones democráticas.

El Legislador Constitucional ha moldeado un sistema de partidos que garantiza a todos los mexicanos el ejercicio pleno de su libertad de asociación política. Sin embargo, aquélla no debe ser la única figura legal que permita la participación ciudadana en los procesos electorales.

La circunstancia de que los Partidos Políticos por disposición constitucional tengan que cumplir con determinados requisitos, para su constitución, registro y participación electoral, que permitan que la ciudadanía conozca sus programas, principios e ideas que postulan, no debe ser limitativo para la participación independiente de los miembros de la sociedad civil.

Los Partidos Políticos tienen su propio escenario, sus derechos y prerrogativas con los que toman ventaja frente a otras formas de organización ciudadana distintas a las que se rigen por una estructura permanente.

Pero por determinación constitucional se impone que la sociedad civil mexicana cuente en nuestra legislación con la figura de las candidaturas independientes, como una instancia efectiva y significativa de la amplitud de nuestras libertades políticas.

Cabe advertir que las candidaturas independientes deben recogerse en nuestra legislación como una figura electoral sujeta a condiciones que garanticen una contribución a la vida democrática mediante la obligación de comprobar la previa existencia de agrupaciones de electores, de los programas, plataforma electoral y principios que se postulen, esto siempre acorde con la elección en la que se pretenda contender. De no exigirse esos requisitos, desde luego que se correría el riesgo de introducir elementos que podrían hacer retroceder nuestra vida democrática, por ello se propone que la ley reconozca candidaturas independientes viables.

La viabilidad electoral como elemento indispensable de la participación ciudadana independiente en los comicios constituirá un avance en nuestra vida democrática, pues con todo y las importantes contribuciones de los Partidos Políticos, no hay que vedar o limitar a los ciudadanos independientes su posibilidad de participar y contribuir al desarrollo democrático del país mediante el amplio y libre acceso en la vida política.

Carece de legitimidad el control de los partidos en la postulación de los candidatos a los puestos de elección popular, constituyendo un elemento de desigualdad política que es necesario rectificar, mediante una reforma que introduzca la figura de las candidaturas independientes bajo requisitos de

viabilidad que garanticen acceso al poder público de los ciudadanos no militantes partidistas y que, postulen ideas y principios que abonen la vida democrática del país.¹⁸⁷

Aclarando cualquier duda a lo antes anunciado, cabe señalar que: No se pretende de ninguna manera minar la figura de los Partidos Políticos ni mucho menos tratar de buscar en ella un relego electoral. Lo que se pretende es darle coexistencia legal tanto a los Partidos Políticos como a la figura de las *candidaturas independientes*.

De ahí que deba plantearse ¿Cuáles serían, de primera intención, los dos problemas centrales de las candidaturas independientes?

Creo yo que estos dos problemas serían básicamente el de las "candidaturas espontáneas", respecto de las cuales estimo que sería fácil de resolver en la legislación, en cuanto a que el código evitaría la existencia de las candidaturas individuales.

Lo que plantearía mayor dificultad sería precisamente el evitar las fuentes equívocas de la democracia, como pudieran ser poderes económicos, oligárquicos o los ilegales, cuyos aspectos han sido los más debatidos cuando se comenta esta hipótesis.

¹⁸⁷ OROZCO FLORES, JORGE, Ponencia: *Candidaturas independientes y el principio constitucional de igualdad política*, Memorias del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Política Electoral, Instituto Federal Electoral, Tomo II, Guadalajara Jalisco, 6 y 7 de Julio de 1995, pp. 55 y 56, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Documentación.

Pienso que efectivamente, las candidaturas independientes tendrían esa mayor resistencia en el proceso legislativo, para que pudieran recogerse en la reglamentación electoral.

"Sin embargo, probablemente sea conveniente que ensayemos el camino, ya que tratándose de las candidaturas independientes, la constitución y la existencia de una voluntad colectiva, deben ser de una voluntad exactamente en la misma dimensión que el proceso electoral al cual se pretende participar. .

No se pensaría solamente en la candidatura independiente presidencial, sino en todos los niveles de los procesos electorales. De tal suerte que si pensara en una candidatura independiente presidencial, tendríamos que plantear la solvencia política y que esta candidatura representara la pertinencia, además de la viabilidad.

De otra suerte atomizaríamos los procesos electorales, entraríamos en tensiones sociales y políticas totalmente equívocas, que desgastarían todas las tareas y los procesos que se han venido cristalizando a través de muchos años en México.

De tal manera que estos elementos que definitivamente tendrían que seguir una vía de legitimidad, destrabarían o resolverían el problema de que se introdujeran elementos de fuentes equívocas de la democracia como pudieran

er los poderes económicos, que nos maquillaran a los candidatos y nos
endieran un candidato que no respondiera a una fuente legítima” .¹⁸⁸

Además, hay manifestaciones por parte de líderes de opinión y de
ntelectuales que tratan de señalar con sus argumentos que es bueno que
existan otras vías de democracia en México, no solo los Partidos Políticos ya
que, éstos se han ido debilitando en su credibilidad y honestidad, reflexiones
que comparto y que se expresan a continuación:

1. Existe crisis de representación en los Partidos Políticos, en sus
ofertas y propuestas políticas.
2. Existe legalmente una exclusividad de los Partidos Políticos en la
actividad electoral y en las de gobierno al obtener el triunfo.
3. Los partidos con su pasividad, salvo en tiempo de elecciones, y
muestras de corrupción promueven la apatía y abstencionismo
electoral.
4. Siempre se habla de reforzar el sistema de partidos y no de otras
vías para acceder al poder con propuestas democráticas como las

¹⁸⁸ OROZCO FLORES, JORGE, Contestación a planteamientos de su ponencia: *Candidaturas independientes y el principio constitucional de igualdad política*, Memorias del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, IFE, Tomo II, Guadalajara Jalisco, 6 y 7 de Julio de 1995, p. 75, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación

independientes y/o de organizaciones, por un miedo infundado a la confusión y anarquía.

5. Los Partidos Políticos se han desideologizado día con día, no habiendo diferencias sustanciales entre uno y otro.
6. Los partidos han perdido la capacidad de movilización de masas espontáneas.
7. Las propuestas de los partidos son insensibles a la sociedad, no se toman propuestas sociales, sino que se van por las de escritorio.
8. Los procesos internos de selección de candidatos dejan mucho que desear para la sociedad, la desmotivan; existe crisis en el sistema de partidos que trascienden a la vida política del país.
9. Los Partidos Políticos en cuanto a su dirigencia no toman en cuenta las necesidades prioritarias, sino las acciones que más deja a sus intereses, han perdido su función de interlocutores de la sociedad.

Ahora bien, independientemente de la relatividad de las afirmaciones que hemos planteado, mismas que se han seleccionado para ejemplificar las causas o cambios que nos llevan a promover el desvío de la vista de los Partidos Políticos y dirigirla hacia otras posibilidades como la vía independiente, sin que ésto implique que desaparezcan y que se diga que deba existir una sociedad sin partidos.

Últimamente se ha incrementado la ciudadanización por lo trascendente en la calidad, honestidad, legalidad e imparcialidad de éstos, porque son los que toman las decisiones oyendo a los Partidos Políticos y al gobierno, pues ya la participación gubernamental va en declive.

Habría una opción diferente para los ciudadanos que no quieren formar parte de un partido y sería un canal viable de expresión de las ideas pero con un faro abierto para ser escuchado; no se dependería de las decisiones de un partido (como élites de cúpulas, formado por una docena de personas) sino de un programa de actividades planeado y estructurado para ser cumplido sin cortapisas ni intereses creados, aprobado de antemano por las firmas de los ciudadanos postulantes; se promovería indirectamente el cambio estructural de los partidos para modificar sus documentos básicos y acercarse más a la sociedad; se destruiría el corporativismo pasivo e improductivo, y por último, habría una mayor creatividad en propuestas políticas con mayor apego y sensibilidad social para el mejoramiento de la nación en todos sus aspectos.

Derivado de lo anterior la pregunta sería: ¿cómo evitar que los notables o los acaudalados monopolicen el poder? ¿cómo evitar que las fuerzas económicas (narcopolíticos) se metan a impulsar a los candidatos independientes?. Sugiero, por supuesto, la implementación de reglas que aseguren condiciones equitativas e igualitarias y la transformación de la cultura política, pues la ciudadanía no puede andar persiguiendo e investigando si es o no un candidato verdaderamente digno (eso se nota y se sabe, es del dominio público, además estará en manos del IFE la aprobación del candidato dada su honorabilidad y honradez); lo importante que hay que tomar en cuenta en dado

caso, sería, la oferta y plataforma política, porque es el estandarte que caracterizaría al candidato independiente de los demás candidatos partidistas, éstos deben de presentar un programa de gobierno, un proyecto de nación independientemente del hombre que lo encabece, ya que últimamente nuestra atención se fija en debilidades y en problemas de los candidatos, y no en lo real; qué me ofreces a mí como ciudadano.

Hay que recuperar la capacidad del ciudadano para exigirle a un candidato "dame tu plataforma, quiero verla, quiero analizarla y verdaderamente votar por tí, porque estas soluciones te las voy a exigir. No después de que ya son autoridades andar improvisando planes, programas y demás cuestiones que ya no tienen sentido, porque ya pasó la elección".

La propuesta de este trabajo está encaminado a lograr que exista una mayor participación de los Partidos Políticos y de la ciudadanía sin filiación partidista en tareas tan importantes como las de la participación y toma de decisiones de la vida nacional.

Lo anterior mediante reglas mínimas que garanticen la participación de éstos en la vida política de nuestro país. Y, ya que, de concretarse dicha propuesta, no afectaría el sistema de partidos en el que vivimos, me parece que los Partidos Políticos se van a fortalecer y asumirían el reto, desprendiéndose de su papel protagónico en la sociedad y cumplirían la necesidad de acercarse a las más sentidas demandas de la sociedad, debiendo haber un reencuentro entre partidos y ciudadanía.

Hay que asegurar condiciones de equidad en la competencia y partir de reglas claras, consensadas, aceptadas por todas las fuerzas políticas, pero también respaldadas por la sociedad.

CONCLUSIONES FINALES

1. Dentro del Sistema Jurídico Mexicano, la elección de los titulares del poder Ejecutivo y Legislativo es en forma directa y en los términos que establezca la Ley Electoral, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 81, 52 y 56 de la Constitución, aplicándose esta elección mediante el sufragio universal, libre y secreto, como lo estipula el artículo 41 Constitucional.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 39 la base del sistema democrático al señalar "...La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste", de esta manera el desarrollo de la actividad política en el Estado Democrático, va a estar orientada al beneficio del pueblo. El pueblo es el que otorga el poder público y decide la forma de Estado que más se adecúe a sus características y a su forma de pensar, por eso dice la Constitución en su artículo 40 que: "...Es la voluntad del pueblo constituirse en una República, Democrática, Representativa y Federal.

3. Un régimen, es democrático y en esto consiste su esencia, cuando éste se funda en la libertad, se le respeta la libertad y los derechos de la persona humana y de los grupos sociales, sea cual fuere su ideología y la manera en que éstos se expresen, inclusive la censura de los gobernantes por los actos que éstos realizan y cuando la persona se extralimita de esa libertad y lesiona derechos de terceros, se le sanciona de acuerdo a la falta o delito cometido, pero dentro del mayor marco legal.

4. La democracia no consiste, en el caso de México, en depositar esporádicamente en las urnas una papeleta de voto cruzada a favor de algún Partido Político, y por ende delegar los poderes en uno o varios representantes políticos y después desinteresarse, abstenerse y enmudecer durante tres o seis años. La Democracia, sólo es posible, cuando se respeta el triunfo del ganador en las elecciones, sean locales o federales pero sin trampas, argucias o falsedades para justificar un triunfo inmerecido y a todas luces fincado en el fraude y el engaño a la población.

5. Hay que reconocer y tener precaución, dado que, en las sociedades donde existen serios problemas sociales y económicos, donde importantes segmentos de la población sufren graves privaciones, el Sistema Democrático que no ponga en marcha relativamente pronto "Cambios Sociales Sobresalientes", será desafiado por el descontento de las masas, resultando quizá conflictos

violentos que conduzcan bien a una acción revolucionaria o, a una crisis de gobernabilidad. Esta circunstancia está ocurriendo en buen número de países de América Latina y Europa del Este, seriamente deteriorados por la crisis económica y por los costos de las reformas estructurales recientemente puestas en marcha.

6. En un régimen representativo, contenido en un sistema constitucional, el pueblo elige a las personas que habrán de gobernarlo por la vía del derecho, puesto que el régimen representativo implica una participación de los ciudadanos. Participación que se realiza bajo la forma del sufragio, o sea, por medio del derecho de voto, conferido a los gobernados para la designación de sus representantes.

7. México, con su incipiente cultura y su práctica como Nación de lucha histórica hacia el porvenir, se encuentra en el reto de definir el rumbo del devenir político nacional, debiendo para ello abrir espacios a nuevas figuras de participación política electoral como "las Candidaturas Independientes" ya que coadyuvarán a fortalecer la credibilidad electoral y política de nuestro país, en virtud de que cada vez se va perdiendo más y más, porque se ha denigrado la confianza hacia Instituciones Políticas que con su actuar turbio, irresponsable y servil debilitan las ya existentes; por ende, hay que defender a la Democracia en el marco de esta nueva cultura política.

Ya que, una cultura política es el ideal para las sociedades en proceso de cambio, sobre todo si dicho cambio se dá en un sentido democrático en la medida que este se constituye como respaldo para un desarrollo de nuestras instituciones y prácticas jurídico-políticas y electorales, brindando nuevas alternativas de representación popular no conocidas en nuestro país, que bien encausadas, pueden ser una modalidad de mucho beneficio si en la práctica se organizan y se planean como una opción nueva, limpia y democrática.

8. Hoy nadie discute que los diversos Partidos Políticos juegan un papel protagónico en la democracia moderna de este país, sin embargo no hay que olvidar que esta situación no siempre fue así, éstos tuvieron que pasar por etapas como las de prohibición, persecución, violencia y tolerancia, hasta llegar a la que actualmente poseen que es la de aceptación y legalización.

9. En el origen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no se establecieron preceptos específicos sobre los Partidos Políticos; la existencia de éstos se sustenta en el Derecho Constitucional de asociación para tomar parte en los asuntos políticos del país, pero también es cierto que en la Legislación Electoral, se regulaban los requisitos para la intervención de los Partidos Políticos en los procesos electorales correspondientes. A nivel Constitucional no fue sino hasta 1963 cuando por primera vez se hizo mención expresa de ellos, en el artículo 54 donde se mencionan "a los diputados de

partido", y se describe en la fracción tercera del mismo artículo, la facultad exclusiva de los Partidos Políticos nacionales de acreditar diputados.

10. En la Ley Electoral se mencionaron por primera vez a los Partidos Políticos antes que la Constitución Política lo hiciera, ésto sucedió en la Ley Electoral de 1911; paradójicamente, en esta Ley también se permite la participación política de manera explícita de los candidatos independientes; esta figura jurídica electoral se mantiene en todas las siguientes, hasta la expedición de la Ley Electoral Federal del 7 de Enero de 1946, en la que se suprime toda referencia a los mismos y se especifica simple y llanamente que sólo los Partidos Políticos pueden registrar candidatos a puestos de elección popular.

Cuando se crea el Partido Revolucionario Institucional (PRI) se expide la nueva Ley Electoral de referencia, la cual suprime todo lo referente a candidaturas independientes so pretexto de consolidar un régimen de partidos, pero coartando ya de antemano, cualquier posibilidad de competencia político electoral a otras formas y/o figuras tendientes a aspirar a un cargo de elección popular; lo antes anunciado sucedió en 1946, tal vez preparando las condiciones para el dominio político.

11. No hay indicios en las constituciones anteriores a la que nos precede, sobre candidaturas independientes, ni aceptando ni prohibiendo. En las Leyes Electorales de 1911 a 1946, sí.

12. Existen dos candidaturas que la historia ha identificado como propicias de ser consideradas como antecedentes de ser independientes. La primera fue del General Juan Andreu Almazán, siendo Presidente de la República el General Cárdenas y resultando electo en esas elecciones Manuel Avila Camacho, y la segunda fue de Ezequiel Padilla, que en la siguiente elección presidencial contendría con el candidato Miguel Alemán, siendo Presidente Manuel Avila Camacho.

13. Hasta el día de hoy se ha utilizado como fundamento la última parte del artículo 35 fracción II de nuestra Constitución: "teniendo las calidades que establece la ley", para elevar al COFIPE a máxima expresión analógica de supremacía y así establecer, que es requisito indispensable pertenecer a un Partido Político para poder ser considerado candidato a un cargo de elección popular, ya que únicamente éstos (los partidos) pueden registrar y postular candidatos hoy en día y, por otra parte, el artículo 41 fracción I al señalar en su parte respectiva: "los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público". Lo anterior a fin de evitar las candidaturas independientes.

14. La disposición legal contenida en el artículo 175.1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez analizada, "Corresponde exclusivamente a los Partidos Políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular", nos inclina a opinar que es inadecuado ya que coarta los derechos políticos y humanos fundamentales.

15. En los ordenamientos jurídicos electorales de varios países ya se establecen con libertad, transparencia e imparcialidad las candidaturas independientes. No en todos se norman de la misma manera pero donde existen no hay inestabilidad; el régimen democrático; la convivencia plural de Partidos Políticos, formaciones políticas, organizaciones sociales, y candidaturas independientes existen sin mayor problema.

Con la experiencia y antecedentes de éstos podemos iniciar la regulación en nuestro país de las candidaturas independientes de acuerdo a nuestras características, formalidades y costumbres, entre otros, con requisitos aún exigentes, pero viables y haciendo efectivos plenamente los derechos del ciudadano común.

16. En México se han confundido los términos de "candidato independiente" como tal; es decir, el candidato que no pertenece a ningún Partido Político y el candidato que es recogido por los intereses de un Partido Político para que utilizando el registro que tiene ante la autoridad electoral, asista a una contienda electoral con las siglas de éste, pero sin ser miembro o afiliado al partido que lo está postulando, siendo invitado el ciudadano sin partido o ya perteneciendo a otro, cambiar de filiación, denominándosele "candidato externo" con el único fin de ganar una elección y sacar provecho él y quienes lo postulan.

17. En la Ciudad de México, se ha presentado una innovación en materia de cargos de elección popular con candidatos que no pertenecen a Partidos Políticos y que considero representan un inicio en cuanto a formas de plantear una alternativa diferente de participación en materia electoral, esta innovación en materia de cargos de elección popular es regulada por una Ley y está autorizada de manera oficial por el organismo encargado de organizar las elecciones en el Distrito Federal que es El Instituto Electoral del Distrito Federal, con requisitos y ordenamientos específicos, donde las controversias que se generen durante el proceso serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Todo lo anterior, se lleva a cabo sin que estén de por medio Partidos Políticos, a esta nueva alternativa se le conoce como: *Comités Vecinales*, donde la única

diferencia con las otras formas de elección es que no son cargos de gobierno, sino honoríficos.

18. En el desarrollo de la investigación se pudieron recopilar argumentos a favor y en contra de las candidaturas independientes. La inclinación y los razonamientos son notablemente más racionales y democráticos por la postura de que deberían existir vías legales y legítimas que permitan al ciudadano intervenir de manera independiente en la toma de decisiones y en el ejercicio de posiciones políticas, ya que estos espacios son utilizados únicamente por los Partidos Políticos.

19. Los Partidos Políticos no pueden ser los únicos protagonistas en la circulación de élites, deben existir vías legales y legítimas que permitan al ciudadano medio, intervenir de manera independiente en la toma de decisiones y en el ejercicio de posiciones políticas. Los individuos y los grupos sociales reclaman espacios y respuestas. La evolución y complejidad de la sociedad obliga a redimensionar el papel de los Partidos Políticos.

Los Partidos Políticos son deseables en toda democracia moderna, pero ello no es justificación para que el ser humano vea limitado sus derechos políticos; parte de su responsabilidad social es promover la participación, y si en determinado momento no son capaces de atraer a todas las corrientes sociales, si caen en el desprestigio o se les pierde la confianza como ya ha sucedido, se

debe permitir y garantizar la participación de otras opciones, distintas a las ya conocidas obviamente bajo el cumplimiento de reglas mínimas.

No es posible seguir dependiendo exclusivamente de la decisión de un tercero (Partido Político) para que el ciudadano aspire a ser candidato a un puesto de elección popular, éstos generalmente solo toman en cuenta al ciudadano para votar y después se olvidan que existen, imposibilitando que satisfagan sus necesidades y se cumplan las ofertas prometidas; lo anterior va en contra de la libertad y dignidad de la persona humana, pues el ser humano debe ser visto como tal, como persona y no sólo como categoría política equivalente a un voto.

Por ello es que se debe contar con la posibilidad real, y el mayoritario apoyo popular para acceder y, en su caso, permitirse el acceso a puestos públicos sin intervenir por medio de un Partido Político.

20. Es lamentable que un ciudadano apartidista deba postularse y someterse a lo que un partido "X" estipule para que sólo así pueda contender por un puesto de elección popular; son lastimosos los casos en que un miembro de un partido que no obtiene el respaldo partidista, renuncia para postularse por otro que en ocasiones es ideológicamente opuesto y estar así en posibilidad de competir; es deplorable y quizá absurdo que los partidos postulen candidatos y una vez que obtienen el registro, triunfo y ejercicio del poder, manifiesten independencia. Las candidaturas independientes serían el

reconocimiento a una sociedad pluralista y dinámica que aspira y quiere ser democrática.

21. La Constitución General de la República garantiza a todos los ciudadanos el derecho de votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, este doble aspecto del sufragio es un elemento de libertad política indiscutido y que no debe variar.

Si la ciudadanía mexicana goza de ese derecho de libertad política, la reglamentación en materia electoral no puede limitar esa prerrogativa; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no debe discriminar los modos de participación ciudadana en los procesos electorales, entre militantes partidistas y quienes no lo son; cualquier ciudadano en el goce de sus derechos políticos legítimamente debería aspirar a contender en las elecciones.

22. El legislador constitucional ha moldeado un sistema de partidos que garantiza a todos los mexicanos el ejercicio pleno de su libertad de asociación política.

Sin embargo, aquella libertad no debe ser restringida y ser la única figura legal que permita la participación ciudadana en los procesos electorales, ya que si se mantiene esta regulación, se estaría discriminando la participación política del ciudadano por no congeniar con las plataformas políticas, estatutos partidarios

y principios básicos de un partido "X", razones que no justifican jurídicamente el accionar de quienes interpretan y aplican nuestras leyes; seguir así, coarta la libertad del pensamiento que busca ofrecer y plantear al pueblo de México alternativas diferentes, opciones nuevas, soluciones renovadoras, modernas, distintas a la de los Partidos Políticos que tienen ya en su esfera compromisos e intereses muy fuertes y que con nuevas opciones se abre el panorama para el cambio.

23. Es indebido el control que ostentan los Partidos Políticos al ser los únicos que pueden registrar candidatos a puestos de elección popular, ya que, sin duda, constituye un elemento de desigualdad política que es necesario rectificar mediante una reforma que introduzca la figura de los candidatos independientes ó que, en definitiva, se suprima de la ley dicho condicionamiento.

24. Las candidaturas independientes deben recogerse en nuestra legislación como figura electoral plena, sujetas a condiciones que garanticen una contribución a la vida democrática mediante la obligación de comprobar la existencia de un porcentaje mínimo de simpatizantes, que cuenten con programas de acción, plataforma electoral y principios básicos, ya que de no exigirse estos requisitos se correría el riesgo de introducir elementos que podrían hacer retroceder nuestra vida democrática, por ello se propone que la ley reconozca en forma definitiva a los candidatos independientes viables.

25. De existir candidaturas independientes en México habría una opción diferente para los ciudadanos que no quieren formar parte de un Partido Político; por las razones que sean, serían un canal viable de expresión de las ideas pero con un foro abierto para ser escuchados. No se dependería de las decisiones de un partido como élites de cúpulas formado por una docena de personas, sino de un programa de actividades planeado y estructurado para ser cumplido sin cortapisas ni intereses creados; aprobado de antemano por las firmas de los ciudadanos postulantes, se promovería indirectamente el cambio estructural de los partidos para modificar sus documentos básicos y acercarse más a la sociedad, se destruiría el corporativismo pasivo e improductivo y, por último, habría una mayor creatividad en propuestas políticas con mayor apego y sensibilidad social para el mejoramiento de la Nación en todos sus aspectos.

26. Las candidaturas independientes deberán ser expresión del pluralismo democrático que debe caracterizar a la sociedad mexicana. Los tiempos de transición no son excluyentes, cualquier privilegio o concesión que se pretenda ejercer sobre la actividad política resultaría un freno a la transformación; es negativo pensar que los Partidos Políticos son los únicos bastiones de la vida política, tal afirmación no correspondería a la situación real de la sociedad y a la larga sería contraproducente para ellos y para la evolución democrática de nuestro pueblo.

27. La propuesta de este trabajo está encaminada a lograr que exista una mayor participación de los Partidos Políticos y de la ciudadanía sin filiación partidista en tareas tan importantes como las de la participación y toma de decisiones de la vida nacional.

Lo anterior no afectará el sistema de partidos en el que vivimos, antes bien, me parece que los Partidos Políticos van a fortalecerse, van a asumir el reto, desprendiéndose de su papel protagónico en la sociedad y acatando la necesidad de acercarse a las más sentidas demandas de la sociedad. Debe de haber un reencuentro entre partidos y ciudadanía y al mismo tiempo permitir el acceso a nuevas figuras políticas para competir.

A) BIBLIOGRAFÍA:

- ALCÁNTARA SÁEZ, MANUEL. "Gobernabilidad, Crisis y Cambio", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1995.
- ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO. "Introducción a la Ciencia Política", México, Editorial Harla, 1983, Colección textos Jurídicos Universitarios.
- ANDRÉ HAURIOU., "Derecho Constitucional e instituciones políticas", Barcelona, Editorial Ariel, 1971.
- BECERRA, RICARDO. SALAZAR, PEDRO. WOLDENBERG, JOSÉ. "La Reforma Electoral de 1996" Una descripción general, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- BURGOA, IGNACIO, "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., séptima edición, México 1989.
- CÁRDENAS, JAIME. "Partidos Políticos y Democracia", Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, 1995.
- COSÍO VILLEGAS, DANIEL. "El Sistema Político Mexicano", Cuadernos de Joaquín Mortiz, México, 1976.
- COSÍO VILLEGAS, DANIEL. "La Sucesión Presidencial", Segunda Edición, Editorial Joaquín Mortiz S. A., México, 1975.
- DIETER NOHOLEN, SONIA PICADO, DANIEL ZOVATTO (compiladores), "Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina", Derecho Electoral: Sufragio Activo y Pasivo, ARAGÓN REYES, MANUEL., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.
- POZAS HORCASITAS, RICARDO Y MORA ORTEGA, DANIEL. Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, Instituto Federal Electoral, Tomo IV, ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, pp. 136-138, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.
- DUVERGER, MAURICE. "Los Partidos Políticos", Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

- EDWARD S. CORWIN, "El Poder Ejecutivo. Función y Poderes", 1787-1957, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1959.
- ROOUSSEAU, JACOBO. "El Contrato Social". Libro IV, Cap. II.
- EMILIO RABASA, "La Constitución y la Dictadura", México, Editorial Porrúa, S.A., 1976.
- GARCÍA OROZCO, ANTONIO. "Legislación Electoral Mexicana 1812 - 1977", Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 2ª Edición, México 1978.
- GARCÍA TOVAR, TOBIÁS, Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, Instituto Federal Electoral, Tomo IV, ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.
- GONZÁLEZ URIBE, HÉCTOR. "Teoría Política", Séptima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989.
- GUZMÁN ORTIZ, EDUARDO, Memorias del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, Instituto Federal Electoral, Tomo II, Guadalajara Jalisco, 6 y 7 de Julio de 1995, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.
- HANS, Kelsen. "Teoría General del Estado y del Derecho", Textos Universitarios UNAM, tercera edición, 1969.
- ROBERTO HERRADA, GUADALUPE, Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, Instituto Federal Electoral, Tomo IV, ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.
- JÁUREGUI, GURUTZ. "Cuaderno de Debates la Nación y el Estado en el Umbral del Nuevo Siglo", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1990.
- KARL, TERRY LYN. "Dilemmas of Democratization in Latin America", Comparative Politics, Octubre de 1990.
- KRAUZE, ENRIQUE. "Siglo de Caudillos", Bibliografía Política de México (1810-1910), México, Tusquets Editores S.A., 1994.
- LA PALOMBARA J. Y WEINER M., "The Origin and Development of Political Parties", N.Y. Princeton University, Pres, 1966.
- LANZ DURET, MIGUEL. "Derecho Constitucional Mexicano" y Consideraciones Sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen, Quinta Edición, Norgis Editores, S.A., México, 1959.

- GONZÁLEZ CASANOVA, PABLO. "Las Elecciones en México Evolución y Perspectivas", Editorial Siglo XXI Editores S.A. de C.V., Tercera Edición, 1993.
- CARPIZO, JORGE. "La Constitución Mexicana de 1917", UNAM, Coordinación de Humanidades, Acervo Mario de la Cueva, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Segunda Edición, 1973.
- MACHORRO NARVÁEZ, PAULINO. "La Constitución de 1857", Un Ciclo Evolutivo del Pueblo Mexicano, UNAM, Dirección General de Publicaciones, Imprenta Universitaria, México, 1959.
- SAYEG HELÚ, JORGE. "Introducción a la Historia Constitucional de México", Primera Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1978.
- MARTÍNEZ GIL, JOSÉ DE JESÚS. "Los Grupos de Presión y los Partidos Políticos en México", Porrúa, S.A., 1992.
- MAURICE DUVERGER, "Instituciones Políticas y Derecho Constitucional", Barcelona, Editorial Ariel, 1962.
- BARBERÁN FALCÓN, JOSÉ, Memoria del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, Instituto Federal Electoral, Tomo IV, ponencias expuestas en Durango, Durango, 20 y 21 de Julio 1995, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.
- NEUMANN, SIGMUND. "Partidos Políticos Modernos", Editorial Tecnos, Madrid, 1965.
- OROZCO FLORES, JORGE, Contestación a planteamientos de su ponencia: "Candidaturas Independientes y el Principio Constitucional de Igualdad Política", Memorias del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, IFE, Tomo II, Guadalajara Jalisco, 6 y 7 de Julio de 1995, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Documentación.
- OROZCO FLORES, JORGE, Ponencia: "Candidaturas Independientes y el Principio Constitucional de Igualdad Política", Memorias del Foro para discutir la Agenda de la Reforma Político Electoral, Instituto Federal Electoral, Tomo II, Guadalajara Jalisco, 6 y 7 de Julio de 1995, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Centro de Documentación.
- PRZEWORSKI, ADÁN. "Democracy and the Market", Cambridge University Press, 1991.
- RABASA, EMILIO, "La Constitución y la Dictadura", Estudio Sobre la Organización Política de México, Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1976.

- RODRÍGUEZ PRATS, JUAN JOSÉ, "La Política del Derecho en la Crisis del Sistema Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1986.
- SIEYES, EMMANUEL. ¿Qué es el Tercer Estado?, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1973.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 28ª Edición, 1994.
- TERRAZAS SALGADO, RODOLFO. "Algunas Reflexiones sobre el Control de la Constitucionalidad y Legalidad en Materia Electoral Federal", México, D.F., Tribunal Federal Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Julio 1995.
- TERRAZAS SALGADO, RODOLFO. "Ensayo sobre las Garantías Individuales y los Derechos Políticos", Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral, México, 1989, año 1, V. I.
- TOCQUEVILLE, ALEXIS. "La Democracia en América", Fondo de Cultura Económica, 1957.
- VERBA, SIDNEY, y NORMAN H. NIE, "Participation in America. Political Democracy and Social Equality", Nueva York, Harper & Row, 1972.

B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

- BOBBIO, NORBERTO. Diccionario de Política, Siglo XXI, 4ª Edición, 1986.
- DE J. LOZANO, ANTONIO. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas", T. I Editorial Tribunal Superior de Justicia, 1991.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Madrid, 16ª Edición, 1941.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vigésima Edición, Tomo I, Madrid, 1984.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO, 1995, España, Ediciones Grijalbo.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL OCEANO, Editorial Océano, Barcelona, 1994, T.II.

- RODRÍGUEZ PRATS, JUAN JOSÉ, "La Política del Derecho en la Crisis del Sistema Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1986.
- SIEYES, EMMANUEL. ¿Qué es el Tercer Estado?, Dirección General de Publicaciones UNAM, 1973.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., 28ª Edición, 1994.
- TERRAZAS SALGADO, RODOLFO. "Algunas Reflexiones sobre el Control de la Constitucionalidad y Legalidad en Materia Electoral Federal", México, D.F., Tribunal Federal Electoral, Centro de Capacitación Judicial Electoral, Julio 1995.
- TERRAZAS SALGADO, RODOLFO. "Ensayo sobre las Garantías Individuales y los Derechos Políticos", Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral, México, 1989, año 1, V. I.
- TOCQUEVILLE, ALEXIS. "La Democracia en América", Fondo de Cultura Económica, 1957.
- VERBA, SIDNEY, y NORMAN H. NIE, "Participation in America. Political Democracy and Social Equality", Nueva York, Harper & Row, 1972.

B) DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

- BOBBIO, NORBERTO. Diccionario de Política, Siglo XXI, 4ª Edición, 1986.
- DE J. LOZANO, ANTONIO. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas", T. I Editorial Tribunal Superior de Justicia, 1991.
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Madrid, 16ª Edición, 1941.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Vigésima Edición, Tomo I, Madrid, 1984.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO GRIJALBO, 1995, España, Ediciones Grijalbo.
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL OCEANO, Editorial Océano, Barcelona, 1994, T.II.

- ESCRICHE, JOAQUÍN. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", última edición, 1991.
- MARTÍNEZ SILVA, MARIO, "Diccionario de Política y Administración Pública", Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, T.I. México, 1988.
- DICCIONARIO ELECTORAL 2000, Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino Roberto, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México D.F., 2000.
- DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS, Berlín Valenzuela, Francisco, (Coordinador), Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., México, 1998.
- OSSORIO, MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Buenos Aires Argentina, Editorial Heliástica, 1974.
- PALOMAR DE MIGUEL, JUAN, "Diccionario para Juristas", Editorial Mayo, México, 1981.
- REFORMADO, VALBUENA. "Diccionario Latino-Español", México, 1986, 15ª Edición.

C) LEGISLACIÓN:

- CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE, Instituto Electoral del Distrito Federal, México D.F., 1999.
- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (y disposiciones complementarias). Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1998.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, Tribunal Federal Electoral, Centro de Documentación.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Sista, S.A. de C.V., México, última edición.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Comentada, Tomo I, décimo primera edición, Editorial Porrúa, S.A., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., México, 1997.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, 1993, Embajada del Perú en México.

- **ESCRICHE, JOAQUÍN.** "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia", última edición, 1991.
- **MARTÍNEZ SILVA, MARIO,** "Diccionario de Política y Administración Pública", Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, T.I. México, 1988.
- **DICCIONARIO ELECTORAL 2000,** Martínez Silva, Mario y Salcedo Aquino Roberto, Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México D.F., 2000.
- **DICCIONARIO UNIVERSAL DE TÉRMINOS PARLAMENTARIOS,** Berlín Valenzuela, Francisco, (*Coordinador*), Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A., México, 1998.
- **OSSORIO, MANUEL.** "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Buenos Aires Argentina, Editorial Heliástica, 1974.
- **PALOMAR DE MIGUEL, JUAN,** "Diccionario para Juristas", Editorial Mayo, México, 1981.
- **REFORMADO, VALBUENA.** "Diccionario Latino-Español", México, 1986, 15ª Edición.

C) LEGISLACIÓN:

- **CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE,** Instituto Electoral del Distrito Federal, México D.F., 1999.
- **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES** (y disposiciones complementarias), Sexta Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1998.
- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA,** Universidad Nacional Autónoma de México y Fondo de Cultura Económica, Tribunal Federal Electoral, Centro de Documentación.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** Editorial Sista, S.A. de C.V., México, última edición.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** Comentada, Tomo I, décimo primera edición, Editorial Porrúa, S.A., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM., México, 1997.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ,** Aprobada por el Congreso Constituyente Democrático, 1993, Embajada del Perú en México.

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 1 de julio de 1994.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 7 de Mayo de 1981.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 9 de Enero de 1981.
- GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Órgano de Difusión del Distrito Federal, Octava Época, 21 de Diciembre de 1998, No. 189.
- NORMAS APLICABLES AL CIUDADANO QUE EJERZA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y QUE POSTULE A LA REELECCIÓN, Ley 26430, , Publicación Oficial 1995, República del Perú.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL PERÚ, Jurado Nacional de Elecciones, Publicación Oficial, 1995, República del Perú.
- LEY ELECTORAL DE RUMANIA, Decreto Ley para la Elección del Parlamento y el Presidente de Rumania, 1999, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.
- THE CONSTITUTION OF ROMANIA.(Constitución de Rumania), 1991, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación, México.

D) JURISPRUDENCIA:

- COMPILACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS PROCESOS ELECTORALES Y RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS I y II, Consejo Supremo Electoral, Publicaciones del Consejo Supremo Electoral, Caracas Venezuela, 1994.
- "DERECHOS POLÍTICOS. Habiéndose instituido el juicio de Amparo para proteger las violaciones de derechos que sean inherentes al hombre, en su carácter de tal, no pueden reclamarse, por medio del Amparo, las violaciones de los Derechos Políticos, supuesto que estos no constituyen una garantía individual", (ejecutoria dictada por el pleno de la Quinta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, p. 823, en el Amparo Administrativo en revisión, Sánchez José María, 26 de octubre de 1923, mayoría de 8 votos).

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 1 de julio de 1994.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 7 de Mayo de 1981.
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 9 de Enero de 1981.
- GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, Órgano de Difusión del Distrito Federal, Octava Época, 21 de Diciembre de 1998, No. 189.
- NORMAS APLICABLES AL CIUDADANO QUE EJERZA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y QUE POSTULE A LA REELECCIÓN, Ley 26430, , Publicación Oficial 1995, República del Perú.
- LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL PERÚ, Jurado Nacional de Elecciones, Publicación Oficial, 1995, República del Perú.
- LEY ELECTORAL DE RUMANIA, Decreto Ley para la Elección del Parlamento y el Presidente de Rumania, 1999, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación.
- THE CONSTITUTION OF ROMANIA,(Constitución de Rumania), 1991, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Centro de Documentación, México.

D) JURISPRUDENCIA:

- COMPILACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS PROCESOS ELECTORALES Y RÉGIMEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS I y II, Consejo Supremo Electoral, Publicaciones del Consejo Supremo Electoral, Caracas Venezuela, 1994.
- "DERECHOS POLÍTICOS. Habiéndose instituido el juicio de Amparo para proteger las violaciones de derechos que sean inherentes al hombre, en su carácter de tal, no pueden reclamarse, por medio del Amparo, las violaciones de los Derechos Políticos, supuesto que estos no constituyen una garantía individual", (ejecutoria dictada por el pleno de la Quinta Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, p. 823, en el Amparo Administrativo en revisión, Sánchez José María, 26 de octubre de 1923, mayoría de 8 votos).

- "DERECHOS POLÍTICOS, AMPARO IMPROCEDENTE POR VIOLACIÓN A. De conformidad con el artículo 103, fracción I de la Constitución Federal, el Juicio de Amparo sólo procede por violación de Garantías Individuales, debiendo entenderse por tales, aquellas que conciernen al hombre y no a las que se refieren al ciudadano; por lo que cualquier infracción de un derecho político no puede remediarse por medio del Juicio Constitucional; supuesto que no constituye violación de una Garantía Individual".
- "DERECHOS POLÍTICOS. AMPARO IMPROCEDENTE POR VIOLACIÓN A. La afectación de estos derechos no puede ser reclamado en el Juicio Constitucional, que está instituido exclusivamente para garantizar la efectividad de las Garantías Individuales (sic), consignadas en los veintinueve primeros artículos de la Constitución Federal, y no para proteger los derechos políticos otorgados únicamente a los Mexicanos, que tienen la calidad de ciudadanos". (Estas últimas dos Ejecutorias fueron dictadas por el Pleno de la Corte, Séptima Época, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación. Vol. 71, Primera Parte, p. 23, en el Amparo en revisión 5588/73, Wilbert Chi Góngora y otros, 19 de noviembre de 1974, unanimidad de 16 votos).

E) HEMEROGRAFÍA:

- CAMARENA, SALVADOR. Periódico "Reforma" México, Semanario "Enfoque", Artículo "No me van a minimizar", entrevista a Lic. Porfirio Muñoz Ledo, D.F., Número 301, 31 Octubre de 1999.
- EL COMBATIENTE. Revista No. 17, del Martes 5 de mayo de 1992, Instituto Federal Electoral.
- EL UNIVERSAL, N° 29540, del 2 de Septiembre de 1998, Primera sección, Resumen del 4° Informe de Gobierno.
- IRIZAR, GUADALUPE. Periódico "Reforma", Sección "Nacional", 1 Agosto de 1999, p.8A.
- LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna "Analizarán la Improcedencia de los Independientes", 6 de Marzo de 1997.
- LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna "Los Partidos", 4 de Abril de 1997.

- "DERECHOS POLÍTICOS, AMPARO IMPROCEDENTE POR VIOLACIÓN A. De conformidad con el artículo 103, fracción I de la Constitución Federal, el Juicio de Amparo sólo procede por violación de Garantías Individuales, debiendo entenderse por tales, aquellas que conciernen al hombre y no a las que se refieren al ciudadano; por lo que cualquier infracción de un derecho político no puede remediarse por medio del Juicio Constitucional; supuesto que no constituye violación de una Garantía Individual".
- "DERECHOS POLÍTICOS. AMPARO IMPROCEDENTE POR VIOLACIÓN A. La afectación de estos derechos no puede ser reclamado en el Juicio Constitucional, que está instituido exclusivamente para garantizar la efectividad de las Garantías Individuales (sic), consignadas en los veintinueve primeros artículos de la Constitución Federal, y no para proteger los derechos políticos otorgados únicamente a los Mexicanos, que tienen la calidad de ciudadanos". (Estas últimas dos Ejecutorias fueron dictadas por el Pleno de la Corte, Séptima Época, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación. Vol. 71, Primera Parte, p. 23, en el Amparo en revisión 5588/73, Wilbert Chi Góngora y otros, 19 de noviembre de 1974, unanimidad de 16 votos).

E) HEMEROGRAFÍA:

- CAMARENA, SALVADOR. Periódico "Reforma" México, Semanario "Enfoque", Artículo "No me van a minimizar", entrevista a Lic. Porfirio Muñoz Ledo, D.F., Número 301, 31 Octubre de 1999.
- EL COMBATIENTE. Revista No. 17, del Martes 5 de mayo de 1992, Instituto Federal Electoral.
- EL UNIVERSAL, N° 29540, del 2 de Septiembre de 1998, Primera sección, Resumen del 4° Informe de Gobierno.
- IRIZAR, GUADALUPE. Periódico "Reforma", Sección "Nacional", 1 Agosto de 1999, p.8A.
- LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna "Analizarán la Improcedencia de los Independientes", 6 de Marzo de 1997.
- LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna "Los Partidos", 4 de Abril de 1997.

- LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna "Candidatos Independientes acudieron al IFE", 16 de Abril de 1997.
- LA JORNADA, sección: de Política, artículo: "reglas y certidumbre", autor: Aziz Nassif, Alberto, 6 de Octubre de 1998.
- LUIS MANUEL ARELLANO, Diario Universal, Suplemento "Bucareli Ocho", Número 5, Domingo 22 de Junio 1997. México D.F..
- RAÚL TREJO DELARBRE, Semanario de Política y Cultura "Etcétera", México, No. 212, 1997.
- REVISTA "TIME", 4 de mayo de 1970.
- RICARDO DE LA PEÑA, Semanario de política y cultura "Etcétera", No.156, Enero de 1996. México.
- TRANSICIONES A LA DEMOCRACIA", Revista Española de Investigación Sociológica.

F) DOCUMENTOS:

- DOCUMENTO, (sin nombre) obtenido en el Centro de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde se especifican los países en los que se ejercen las candidaturas independientes. Marzo de 1999.
- ORDEN DEL DÍA. de la Sesión Ordinaria del Consejo General del IFE, 30 de Junio de 1999, TEPJF.

- LA JORNADA, Sección "La Capital", Columna "Candidatos Independientes acudieron al IFE", 16 de Abril de 1997.
- LA JORNADA, sección: de Política, artículo: "reglas y certidumbre", autor: Azíz Nassif, Alberto, 6 de Octubre de 1998.
- LUIS MANUEL ARELLANO, Diario Universal, Suplemento "Bucareli Ocho", Número 5, Domingo 22 de Junio 1997. México D.F..
- RAÚL TREJO DELARBRE, Semanario de Política y Cultura "Etcétera", México, No. 212, 1997.
- REVISTA "TIME", 4 de mayo de 1970.
- RICARDO DE LA PEÑA, Semanario de política y cultura "Etcétera", No.156, Enero de 1996. México.
- TRANSICIONES A LA DEMOCRACIA", Revista Española de Investigación Sociológica.

F) DOCUMENTOS:

- DOCUMENTO, (sin nombre) obtenido en el Centro de Documentación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación donde se especifican los países en los que se ejercen las candidaturas independientes. Marzo de 1999.
- ORDEN DEL DÍA. de la Sesión Ordinaria del Consejo General del IFE, 30 de Junio de 1999, TEPJF.